TOMO LIV Montevideo, Jueves 6 de Febrero de 1919 Núm. 3900

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo relativo a la organización de los servicios de Estadística Nacional.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 4 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, tendiente a organizar los servicios de Estadística Nacional.

Razones de diverso orden justifican la adopción de las disposiciones contenidas en el referido proyecto, formulado por el Consejo General de Estadística, cuya corporación las expone en forma clara y detallada en la nota que acompaña. De acuerdo el Poder Ejecutivo con los términos en que el Consejo General de Estadística explica las necesidades de la adopción del proyecto de que se trata, opta por hacerlos propios y elevar su nota con carácter de parte integrante de este mensaje.

Declarando que este asunto queda incluído entre los que deben ser tratados durante el actual período de sesiones extraordinarias, me complazco en reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

NOTA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTADÍSTICA A QUE SE REFIERE EL MENSAJE QUE PRECEDE

Consejo General de Estadística.

Montevideo, Enero 20 de 1916.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Pedro Cosio.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto, que ha sido sancionado por este Consejo General con el fin de organizar definitivamente los distintos servicios de estadística en el país, de modo que respondan a un sistema establecido sobre bases científicas y rindan un máximum de eficacia práctica desde el punto de vista de la exactitud del dato y de su mejor agrupación, para darlo a conocer dentro del más breve plazo posible.

Muchas de las disposiciones que V. E. encontrará en el proyecto de ley, ya se encuentran incorporadas a las funciones de este Consejo y de las demás oficinas nacionales de estadística, pero la mayor parte de esas disposiciones, en especial las que se refieren a los cometidos y atribuciones del Consejo, están regidas solamente por disposiciones reglamentarias.

El Consejo considera que es completamente necesario que esos mandatos sean convertidos en precepto legislativo, no sólo para revestirlos de carácter permanente, sino también para darles el mayor grado efectivo.

El proyecto adjunto se inspira en dos conceptos que este Consejo considera fundamentales. El primero es que todas nuestras oficinas de estadística sean regidas por una misma ley, y que los beneficios de ésta alcancen por igual a todas, cosa que no ocurre actualmente, pues se da el caso que mientras la Oficina de Estadística y Publicaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, puede obligar a todos los habitantes de la República a prestarle su cooperación para formar estadísticas y levantar censos, reputándose semejante servicio carga pública, la Dirección General de Estadística y las otras oficinas no cuentan con una disposición análoga, lo que las coloca en un plano inferior a la repartición antes nombrada, en cuanto se refiere a la cooperación personal obligatoria en los trabajos estadísticos.

El segundo concepto que inspira el proyecto es que, dada la naturaleza de las funciones del Consejo y por los elementos que lo componen, le corresponde a éste llevar a cabo todos los censos generales que se levanten en el país, designando el Comisario encargado de la parte ejecutiva del censo y a todo el personal qué se emplee en su preparación y compilación.

Con ese motivo, uno de los puntos que ha ocupado la atención del Consejo, y que va resuelto en el proyecto de ley que se adjunta, es el referente a la época fija en que deben efectuarse los censos. Es necesario que el levantamiento de esos inventarios generales se haga con exacta observancia de las fechas aconsejadas por los Consejos Internacionales de Estadística, realizándolos en períodos decenales, haciendo desaparecer en esa forma la irregularidad que en esa parte han tenido todos nuestros censos. Basta recordar los años en que fueron levantados los censos generales y parciales,—1830, 1852, 1860, 1884, 1889, 1900 y 1908,—para comprender que no es posible que sus resultados numéricos sean de verdadera utilidad con respecto a establecer comparaciones realmente prácticas.

Otro de los cambios propuestos por el Consejo, y que llamará posiblemente la atención de V. E., es que se suprime el articulado de la ley actual que crea las Comisiones de "Valores de Aduana" y de "Valores Inmobiliarios". Los artículos que comprenden a esas Comisiones han sido reemplazados con ventaja, a juicio del Consejo, por el inciso M del artículo 10, que establece entre los cometidos de éste el proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de las Comisiones permanentes y nombrar las de carácter transitorio que estime necesarias, a fin de que estudien, ejecuten e informen los asuntos que se les encomienden y que tengan conexión con los cometidos del Consejo. De este modo se podrá desarrollar un programa de organización y estudio de la estadística y de las cuestiones económicas y sociológicas en sus relaciones con dicha ciencia en una forma mucho más amplia que la que rige actualmente, creando todas las Comisiones que se consideren de utilidad para la mejor realización de los fines del Consejo, y entre las que se encontrarán nuevamente las de "Valores de Aduana" y "Valores Inmobiliarios". Por lo tanto, no se trata de la supresión de esas dos Comisiones, sino solamente de dar mayor amplitud al articulado de la ley que dispone la creación de Comisiones dependientes del Consejo.

Es un hecho notorio, sobre el cual es innecesario insistir, que los términos de la actual ley de estadística son muy vagos, prestándose a dudas y confusiones sobre cuál ha sido la idea del legislador al dictar ciertos artículos. Esa vaguedad

es más manifiesta en lo que se refiere a los cometidos de la Comisión de Valores Inmobiliarios, razón por la cual aún está por constituirse esa entidad. Con la modificación que se propone, desaparecen por completo esas dificultades, pues el Consejo, mediante una nueva organización, le encomendará a la citada Comisión diferentes estudios, entre ellos la implantación de la estadística territorial.

Junto con todas estas modificaciones, y como su corolario obligado, se propone en el proyecto de ley que el Consejo esté integrado por el Director de la Estadística Comercial como miembro efectivo, en la misma forma que los demás Directores de las Oficinas de Estadísticas Nacionales, dado que resulta, a todas luces contraproducente el alejamiento del Consejo de uno de los funcionarios que por sus aptitudes y conocimientos de la estadística es completamente necesario en las sesiones que efectúa esta corporación.

Con la inclusión del artículo 6.o se ha subsanado un olvido que se había padecido al redactar la ley de estadística general en vigencia, donde establece las penas en que incurren todas aquellas personas o empresas que se negaren a proporcionar los datos estadísticos o los dieren adulterados, pues no se dice nada con respecto a la distribución del importe de las multas impuestas con ese motivo.

El Consejo, salvando ese olvido, propone que el importe de las multas aplicadas a los particulares sea invertido por la oficina a que corresponda su cobro, en la impresión de boletines, anuarios o folletos estadísticos.

Otro de los puntos interesantes del proyecto adjunto es la modificación que, de acuerdo con lo propuesto por el Director General de Estadística, se hace de los principales capítulos a que debe referirse la estadística general.

También ha tratado de resolver el Consejo una de las dificultades más grandes con que luchan todas nuestras oficinas estadísticas, y es la falta de empleados aptos para llenar las vacantes que se produzcan.

Es imprescindible que los empleados futuros tengan conocimientos generales sobre estadística, y que al mismo tiempo posean nociones bastante completas de las materias que más se relacionan con esa ciencia, como ser: Matemáticas (Aritmética, Algebra y Geometría), Geografía, Economía Política e Historia.

De acuerdo con ese programa, que se justifica fácilmente, es que se propone el artículo 17 del proyecto de ley, de modo que, para llenar los cargos de empleados que en lo sucesivo se provean en las oficinas de estadística, será necesario que los aspirantes rindan examen en acto especial, al solo fin de optar a dicho empleo. El Consejo preparará el programa a que deberán someterse esos aspirantes, y efectuado el examen, el jefe de la oficina a que corresponda el cargo vacante quedará autorizado para proponer como candidato al puesto a proveer a la persona que hubiera obtenido mejor nota de la Mesa examinadora.

Explicado así en términos generales el proyecto del Consejo General de Estadística, que someto a la consideración de ese Ministerio, sólo me resta manifestar a V. E. el más vivo deseo de que él consiga deferente atención y un decidido apoyo.

Saluda a V. E. muy atentamente.

Octavio Morató, Presidente. — Jacinto Herrera, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reorganizar los servicios de estadística de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Declárase obligatorio el suministro de datos para la formación de estadísticas y levantamientos de censos y obligatoria también la cooperación de los habitantes para llenar esos propósitos, reputando semejante servicio carga pública que no puede, por lo tanto, renunciarse sin justa causa.

Art. 3.o Las instituciones y empresas de carácter privado, y las que exploten algún servicio público, nacional o municipal, así como los comerciantes e industriales, están obligados a presentar con exactitud los datos estadísticos que les sean exigidos por las oficinas públicas con autorización del Poder Ejecutivo.

Esos datos no deben ser de naturaleza tal que puedan comprometer el secreto del giro comercial o el éxito de los negocios; concretándose exclusivamente a las informaciones que revistan interés público.

Art. 4.o Las empresas, instituciones, compañías y personas a que se refiere el artículo anterior, que se negaran a proporcionar los datos estadísticos en la fecha que establezca el Poder Ejecutivo, o los dieren adulterados, serán penadas con multas de cincuenta a doscientos pesos.

En caso de reincidencia, la multa será de doscientos a quinientos pesos. Estas penas se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal, breve y sumario, por denuncia de las autoridades respectivas.

Art. 5.o Los empleados y funcionarios, tanto nacionales como municipales, que se nieguen a suministrar a las oficinas de estadística los informes y datos que les pidan, lo hagan fuera de la fecha que aquéllas les señalen, o voluntariamente los adulteren, serán penados, por la primera vez, con suspensión, sin goce de sueldo, hasta de dos meses. En caso de reincidencia, las faltas serán consideradas como prueba de omisión o ineptitud, dando base suficiente, en los casos en que sea indispensable, para solicitar el acuerdo necesario para la destitución a que se refiere el artículo 81 de la Constitución de la República.

Art. 6.o El importe de las multas impuestas a los funcionarios o empleados públicos deberá remitirse al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. En cuanto a las multas aplicadas a particulares, su importe será invertido por la oficina a que corresponda su cobro, en la impresión de boletines, anuarios o folletos estadísticos.

Art. 7.o Las oficinas de estadística podrán recabar directamente de las autoridades e instituciones de la República los informes, datos o conocimientos necesarios a la realización de sus fines. Los datos relativos a las reparticiones militares no podrán ser requeridos sin previa autorización del Ministerio del ramo.

Art. 8.o La correspondencia de las oficinas o Comisiones a las que el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de estadísticas y censos tendrá carácter oficial y circulará franca por toda la República.

Art. 9.o Desde la promulgación de la presente ley, el actual Consejo General de Estadística se denominará Consejo Nacional de Estadística y estará compuesto por los Directores de la Estadística General, de la Municipal, de la Ganadera y Agrícola y de la Comercial, y de tres personas más de notoria competencia designadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Corresponde al Consejo:

A) El estudio, organización y desarrollo de la estadística en toda la República.

B) La superintendencia técnica sobre todos los servicios estadísticos e informativos, determinando los planes y métodos de trabajo a seguirse, las obras que deben emprenderse, las reformas que considere convenientes introducir y la adopción de medidas conducentes a la uniformidad estadística, tratando de armonizar las diferentes estadísticas, de modo que todas empleen nomenclaturas basadas en los mismos principios.

C) Autorizar a las oficinas de estadística la publicación de los trabajos extraordinarios, cuyos planes deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

D) Entender y resolver en los conflictos que surgieren entre las oficinas de estadística con motivo del ejercicio de sus respectivas facultades y funciones.

E) Proponer al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de las oficinas del Consejo y el nombramiento de los empleados del mismo.

F) Proyectar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento interno del Consejo y el relativo a las Comisiones dependientes del mismo.

G) Dictar los reglamentos internos de la Secretaría y oficinas del Consejo.

H) Determinar los datos estadísticos que de acuerdo con el artículo 3.o de esta ley podrán exigirse por las oficinas públicas en las fechas que las mismas señalen.

I) Organizar un centro de información estadística general y de propaganda.

J) Estudiar y tomar en consideración cuestiones económicas y sociológicas en sus relaciones con la estadística.

K) Organizar investigaciones y concursos de monografías que recaigan sobre las cuestiones del cometido del Consejo, y autorizar su publicación si lo considera conveniente.

L) Estudiar las doctrinas y exposiciones de estadística, provocar su discusión y celebrar reuniones públicas o privadas con ese objeto.

Ll) Llamar la atención del Gobierno sobre los hechos demográficos que a su juicio considere deben investigarse.

M) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de las Comisiones permanentes y nombrar las Comisiones de carácter transitorio que estime necesarias, a fin de que estudien, ejecuten e informen los asuntos que se les encomienden o que tengan relación con los cometidos del Consejo.

N) Llevar a cabo el censo general de la República, que se realizará en períodos decenales, coincidiendo el primero con el año 1920. La fecha del levantamiento del censo general será fijada por el Ministerio respectivo de acuerdo con el Consejo Nacional de Estadística.

Ñ) Designar el comisario encargado de la parte ejecutiva del censo y a todo el personal que se emplee en su preparación y compilación.

O) Publicar los censos en volúmenes especiales, aparte de los anuarios estadísticos, debiendo ser autorizado el costo de su impresión, así como los gastos que la operación de su levantamiento demande, por ley especial.

P) Adherirse a los Congresos estadísticos que tengan lugar, y designar delegados ante los mismos, con carác-

ter oficial, recabando la aprobación del Poder Ejecutivo. Cuando se trate de Congresos internacionales, la designación se hará por el Poder Ejecutivo, previa propuesta del Consejo Nacional de Estadística.

Art. 11. Todos los planes del Poder Ejecutivo, relativos a reorganización o creación de servicios de estadística, deberán ser sometidos, antes de su sanción, a estudio del Consejo Nacional de Estadística.

Art. 12. La Dirección General de Estadística queda encargada de la ejecución, control y vigilancia, según los casos, de las disposiciones tomadas por el Consejo Nacional de Estadística.

Art. 13. La Dirección General de Estadística, además, tendrá superintendencia sobre los servicios que se relacionen con la información respectiva, y podrá exigir de los empleados y funcionarios y de las instituciones, oficinas y reparticiones nacionales o municipales los datos e informes que requiera la Estadística General.

Art. 14. Los capítulos principales de esta estadística deberán referirse a lo siguiente:

A) Población y movimiento de la misma.
B) Instrucción.
C) Comercio exterior en todas sus formas.
D) Comercio interior.
E) Tráfico marítimo, fluvial y terrestre.
F) Comunicaciones.
G) Producción intelectual, asociaciones científicas y literarias, etc.
H) Producción agrícola, censo de establecimientos rurales, explotaciones clasificadas; clase, número y valor de los ganados; clase, cantidad y valor de las cosechas o zafras, y toda clase de productos rurales, etc., etc.
I) Producción industrial con indicación de todos sus factores principales, capital, materia prima invertida, consumo de fuerza, número y clasificación de obreros, salarios, importe de la venta, etc., etc.
J) Información sobre los negocios más importantes: operaciones bursátiles, sociedades y compañías anónimas, compraventa de tierras y fincas, hipotecas, valor general de los inmuebles.
K) Moneda, crédito, Bancos y valores mobiliarios.
L) Justicia.
M) Seguros, accidentes y siniestros.
N) Higiene y asistencia pública.
O) Movimiento criminal y carcelario.
P) Hacienda pública del Estado y Juntas Económico-Administrativas.

Art. 15. La Dirección General de Estadística, previo acuerdo del Consejo Nacional, podrá hacer las modificaciones que estime necesarias en la nómina precedente, aumentando o modificando sus capítulos.

Art. 16. Las informaciones estadísticas se publicarán anualmente por la Dirección General en un libro que se intitulará "Anuario Estadístico del Uruguay".

Sin perjuicio de dicha publicación, se anticiparán trimestralmente en un boletín las informaciones principales, especialmente las de carácter económico.

Art. 17. Para llenar los cargos de empleados que en lo sucesivo se provean en las oficinas de estadística, será necesario que los aspirantes rindan examen en acto especial, al solo fin de optar a dicho empleo. Se exceptúan solamente de esta obligación los puestos de Directores o Jefes de Oficina.

Art. 18. El Consejo Nacional de Estadística preparará el programa de exámenes a que deben someterse las personas a que se refiere el artículo anterior. La Mesa examinadora estará formada por el jefe de la oficina a que corresponda el cargo vacante, por un miembro del Consejo y uno de los empleados superiores de la Dirección General de Estadística que designará el Director de ésta.

Art. 19. Efectuado el examen, el jefe de la oficina correspondiente queda autorizado para proponer como candidato al puesto a proveer al aspirante que hubiera obtenido mejor nota de la Mesa examinadora.

Art. 20. Las reparticiones a las cuales alcanzan los beneficios de esta ley son las siguientes: Consejo Nacional de Estadística, Dirección de Censo y Estadística Municipal, Oficina de Estadística y Publicaciones y Oficina de Estadística Comercial, pudiendo el Poder Ejecutivo hacerlos extensivos a otras oficinas públicas.

Art. 21. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 3 de 1919.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Establece qué vacantes podrán ser llenadas por los Jefes Políticos y de Policía y por el Director General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 4 de 1919.

Vistos: La resolución de 30 de Abril de 1912 y los decretos de fecha 9 de Febrero y 23 de Noviembre de 1916, que acuerdan a los Jefes Políticos y de Policía y al Director General de Aduanas la facultad de proveer las vacantes que se produzcan en el personal de las respectivas reparticiones que tienen a su cargo, siempre que la dotación de dichos empleos no exceda de $ 360.00 y $ 420.00 anuales, respectivamente; y

Considerando: Que la ley de 13 de Enero del corriente año, al aumentar en un 20 por ciento los sueldos de todos los funcionarios cuyas dotaciones no excedan de 50 pesos mensuales, determinará una reducción considerable de la facultad acordada por el Poder Ejecutivo a los funcionarios a que se ha hecho referencia, por lo que corresponde su interpretación y ampliación en el sentido de que la autorización a que aluden los decretos y resoluciones de 30 de Abril de 1912, 9 de Febrero y 23 de Noviembre de 1916 comprenda a los funcionarios cuyos sueldos excedan de 360 y 420 pesos, cuando este aumento es determinado por la aplicación del 20 por ciento de bonificación sobre su respectiva dotación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La facultad a que hacen referencia las resoluciones citadas podrá ejercitarse por los funcionarios indicados, aun cuando los sueldos de los empleados que designen excedan de los límites fijados, siempre que este exceso sea determinado por la aplicación del 20 por ciento que corresponda a sus dotaciones, de acuerdo con la ley de 13 de Enero corriente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Declara comprendidas en los beneficios de la ley de 22 de Mayo de 1907 a las industrias de fabricación de perfumes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

Vistos: La gestión promovida por don Ricardo Agorta para que se declare que la industria de fabricación de perfumes está comprendida en los beneficios de la ley 22 de Mayo de 1907, sobre exención de impuestos al alcohol;

Considerando: Que anteriormente se habían extendido los beneficios de la ley citada a la industria de la referencia, dejándose posteriormente sin efecto en mérito a las dificultades en la fiscalización y control;

Considerando: Que subsanado el inconveniente de la posible desviación del alcohol a otros usos que los tenidos en vista, es conveniente y beneficioso comprender en los favores de la ley citada a la industria de perfumes, que encontrará en ello un estímulo para su más amplio desenvolvimiento;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Declarar comprendida en los beneficios de la ley de 22 de Mayo de 1907, y con sujeción a las condiciones siguientes, a la industria de fabricación de perfumes, de cuyos beneficios podrá desde la fecha hacer uso el solicitante:

1.o La desnaturalización de alcoholes con destino a la industria citada sólo será permitida a los fabricantes debidamente patentados e inscriptos en la Dirección General de Impuestos Internos.

2.o Los fabricantes deberán presentar a la nombrada Dirección las fórmulas que utilizarán en la desnaturalización, quedando dicha oficina facultada para aceptarlas o no.

3.o Los referidos fabricantes quedarán sujetos en un todo a las disposiciones del decreto de 29 de Agosto de 1907, y deberán, además, presentar a la oficina, con tres días de anticipación al de la fecha en que se llevará a cabo la desnaturalización de sus alcoholes, el total del desnaturalizante a emplearse.

4.o La Dirección General de Impuestos Internos deberá verificar el empleo ulterior del alcohol desnaturalizado para perfumería, hasta su completa transformación, a cuyo efecto los fabricantes quedan obligados a llevar un libro habilitado por la nombrada oficina, y a permitir al personal dependiente de ésta la inspección de los locales y la extracción de muestras de los productos que elaboren.

5.o Las fábricas habilitadas para desnaturalizar alcoholes con destino a perfumería deberán tenerlos depositados en tanques de hierro debidamente cubicados y con los niveles correspondientes que acusen su capacidad por centímetro de altura.

6.o Además del reintegro del costo de boletas, formularios, etc., los fabricantes de perfumes deberán abonar a la Dirección General de Impuestos Internos cinco pesos por cada mil litros de alcohol que desnaturalicen, por concepto de ocupación de local, útiles, enseres, etc.

7.o Cualquier transgresión a las precedentes disposiciones o a las del decreto reglamentario de la ley de 22 de Mayo de 1907 será penada con el retiro de la autorización para desnaturalizar alcoholes, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de las penas establecidas por la citada ley.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Sustituye las partidas que se indican, de la planilla número 9 de la ley de Presupuesto General de Gastos, correspondientes a la ex Dirección General de Instrucción Primaria, hoy Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elimínanse de la planilla número 9 de la ley de Presupuesto General de Gastos, correspondiente a la ex Dirección General de Instrucción Primaria, hoy Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las siguientes partidas:

Dirección General de Instrucción Primaria

(Gastos generales)

Para avisos en la prensa, eventuales de oficina, aguas corrientes, alumbrado, etc.	$	4.000 —
Alquiler de casa de la Dirección	"	4.800 —
Para derechos de giros postales	"	2.000 —
Utiles, textos, menaje, material científico para todas las escuelas de la República	"	66.000 —
Para licencias del personal enseñante de la República	"	20.000 —

Comisión e Inspección

(Capital)

Gastos generales—

Aguas corrientes en las escuelas públicas	$	3.000 —
Para barrido y limpieza de las escuelas públicas	"	10.000 —

Instituto Nacional de Sordomudos

Pensión de 40 alumnos, a $ 120	$	4.800 —
Aguas corrientes, luz, gastos de oficina	"	420 —

Cursos Nocturnos para Adultos

Para útiles, menaje, luz, etc.	$	3.000 —

Comisiones e Inspecciones

(Campaña)

Gastos generales —

Gastos de oficina y conducción de útiles en 18 Departamentos	$	9.000 —
Alquileres de las escuelas de 18 Departamentos, para las Comisiones e Inspecciones Departamentales y habitaciones para maestros	"	140.000 —
Reparaciones de edificios escolares	"	9.000 —
Total	$	276.020 —

Artículo 2.o Substitúyense las partidas que preceden, por las siguientes:

Gastos generales —

Para avisos en la prensa, eventuales de oficina, aguas corrientes, alumbrado	$	7.000 —
Alquiler de casa del Consejo	"	5.040 —
Para derechos de giros postales	"	3.000 —
Utiles, textos, menaje, material científico para todas las escuelas de la República	"	120.000 —
Para licencias del personal enseñante de la República	"	40.000 —

Oficina de Recaudación de Impuestos Urbanos

Gastos de oficina	$	240 —

Comisión e Inspección

(Capital)

Aguas corrientes en todas las escuelas públicas	$	4.200 —
Reparaciones de edificios y menaje para las escuelas	"	1.800 —
Para barrido y limpieza de las escuelas públicas	"	12.000 —

Instituto Nacional de Sordomudos

Pensión de 40 alumnos	$	6.000 —
Agua, luz, gastos de oficina	"	600 —

Cursos Nocturnos para Adultos

Para útiles, menaje, luz, etc.	$	6.000 —

Comisiones e Inspecciones

(Campaña)

Gastos generales —

Gastos de oficina y conducción de útiles en 18 Departamentos	$	12.000 —
Alquiler de las escuelas de 18 Departamentos, para las Comisiones e Inspecciones Departamentales y habitaciones para maestros	"	195.000 —
Reparaciones de edificios escolares	"	12.000 —
Total	$	424.880 —

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Enero de 1919.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

(Carpeta número 1290|918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Fija la fecha en que se celebrará el Segundo Congreso Americano del Niño.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

(Carpeta número 827|17).

Vista la nota del Comité Ejecutivo del 2.o Congreso Americano del Niño, indicando la conveniencia de fijar definitivamente la fecha de la realización de este Congreso;

Atento a los fundamentos que lo integran y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del 6 de Julio de 1917,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.o El Segundo Congreso Americano del Niño se celebrará en Montevideo en los días 18 al 25 de Mayo de 1919.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá comunicación a los Gobiernos de todos los países de América, haciéndoles saber la fecha de la realización de este Congreso.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.
PABLO VARZI (hijo).
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Establece la jerarquía y las situaciones militares.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

De la jerarquía militar

Artículo 1. Jerarquía militar del Ejército es la serie de empleos formada por la siguiente escala:

Soldado, soldado distinguido, cadete (alumno de la Escuela Militar), cabo, sargento, suboficial, alférez, 2.o teniente, teniente, capitán, mayor, teniente coronel, coronel, general de brigada, general de división.

Artículo 2. La jerarquía militar se divide en dos categorías:

1.a Oficiales, desde general de división hasta alférez inclusive. Llámanse oficiales superiores a los generales de división, generales de brigada y coroneles.

2.a Tropa, desde suboficial hasta soldado.

Artículo 3. El empleo de un militar es la función que desempeña por razón de su colocación en la escala jerárquica.

Destino es la comisión en unidad o repartición militar o cualquier otra que por

el Ministerio de Guerra y Marina le designe el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

De las situaciones militares

Artículo 4. Actividad y Retiro son las situaciones militares.

Actividad es la situación de los oficiales que desempeñan funciones inherentes a su empleo.

Retiro es la situación de los que no están en actividad. Equivale a la jubilación en el orden civil.

Artículo 5. La situación de Actividad se subdivide en dos:

A) En Servicio, que comprende a los militares con destino.
B) En Disponibilidad, que comprende a los militares sin destino.

Al Estado Mayor del Ejército están subordinados todos los oficiales de la Nación, incluso los superiores, salvo los casos en que por el destino que tengan dependan inmediatamente de otra autoridad.

Artículo 6. El Retiro produce los siguientes efectos:

A) Incorpora al retiro al personal de la Reserva.
B) Le permite optar por el uso del uniforme, dando cuenta al Estado Mayor del Ejército; pero en tal caso, queda sujeto a los deberes y obligaciones de los oficiales en Actividad.

Artículo 7. El Retiro es voluntario u obligatorio.

Artículo 8. El Retiro voluntario le será concedido al oficial que lo solicitare, no mediando contrato o compromiso que le obligue al servicio.

Queda prohibido el retiro voluntario durante el estado de guerra o conmoción interna del país.

Artículo 9. El Retiro es obligatorio:

A) Por edad.
B) Por inutilización para el servicio.
C) Cuando por incapacidad física sean declarados ineptos, previo reconocimiento médico de la Sanidad Militar, el cual procede siempre que un oficial esté enfermo.
D) Cuando sean clasificados dos veces seguidas deficientes en las listas de ascenso.

Artículo 10. Serán retirados del servicio los oficiales que alcanzaren en sus empleos los siguientes límites de edad:

66 años: General de División; 63 años: General de Brigada; 59 años: Coronel; 55 años: Teniente Coronel; 52 años: Mayor; 48 años: Capitán; 44 años: Teniente; 42 años: 2.os Tenientes, y 40 años: Alférez.

Artículo 11. El mínimo de haber de retiro lo tendrán los oficiales a los diez años de servicios computables.

Artículo 12. Los oficiales designados para el retiro tendrán como asignación tantas treinta avas partes de su último sueldo como años de servicios calificados.

Los años de servicios calificados que pasaran de treinta, se tomarán en cuenta a los efectos de las siguientes bonificaciones sobre el total de su sueldo: de treinta a treinta y tres años, 5 o|o; de treinta y tres a treinta y seis, 10 o|o; de treinta y seis a cuarenta, 15 o|o; después de los cuarenta años, el 20 o|o.

Artículo 13. El retiro por inutilización se concederá:

A) Con sueldo íntegro del empleo inmediato superior al militar que hubiere quedado inutilizado para todo trabajo en acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación o cualquier clase de alzamiento contra la autoridad militar o civil, siempre que pruebe que fué ocasionada en cumplimiento del deber.
B) Con sueldo íntegro de su empleo militar al que se hubiere inutilizado para el trabajo en función activa del servicio.

En ninguno de los casos que comprende este artículo se tendrá en cuenta si el militar ha obtenido o no el derecho al mínimo de haber de retiro.

Artículo 14. El retiro por incapacidad da derecho a las retribuciones fijadas en el artículo 12.

Artículo 15. El retiro voluntario se concederá:

A) Antes de cumplir diez años de servicio, sin derecho a asignación alguna.
B) Antes de los treinta años de servicios, con derecho a la asignación que establece el artículo 12, inciso 1.o, disminuída en un tercio la cantidad respectiva.

Artículo 16. En todos los casos de retiro, los servicios serán calificados, con excepción de lo previsto en el artículo 13.

Artículo 17. Para calificar los servicios de un oficial que pase a retiro, se tomará la situación de Actividad y se tendrá en cuenta:

A) Los años y fracciones de años servidos en la categoría de tropa, incluso los de músico y otros análogos en el Ejército de Línea o en la Guardia Nacional Movilizada por decreto gubernativo, y no mediando pena por delito, que se contará como en Actividad.
B) Los años y fracciones de años pasados por los Oficiales en situación de Actividad y Cuartel, según el Código Militar, que se contarán como en Actividad.
C) Los años y fracciones de años que los Oficiales hubieran servido en la Policía, que se contarán como en Actividad.
D) Los años y fracciones de años que los Oficiales hubieran pasado en cargos civiles, que se contarán cada dos por uno de Actividad.
E) Los años y fracciones de años pasados en reemplazo, que se contarán cada dos por uno de Actividad.
F) Los años y fracciones de años en tiempo de guerra, que se contarán como una vez y media el tiempo transcurrido en guarniciones; y como doble, el transcurrido en fuerzas de operaciones.
G) Como doble, el tiempo transcurrido en servicio por Pilotos Aviadores y Pilotos Militares con títulos otorgados por la Escuela Militar de Aviación.

Este beneficio se hace extensivo a los profesores de la Escuela Militar de Aviación cuyos títulos hayan sido obtenidos en escuelas extranjeras.

Artículo 18. Las bajas de Oficiales dadas por Decreto gubernativo, no mediando las condiciones establecidas por el artículo 467 del Código Militar, no influirán en la calificación de los años de servicios para el Retiro.

Artículo 19. Decláranse en situación de retiro, con los sueldos correspondientes a su jerarquía militar, de acuerdo con la presente ley, y sin descuento alguno, a los jefes y oficiales de la "Lista 5 de Mayo de 1907" (Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay).

Artículo 20. En caso de movilización general, los Oficiales retirados podrán ser llamados por el Poder Ejecutivo al servicio de las armas.

El tiempo servido en tal carácter les servirá de abono para una nueva calificación de retiro.

En caso de invalidez en acción de guerra o funciones activas del servicio, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13.

Artículo 21. Los retirados causarán pensión de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 22. La clase de tropa será retirada obligatoriamente a los cuarenta y siete años de edad.

El mínimo de haber de retiro lo tendrá a los diez años de servicio.

La asignación correspondiente será de tantas treinta avas partes del último sueldo como años de servicios.

Tanto los casos de retiro obligatorio como voluntario serán bonificados de la siguiente manera: de 10 a 15 años, el 25 o|o; de 15 a 20 años, el 40 o|o; de 20 a 25 años, el 50 o|o; de 25 años en adelante, el 60 o|o.

No se tendrá en cuenta si han obtenido el derecho al mínimo de haber de retiro, cuando se inutilicen en acción de guerra o en actos del servicio. En el primer caso serán retirados con sueldo íntegro, más el 60 o|o de bonificación, y en el segundo con sueldo íntegro.

Los individuos de tropa retirados pierden el premio de constancia de cuarta clase.

El fallecimiento del Retirado de tropa causa pensión de dos tercios del importe del retiro, que pasará a su viuda, hijas solteras, y siendo varones hasta los diez y siete años de edad, y a falta de éstos a la madre viuda.

Artículo 23. Los retirados quedan sujetos a la jurisdicción militar, dentro de las disposiciones del Código de la materia, por el término de cuatro años.

CAPITULO III

Disposición transitoria

Artículo 24. Mientras no se produzca la vacante de Teniente General, este empleo figurará en la Jerarquía Militar de la República, sin límite de edad para el retiro.

Lo dispuesto precedentemente no impide la aplicación de las demás disposiciones en los otros casos de retiro previsto.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 26. Quedan derogados el Capítulo III del Título VII del Libro I del Código Militar y todas las leyes que se opongan a la presente ley.

Artículo 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 23 de Enero de 1919.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 1.o de 1919.

Cúmplase, insértese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

ARTURO GAYE.

Ley. Fija el procedimiento que deberá seguirse para efectuar ascensos en el Ejército.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Ascensos

Artículo 1. Los oficiales de los distintos empleos que forman la escala jerárquica, no podrán exceder del número que a continuación se expresa:

Generales de división	6
Generales de brigada	10
Coroneles	40
Tenientes coroneles	60
Mayores	120
Capitanes	220
Tenientes	210
2.os Tenientes	170
Alféreces	130

Artículo 2. Los efectivos indicados en el artículo anterior podrán quedar incompletos, pero no podrán ser excedidos en tiempo de paz.

Artículo 3. Cuando en caso de guerra se excedan los efectivos legales, sólo podrán llenarse, al volver a tiempo de paz, la mitad de las vacantes que ocurran.

Artículo 4. De las vacantes que se produzcan, el Poder Ejecutivo sólo podrá llenar la mitad para respetar el límite legal establecido en el artículo 1.

Artículo 5. Producirán vacantes las bajas por fallecimiento, ascenso, retiro o pérdida de empleo.

Artículo 6. El empleo que se confiera a un oficial constituye su estado militar.

Artículo 7. Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto llenar las vacantes que se produzcan dentro del número de cada empleo de la escala jerárquica militar.

Artículo 8. Un oficial sólo podrá tener derecho al ascenso cuando estuviera en situación de actividad.

Este derecho se hará extensivo al oficial retirado cuando fuese movilizado.

Artículo 9. Los ascensos los conferirá el Presidente de la República a los oficiales que hubieren comprobado poseer aptitudes para el desempeño del empleo inmediato superior, y demás condiciones exigidas por esta ley.

Para los ascensos de oficiales superiores se estará, además, a lo que dispone la Constitución de la República.

Artículo 10. Las vacantes se llenarán anualmente en el mes de Agosto.

Artículo 11. Las condiciones requeridas para el ascenso son:

1.o Salud.
2.o Conducta militar.
3.o Aptitud.
4.o Antigüedad en su empleo.
5.o Tiempo con mando de tropa en su empleo.

La salud se probará con el reconocimiento médico que constate la ausencia de enfermedades que impidan el buen desempeño de funciones militares.

La conducta se probará con el legajo personal que acredite proceder correcto en la vida militar y civil, teniendo en cuenta la nota de conceptos, castigos, etc.

La aptitud se probará cuando hubiere desempeñado con idoneidad el último empleo.

La antigüedad se prueba con el cómputo de servicios prestados en el último empleo, de acuerdo con las leyes y reglamentos militares.

El tiempo con mando de tropa lo constituye el tiempo de servicios en unidades de tropa, con arreglo al empleo que tenga el oficial.

Artículo 12. El mínimum de antigüedad y mando de tropas requeridos para el ascenso será el siguiente:

	Antigüedad en el empleo	Tiempo de mando de tropas en el empleo.
Cadete	3 años	—
Suboficial	3 "	3 años
Alférez	2 "	1 año
2.o Teniente	2 "	1 "
Teniente	3 "	1 "
Capitán	4 "	2 años
Mayor	4 "	2 "
Teniente coronel	4 "	2 "
Coronel	5 "	2 "
General de brigada	4 "	

El mínimum de antigüedad en el empleo militar a que se refiere este artículo será de dos tercios cuando el oficial ejerza funciones de piloto aviador o aviador militar en el Ejército.

Los oficiales que se encuentren en esas condiciones no podrán ejercer funciones de piloto aviador o aviador militar, después de cumplidos 35 años de edad.

Artículo 13. Los artículos anteriores no rigen en los casos previstos por la lay de 28 de Diciembre de 1916.

Artículo 14. El tiempo pasado en cursos de Escuelas Militares, nacionales o extranjeras, se computará al de antigüedad y mando.

Artículo 15. La aptitud se comprobará respecto a:

Cadetes—Con haber sido aprobados en los exámenes prescriptos en el plan de estudios de la Escuela Militar.

Suboficiales—Con haber desempeñado con suficiencia el tiempo de servicio y mando establecido en el artículo 12, mereciendo buenas notas de sus jefes y siempre que hubieren obtenido su grado de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 31, inciso C.

Alféreces y 2.os tenientes—Con haber mandado tropas durante el tiempo mínimo establecido en el artículo 12, desempeñando con suficiencia sus respectivos empleos, mereciendo buenas notas de sus jefes y haber sido aprobados en los cursos de las Escuelas Militares que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Tenientes—Con haber sido aprobados en los cursos especiales teórico-prácticos que programe el Estado Mayor del Ejército, y desempeñado con suficiencia y buenas notas el tiempo de servicio y mando de tropas correspondientes, y haber sido aprobado en los Cursos de las Escuelas Militares que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Capitanes—Con haber desempeñado con suficiencia su tiempo de mando, obteniendo notas de aptitud de sus jefes, y haber sido aprobados en los Cursos de las Escuelas Militares que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Mayores—Con haber desempeñado con suficiencia Jefatura de Compañía, Escuadrón o Batería aislada o segunda Jefatura de Batallón o Regimiento, durante su tiempo de mando de tropas, y haber sido aprobados en los Cursos de las Escuelas Militares que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Tenientes coroneles — Con haber desempeñado segunda Jefatura de Batallón o Regimiento durante su tiempo de mando de tropas y dirigiendo con aprobación maniobras de Batallón o Regimiento.

Coroneles — Con haber mandado con suficiencia Batallón o Regimiento durante su tiempo de mando de tropas y dirigido maniobras de brigada o haber sido Jefe de Estado Mayor de División, en combate.

Generales de brigada — Con haber mandado Brigada, dirigido maniobras de División o haber sido Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército en combate.

Artículo 16. No se responsabilizará al oficial cuando no se le haya dado ocasión de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior respecto de la dirección de maniobras o la de cumpliar con el tiempo de mando en su empleo, prescripto en el artículo 12.

Tampoco causará perjuicio, a los efectos del ascenso, el destino ordenado a un oficial que le impida cumplir con dichos requisitos.

Artículo 17. Cuando por cualquier causa el Poder Ejecutivo haya retenido oficiales en servicio efectivo o en disponibilidad, fuera del mando de tropas, estarán dichos oficiales sujetos a pruebas prácticas, a fin de comprobar en lo posible su aptitud.

Lista de ascensos

Artículo 18. La lista de oficiales aptos para el ascenso tiene por objeto informar al Poder Ejecutivo sobre la provisión de empleos militares, y será formulada por una "Comisión Calificadora de Servicios Militares", la que, además, tendrá las atribuciones siguientes:

A) Calificar los servicios de los oficiales que deban retirarse.

B) Informar al Poder Ejecutivo, cuando éste se lo pida, y expedir certificados a los interesados, sobre servicios y cómputos de tiempo que resulten de la documentación oficial, para todos los casos de ascensos, retiros y pensiones.

C) Resolver en primera instancia en los reclamos que interpongan los interesados sobre formación de legajo personal.

Artículo 19. Esta Comisión estará compuesta por el 2.o Jefe del Estado Mayor del Ejército y un Coronel, por cada arma, que ejerza en el acto del nombramiento o haya ejercido dentro de los seis meses anteriores, mando de tropas. Actuará como Secretario sin voto el Jefe de División del Estado Mayor del Ejército que se ocupe de los asuntos del personal.

Los miembros de esta Comisión que no formen parte de ella por determinación expresa de este artículo, serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán dos años en sus funciones.

En caso de impedimento de alguno de sus miembros, en la época de reunirse, el Poder Ejecutivo nombrará el reemplazante interino.

Artículo 20. Todas las resoluciones de la Comisión Calificadora de Servicios Militares podrán ser apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Estado Mayor del Ejército, dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha que llevan expedidas dichas resoluciones y notificado el interesado.

En todos los casos, el Estado Mayor

del Ejército producirá su dictamen respectivo.

Artículo 21. Para que puedan formularse las listas de ascensos respectivas, la Comisión Calificadora de Servicios Militares tendrá, indispensablemente, a la vista, los antecedentes relacionados con todas las condiciones requeridas para el ascenso, los que deberá poner a su disposición el Estado Mayor del Ejército.

Artículo 22. Las condiciones referentes a salud, antigüedad y tiempo con mando de tropas serán contraloreadas por la Comisión, pudiendo, al efecto, cada uno de sus miembros o la Comisión, dirigirse a donde corresponda hacerlo o a las fuentes de información que considere convenientes directamente.

Artículo 23. Las demás condiciones requeridas para el ascenso serán calificadas por la Comisión con arreglo al juicio que adquiera al respecto.

Artículo 24. Las listas de la referencia se formularán de la manera siguiente:

1.o Separadamente y por armas y en igual forma los demás servicios del Ejército.

2.o Dentro de cada arma o servicio, la subdivisión por empleos hasta general de brigada inclusive.

3.o Comprendida en cada grado la relación nominal de los oficiales que hayan llenado las condiciones requeridas para el ascenso, colocados en orden decreciente de tiempo de servicio; y además, clasificados numéricamente, a los efectos del derecho de precedencia que les haya correspondido.

4.o Expresando la anotación "Muy apto" a aquellos que, por sus excepcionales condiciones, sean acreedores al ascenso por elección; "Aptos", para el ascenso por antigüedad, y la de "Deficiente" a los que, por falta de aptitudes intelectuales, morales o físicas, sean considerados incompetentes para el desempeño del empleo inmediato superior.

Las listas se cerrarán en la primera quincena de Julio.

Artículo 25. Las condiciones referentes a los generales de brigada serán comprobadas por el legajo personal de cada uno de ellos, efectuado por el Estado Mayor del Ejército y librado al criterio del Presidente de la República.

Artículo 26. En tiempo de paz los ascensos se harán previa eliminación de los calificados deficientes:

A) Por concurso.
B) Por orden de precedencia establecido en las listas.
C) Por elección.

Artículo 27. Los ascensos se darán dentro de cada arma hasta el empleo de coronel inclusive. Para los de general de brigada y de división concurrirán todas las armas.

Artículo 28. Las vacantes serán llenadas en la siguiente proporción:

Alféreces, con los egresados de la Escuela Militar, y el resto con suboficiales.

De 2.os tenientes y tenientes, la mitad por antigüedad y la otra mitad por elección.

De capitanes, mayores, tenientes coroneles y coroneles, el primer tercio por concurso, el segundo tercio por antigüedad y el último tercio por elección.

De generales de brigada y de división, por elección.

Artículo 29. Si el número de vacantes de capitanes, o mayores, o tenientes coroneles, o coroneles, en cada arma, es insuficiente para hacer la división por tercios, se elevará ese número al más próximo divisible por tres, al solo efecto de determinar los tercios, que invariablemente se llenarán por concurso y antigüedad, quedando el resto, si lo hubiere, para el ascenso por elección.

Artículo 30. Para el ascenso por concurso no es indispensable "tiempo con mando de tropas en su empleo".

Ascensos en la categoría de tropa

Artículo 31. Los ascensos a cabo, sargento y suboficial se darán por elección, dentro del regimiento, batallón o unidad aislada, cumpliéndose las condiciones siguientes:

A) A cabo. — Seis meses de servicios como soldado, aptitudes físicas y morales y saber leer y escribir.

B) A sargento. — Seis meses de servicios como cabo y las aptitudes necesarias, a juicio del jefe respectivo, para substituir provisionalmente a los suboficiales y a los oficiales.

C) A suboficial. — Seis meses de servicios como sargento y la competencia que reglamente el Poder Ejecutivo, la que deberá demostrarse mediante examen, en la Capital, ante un Tribunal compuesto por el Director de la Escuela Militar y dos oficiales: uno de éstos designado por el jefe de cuerpo respectivo, y el otro por el 2.o Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Artículo 32. La denominación de cadete sólo corresponderá a los alumnos de la Escuela Militar y mientras permanezcan en ella.

Para ascender a cabo, sargento o suboficial, dentro de la institución, deberán satisfacer los requisitos preestablecidos.

Artículo 33. Los actuales jefes y oficiales graduados conservarán el grado hasta que produzcan vacantes. Esta disposición tiene carácter transitorio.

Artículo 34. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 35. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 36. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Enero de 1919.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
Arturo Gaye.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 5 de Febrero de 1919.

1—Se autoriza a la Jefatura del Salto para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de cuarenta y nueve pesos (pesos 49.00), para pago del sueldo del sobrestante que vigila las obras del galpón anexo a la Jefatura.

2—Se declara cesante al comisario de la 2.a sección urbana de Paysandú Sixto F. Martínez, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, nombrándose en su reemplazo al subcomisario de la 3.a sección urbana Carlos Cordero, en reemplazo de éste al de la 2.a sección Severo Lagrosa, en substitución de éste al de la 7.a sección rural Eugenio Silva y para este último puesto a Enrique de los Reyes (hijo).

3—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 6.a sección rural de Río Negro Evaristo G. Olivera y se nombra en su reemplazo a Patricio L. Fontela.

4—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil seiscientos setenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 1.677.50), importe de la adquisición de 500 gruesas de botones.

5—Se autoriza a la Fiscalía de Policía para adquirir un escudo nacional y un asta de bandera que deberá remitir a la Jefatura de Flores.

6—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos treinta y siete pesos con dos centésimos ($ 1.337.02), importe de la adquisición de materiales para la confección de 100 carpas.

7—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para mandar practicar las reparaciones que requiere la subcomisaría de la 3.a sección rural.

8—Se libra orden de pago a favor de la Oficina de la Prensa por cincuenta pesos ($ 50.00), subvención correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

9—Se autoriza a la Jefatura de San José para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de las reparaciones efectuadas en el local de la subcomisaría de la 3.a sección.

10—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil novecientos setenta y dos pesos con ochenta y siete centésimos ($ 2.972.87), importe de las raciones suministradas a los pobres de la Capital.

11—Se declara cesante al comisario de la policía volante de Minas Juan C. Zubía, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario.

12-13—Se acepta la renuncia presentada por el Inspector de Policías del Departamento de Paysandú sargento mayor Genaro González, nombrándose en su reemplazo al comisario de la 6.a sección rural Gaspar S. Borches; en sustitución de éste, al comisario de la 3.a rural Luis F. Castaing; para subrogar a éste, al subcomisario de la 4.a rural Telmo Almeida; designándose para este puesto al subcomisario de la 5.a rural Ireneo Cabrera, y en reemplazo de éste a Miguel Angel Citraro.

14-15-16 y 17—Se libra orden de pago a favor de los señores Abal y Cía.

por diez y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 16.50), importe de las reparaciones efectuadas en el ascensor de la Casa de Gobierno.

18—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.00) en la adquisición de material telefónico para la Jefatura de Salto.

19-20—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cinco pesos con veintiséis centésimos (pesos 5.26), gastos de conducción de una enferma a la Capital.

21—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje.

22—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de San José por ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8.50), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

23—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Florida por ochenta pesos ($ 80.00), importe de la adquisición de forraje.

24—Se autoriza a la Jefatura del Salto para retirar del depósito existente en la sucursal del Banco de la República la suma de ochenta pesos ($ 80.00), sueldo del sobrestante señor José I. Quiñones.

25—Se aumenta en veinte pesos (pesos 20.00) más la cantidad destinada al pago de las cuentas originadas en la construcción de un pozo semisurgente en la comisaría de la 4.a sección del Salto.

26—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos (pesos 44.25), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

27—Se prorroga hasta el 16 de Mayo del corriente año el plazo destinado para la entrega del edificio destinado a la comisaría de la 9.a sección de Soriano.

28—Se libra orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por treinta y dos pesos sesenta centésimos ($ 32.60), reintegro de lo abonado a diversas comisiones policiales enviadas a la Capital con presos, enfermos, etcetera.

29—Se autoriza a la Jefatura del Salto para retirar del depósito existente en la sucursal del Banco de la República la suma de seiscientos quince pesos treinta y siete centésimos ($ 615.37), importe de la adquisición de un molino a viento para ser instalado en el local que ocupa la comisaría de la 4.a sección.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE ENERO DE 1919.

1—Decreto mandando que la Dirección de la Armada proceda a confeccionar las listas mensuales de revista de los señores jefes y oficiales de la Armada.

2—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para invertir en la reparación de dos carros y tres charrets que posee la suma que se indica.

3—Estado número 23 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, procedentes de suministros al Ejército y la Armada.

4—Se resuelve nombrar maestros de Esgrima y Gimnasia del Ejército, con asimilación de alférez, a los efectos del sueldo, a varios sargentos y cabos alumnos de la Escuela de Esgrima y Gimnasia que han rendido con aprobación los exámenes correspondientes al segundo curso.

5—Decreto concediendo empleos de alféreces a los alumnos de la Escuela Militar que han rendido con aprobación los exámenes correspondientes al tercer año de estudios de esa Escuela.

6—Se nombra para llenar vacantes de tenientes 1.os y tenientes 2.os en el Regimiento de Caballería número 1 a los tenientes Antenor Torres y Víctor Zenón Cáceres, respectivamente.

7—No se hace lugar a la gestión de la pensionista doña Manuela Torres para que se disponga el pago de la pensión del mes de Marzo de 1918.

8-9-10-11-12—Se permite el reingreso a la Escuela Militar al ex alumno Aníbal Gaye, reconociéndole los años de servicios que tenía prestados y cursados en el momento de su separación.

13—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por diez y siete pesos veinte centésimos ($ 17.20), importe de gastos extraordinarios ocasionados al Regimiento de Caballería número 10 en Octubre y Noviembre últimos para atender enfermos atacados de "grippe".

14—Orden a que se refiere la anotación anterior.

15—Se resuelve que continúen prestando servicios como agregados al Estado Mayor del Ejército los coroneles Luis Dentone y José Callériza, coronel graduado Pablo Bauzá, tenientes coroneles Nereo A. Brián, Floro Winterhalter, Fermín Suárez, Manuel J. Fernández, Juan Martínez Páez y Enrique Alvarez, mayores Humberto Callorda y Acosta y Esteban C. Badell y mayor graduado Venancio Terra.

16—Se permite el reingreso a la Escuela Militar del ex aspirante del curso preparatorio Servando E. Castillos, que deberá efectuarse el 1.o de Marzo próximo.

17-18—Se autoriza el ingreso al curso preparatorio de la Escuela Militar del menor Raúl Semblat.

19—Se acepta la renuncia que del cargo de aprendiz-mecánico-motorista de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos presenta don Enrique Agnese.

20—Se autoriza al señor Director Comandante de la Escuela Militar para dar de baja al aspirante Alberto M. Jaccottet.

21—Se concede al aspirante de la Escuela Naval don Juan Carlos Correa licencia por el período de vacaciones.

22—No se hace lugar a la gestión de la señorita Dolores Crovetto sobre concesión de pensión causada por el coronel don Andrés Crovetto.

23—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para ampliar hasta el término de un mes la licencia que concede al subcontador de la repartición don A. Gardey.

24—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior la cantidad de setenta y cuatro pesos treinta y nueve centésimos ($ 74.39), importe de reparaciones efectuadas por el Arsenal de Guerra en armamento de la Jefatura Política de Río Negro, y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

25—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada por la que se adjudican materiales destinados a atender la provisión de consumo ordinario de las unidades de la Armada correspondiente al cuarto trimestre del año último.

26-27—Se concede licencia por el término de 20 días al aspirante de la Escuela Naval Yolando Mognoni.

29—Se concede licencia por el término de 14 días al alumno de primer año de la Escuela Naval, Roberto Prada.

30—Se manda proveer por la Intendencia del Ejército y la Armada al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada los muebles y útiles para instalación de las nuevas oficinas.

31—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada adquiera del señor Juan J. Aranguren 200 toneladas de leña que ofrece en venta.

32—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por quinientos noventa y cuatro pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 594.59), importe de suministros efectuados al primer escuadrón del Regimiento de Caballería número 5 y gastos extraordinarios autorizados.

33—Orden a que se refiere la anotación anterior.

34—Se manda expedir una orden a favor de la Dirección de los Palomares Militares por un peso cincuenta centésimos ($ 1.50), importe de gastos de comisión en el mes de Diciembre de 1918.

35—Orden a que se refiere la anotación anterior.

36—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) para atender la compra al contado de ganado para consumo de unidades que indica, en el mes de Febrero próximo.

37—Orden a que se refiere la anotación anterior.

38—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por cuatrocientos setenta y cuatro pesos cinco centésimos ($ 474.05), importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 3.

39—Orden a que se refiere la anotación anterior.

40—Se manda expedir una orden a favor del Batallón de Infantería número 2 por nueve pesos setenta y ocho centésimos ($ 9.78), importe de gastos de comisión desempeñada por el cabo Arístides de los Santos.

41—Orden a que se refiere la anotación anterior.

42—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de quince pesos ($ 15.00), para pago de servicios profesionales prestados por el doctor Serafín Cañizas (hijo) al personal del Batallón de Infantería número 16 durante el mes de Noviembre último.

43—Orden a que se refiere la anotación anterior.

44—Se manda proveer tres chapas de bronce y reparación de un ventilador eléctrico que solicita el Depósito de Marineros.

45—Se aprueba la adquisición de útiles para la Escuela de Esgrima y Gimnasia dispuesta por la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

46—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada disponga la reparación de los pararrayos de la Escuela Naval.

47—Se autoriza a la Empresa Armour del Uruguay para exportar por la Aduana de Rivera, con destino al Brasil, 500.000 kilogramos de carbón mineral.

48—Se autoriza el ingreso al Curso Preparatorio de la Escuela Militar del menor Atilio Carlos Cutinella.

49—Se autoriza el ingreso al Curso Preparatorio de la Escuela Militar del menor Wifredo Baitx y Supparo.

50—Se pasan a la Intendencia General del Ejército y la Armada los estados de órdenes de fletes y pasajes expedidos por el Estado Mayor del Ejército en Diciembre último, para que los tenga presente

al verificar su liquidación, reintegrándose del importe de las órdenes que han sido expedidas con cargo y dejar sin efecto una que no fué utilizada.

51—Se resuelve que la Dirección de la Armada disponga se efectúen reparaciones y modificaciones propuestas por la Capitanía General de Puertos en la lancha "Coronel Zufriategui".

52—Se pasa a la Intendencia General del Ejército y la Armada un estado general de órdenes de fletes y pasajes expedidos por la misma, Hospital Militar, Servicio Geográfico, unidades militares y Jefaturas Políticas del interior en el mes de Octubre último, para su liquidación, reintegrándose del importe de las órdenes expedidas con cargo.

53—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para abonar con fondos de caja dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), importe de compostura de una rueda del carro perteneciente al Campo Militar número 1.

54—Se permite el reingreso al Curso Preparatorio de la Escuela Militar al ex aspirante Domingo P. Mendoza, que se efectuará el 1.o de Marzo próximo.

55—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para abonar con fondos de caja veintidós pesos con sesenta centésimos ($ 22.60), importe de materiales adquiridos por el Arsenal de Guerra para efectuar reparaciones en el despacho del señor jefe de esa repartición.

56—Se manda liquidar en el primer presupuesto de la Dirección de la Armada nueve pesos ($ 9.00), importe de diferencia de premio de constancia que se adeuda al marinero Sixto Vergara.

57—Se autoriza al alférez Ramón Casanova para que firme en lo sucesivo con los nombres y apellido de Severo Ramón Casanova.

58—Se resuelve pase a ocupar un cargo de su clase, vacante en el Regimiento de Artillería número 5, el teniente 1.o Alberto Viola, quien actualmente presta servicios de primer ayudante operador del Servicio Geográfico.

59—Se concede prórroga de licencia por seis meses a la pensionista Modesta Caraballo, con goce de media pensión.

60—Se manda proveer por la Dirección de la Armada a la Capitanía General de Puertos de 7.000 kilogramos de carbón mineral para consumo del vapor "Correo del Uruguay".

61—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por trescientos noventa pesos dos centésimos ($ 390.02), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 6 en Julio de 1918.

62—Orden a que se refiere la anotación anterior.

63, 64 y 65—Se resuelve que la Dirección de la Armada retire del Banco de la República la cantidad de cuatro mil cincuenta y tres pesos setenta y ocho centésimos ($ 4.053.78) para abonar a la Intendencia del Ejército y la Armada los materiales suministrados al Arsenal de Marina en Agosto de 1918.

66—Adjudicación de víveres para mesa de oficiales.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Enero de 1919

Trámite judicial — Lagemann con F. Ballestrino, R. E. N. N. Un juicio de imprenta, recurso de casación. Carlos de Avila con Julio Meillet, cobro de pesos. Cornelio Van Donselaar, tercería en autos Valencio J. Rosa con Casimiro Castro, ejecución de hipoteca. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López y Cía., cobro de pesos, R. E. N. N. Cuarenta y ocho providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Seis resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Libertades condicionales: Tramitadas, 16. Relaciones correspondientes a Enero: Paysandú Departamental y Crimen 2.o turnos. Expedientes al despacho para sentencia: Departamental de la Capital de 2.o turno, Nacional de Hacienda, Correccional Crimen de primer turno, Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, Canelones, Cerro Largo e Instrucción de primer turno. Movimiento habido: Rocha, Paysandú Departamental, Comercio 1.o y 2.o turnos, Artigas, Salto Departamental, Maldonado, Civil 3.er turno e Instrucción, depósitos judiciales. El Juez de lo Civil de 2.o turno comunica el nombramiento de adjunto. Nota del Juez Letrado Departamental de Cerro Largo sobre visitas de oficinas. Exposición del Juez de Paz Vicente T. Caputi. Certificado de revisación del protocolo de 1917 del escribano Ramón R. Collazo, de Cerro Largo. Solicitud del ex Tasador de Costas de Colonia. Queja del Juez Letrado Departamental del Salto contra el Juez de Paz de la 11.a sección. Exposición del Juez Letrado Departamental de Cerro Largo con motivo de la actitud del encargado de la Administración de Rentas local. Antecedentes sobre examen médico de una menor. Comunicación del escribano Julio M. Pérez Fernández. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 11.a sección de Río Negro. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.a sección de Florida. Antecedentes sobre acefalía de la Tenencia Alcaldía del 2.o distrito de la 6.a sección de Salto. Propuesta de defensores de pobres para los Departamentos de Rocha, Canelones, Florida y Paysandú. Propuesta de Ordenanza para el Juzgado Letrado Correccional. Propuesta de defensores de oficio para los Departamentos de Minas y Salto.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: Revisados, 14. Rubricados, 15. Expedientes entrados: Administrativos, 21. Judiciales, 1. En consulta, 7. Legalizaciones, 2. Acuerdos, 1. Relaciones quincenales recibidas, 65. Oficios librados, 5. Recibidos, 5. Expedientes pasados a estudio: Judiciales, 3. Administrativos, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Suc. de María Dorotea Delebari del Bordaguerri. Tomás Bertansein, quiebra. Suc. de Máximo Mederos. Pascual La Giorga con la suc. de Anita García da Rosa de Gonçalves. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativo — Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni. Alvarez y Martino, concordato.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Martínez América contra la sucesión de Manuel Fernández.

Definitivas — García Orosmán Hilario y Manuel Basilio con Adela Ibarlucea de García y sus hijos menores.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Elbio Díaz Larriera contra Jacinta Rodríguez de Foglia. Manuela Pallares, apertura de testamento. Sucesión de José A. Ramos. Carmen Tambasco de Ladaga. Leocadio José Caldeiro contra Federico Feraltó. Sucesión de Juan Bautista Chervieri y otros. Sucesión de Antonio Rey. Sucesión de Juan Almagro. Sucesión de Enrique Tiburcio Acuña. Carmen María Núñez de Nanar. Banco de Londres contra María Fontans de Sánchez Mosquera. Rosendo Wilkins, sucesión. Andrés Cáceres Respeiro, venta de bienes (2). Sucesión de Augusto Camilo Liezach. Víctor y Antonio Tortarella Camaranno. José Romero. Juan Carlos Alzáibar contra Gómez Porto. José García. José Capo. Martina Isasi de Rolando. José M. Sienra Carranza contra Julio Bastos y otro. José Valladares. Sucesión de Martina C. Montaldo de Aostalli.

Interlocutorias — Luis de Santos Gómez. Sucesión de Armando R. Durante. Testamentaría de Antonio Leites Menezes. Sucesión de Rosa Piaggio de Girardelli.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Sucesión de Eduardo Rolando. Testamentaría de José A. López Ubillús. Sucesiones de Marcial Cedrés y otra. Testamentaría de Petrona Cachón. Sucesiones de Juan Gómez y otros. Sucesión de Juan Penna. José Noal Rodríguez y Compañía contra Nicolás Mihanovich. Luis Brena. Ricardo Acosta contra Julio Herrera y Obes, incidente. Federico Casalia. Sucesión de Agustín Silva, incidente. Oficio del Tribunal de Apelaciones de primer turno. Sucesiones de José M. Quiroga y otros. Sucesión de Juana G. de Costa. Salvador Costa contra Pablo Varzi. Guillermina Etchenique. Sucesión de Juan Aranguren.

Interlocutorias — Alejandra F. Fernández contra la sucesión de Libana Fernández. Sucesiones de Andrés Pérez Casavalle y otros. Sucesión de Juan J. García. Carmen Mancebo contra la sucesión de Eduardo Vázquez. Dionisia B. de de León contra Segunda O. de Corbo.

Definitivas — Sucesión de Juan B. Risso. María Romanelli. Elena M. de Alvarez.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 5

Trámite—Sucesión Santiago Fernández (hijo). Sucesión Adelina Aromi de Lo-

renzetti. Sucesión Manuela Romay de Vallarino. Sucesión del general Salvador Tajes. Sucesión Ana Rodríguez Mattos de Oliveira. Sucesiones Juan, Ciriaco Antonio y Antonio Da Rosa o Larrosa, etc. Sucesiones Nicolás Facioli y otros. Sucesión Magdalena Zunino o Zonino de Carli. Sucesión Angel Vercellini. Testamentaría Rafael S. Artigas. El Fisco con A. Gómez Folle. Ana Barros contra Cristóbal Badano, divorcio. María Julia Porta de Alemán. Isaías Ceferino Tabárez con la sucesión Pedro C. Echenique. Juan Edmond con S. Sconamiglio. Concurso Pedro M. Montero. Angela Ponte de Barrial Posadas con Benito Delfino (2). Oficio número 44 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Domingo Zenatti, medidas. Pedro Orguet con A. Lasarga. Ascensión P. Muniz con C. Martínez de Muniz. Ricardo de la Rosa. Hilario Anastasía, tercería en autos sucesión N. Piñeiro con Cayetano Anastasía.

Interlocutorias — Sucesión Aldava Pereira Ferreira. Celia Modernell y otros. Manuela Vidal, menor. Sucesión Eduardo Fernández Echenique.

Definitivas—Elvira Chans, menor. Benito Horne, menor.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite—El Estado con Julio Morrison y Dionisio Garayalde. Pedro Demicheli, denuncia de la mina "Ciudad de Rocha". Dirección General de Aduanas con Christophersen Hnos., agentes del vapor "Holen". El Estado con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, agentes del vapor "Lesina". La Dirección General de Aduanas con los señores Vidal y Battestin. El Estado con Oscar Soubardere. Pedro Demicheli, denuncia la mina "Aída". Edmundo Narancio, denuncia la mina "Murne". Fernando Barthe con la Municipalidad. Fortunato Adán, denuncia la mina "Woodrow Wilson".

Definitiva — La Dirección General de Aduanas con los señores F. Rocco y Cía.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Ramón Carou con Pedro Mandresi. Carlos Sanguinetti con Pedro Pochintesta. José María Díaz, quiebra, incidente sobre calificación. Banco de Crédito con Héctor Garibaldi y Armando Falco. Rein y Cía. con Andrés Piuma y Cía. Repetto y Graffigna con Filomena B. de Chiffone. Acosta y Lara y Cía. con Juan García Soler. Salvador Zappi, proponiendo concordato preventivo judicial. Repetto y Graffigna con Filomena B. de Chiffone. Víctor Giordano con Roque Sala. Carlos Bellmunt Golorons con César Rosso. César A. Righetti con Manuel Rico, tercería Juan P. Mondouteguy. Rabe y Walder con Antonio Piscictano. Carlos F. Alvariza y Arcos con Eduardo J. Rodríguez. Juan J. Hore y Cía. con R. Castelli. Ruvestoni Hnos. con Juan Conde y Cía. Eduardo Loppacher y Cía. con Juan Testa. Luis Zanfrati con Aquiles Monzani. Pianavía y Cía. con Federico Ferrer. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Registro Público de Comercio. Vallarino Hnos. con A. Ferreyra y Caruso. Tomás Puyol, quiebra. Bartolomé Servetti con Pastor Villar. Oficio de la Capitanía General de Puertos, comunicando la encalladura del vapor argentino "San Salvador". Muscetti Guichón y Cía. con Salvador Cadorna. J. Cano y Guillen con Cervecería Montevideana. James A. Wheatley con Sanz y Martínez.

Interlocutorias — Romer y Cía. con Francisco Bascain. Prudencio Raffo, quiebra. José Tocavent con Pedro S. Grané. Esteban Risso con Angel J. Cortellezi. Adelaida Piaggio de Piaggio con Saturnino Proenza. Horacio Conversano con Tomás Gilbert y Manuel Alberto. Borrini y Chapes, solicitando se notifique a los señores Ceriani y Mussi. Lusio Zamarripa con José P. Zamarripa. Miguel Portillo con Teresa Poledo de Gahn. Bacino Hnos. con Carlos L. Masciocchi. José Romano con Antonio Puga.

Definitivas — Alfredo Lagues con Tomás Risso.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Swirner y Dahlmann con Naum Nemerovsky, desde fojas 44, tercería Sara Galante. Francisco Susena con Esteban Olivetti (2). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno, librado en los autos Banco Popular del Uruguay con Domingo Rodríguez. Constante Alonso y Ernesto Susnik, solicitando declaración de quiebra. Miguel J. Tassara con Bartolo Ginochio y Simón Pocina. Lanata y Cía., con Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 26 y 28. Luis Fidanza con Gabriel Latruf. Suárez Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Vilaró con Francisco Francioni, jactancia. José Barberini con Dodero Hermanos. The South American Mercantil Company, solicitando se le intime a los señores Antonio Martínez e hijos el cumplimiento de una obligación. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez, tercería Orfelia Williams de Méndez Rodríguez. Eugenio Barth y Cía., con Amando Kohn. Cecilio García, concordato preventivo extrajudicial. Lanata y Cía., con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuentas números 17 y 20. Nelson Carrasco con Pedro Falagian. Santiago Sánchez, concordato extrajudicial. Rafael Nebot de Castellanos con Juan Geis. Benito Real, concordato preventivo judicial. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Sebastián Barrios. Gabriel Zas contra Juan Novoa Zas y C. L. Isnardi. Florbel Ortiz Pérez con Julio García y Urta y Cía. Brito Foresti, Rolando y Cía., con Félix Ruglioni e hijos. Lanata y Cía., con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 22. Agustín Antía con Pablo Zufriateguy (hijo). Regusci y Voulminot con Bernardino Ayala (hijo). Pesquera y Cía., con José Méndez. Registro Público de Comercio. Lanata y Cía., con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 25. Gary Vidal, Ayala y Cía., matrícula. Santos R. Ventre, ídem. Juan Susena y Cía., con Juan Iglesias.

Interlocutorias — Blixen y Cía., con Emilio Colotta. Francisco Vilarón con Luis Ferrario. Juan Mcare con Tabárez y Boffil.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Pesquera y Compañía, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Fiedes Salomón, ciudadanía. Bile Samuel, ídem. Ciliberto Pedro, ídem. González Alberto, ídem. Arredondo Marcelino, ídem. Martínez Jesús, ídem. Cruz Julio, ídem. De Sio Vicente, ídem. Damuro Juan, ídem. López Manuel, ídem. Musetti Horacio ídem. López Manuel, ídem. Magni Angela con Carlos Dutrel, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. García y Santos Francisco, deduciendo tercería en autos Brito Foresti, Rolando y Compañía con Eduardo Jansens, cobro de pesos. Fernández María, antecedentes de esta menor. Garese Esteban deduciendo tercería de dominio en autos Brito Foresti, Rolando y Compañía con Eduardo Jansens, cobro de pesos. Rizzo Alejandro con Matías D. Amato, ejecución. Campaña Florentino, auxiliatoria. Cascardo de Stilano Magdalena con Francisco Stilano, alimentos. Sucesión de Carrogio José María con Angel Marcicano, cobro de pesos. Caviglia Hermanos contra Teófilo Armando Misa y Angel Bianchi, cobro de pesos. Pizzorno Salvador con Miguel García, cobro de pesos. Lamaita Raquel Francisca con Pablo De Vita, divorcio unilateral. García Estanislao, información "ad-perpetuam". García Ramón con Jacinto Reyes, daños y perjuicios. Vila Luis, antecedentes de este menor. Valle Antonio Victoriano con María Elena Rodríguez, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Balsategui Eladia con Manuel Moreno, divorcio. Vigil Horacio con Juan Carlos Thode, desalojo. Fernández Celedonio solicitando la entrega de sus menores hijos Aída y Germán. Carvallido Francisco con Ramón Delgado, cobro de pesos. Bairo Angel R., auxiliatoria. Moro Consuelo con Enrique Viqueira, devolución de objetos y cobro de pesos. Petit Francisca, investigación de la paternidad. Castaing Dolores con José Pous, divorcio unilateral. Giufra de Bacalari María con Carlos Bacalari, alimentos. Maraninchi Luis Fernando con María Virginia Giorgi, divorcio. Castro y Mañé con Carlos Cibils Juárez, cobro de pesos. De los Santos Bartolomé con Aída Neves, divorcio por mutuo consentimiento. Salaverría Rafael, inscripción en el Registro del Estado Civil. Fernández Segundo con José Prado Fernández, ejecución de hipoteca. Ludeke Arnoldo con Berta Bonat, divorcio. Palma Aurelio con Angel Giorello, ejecución de hipoteca. Piantelli Inés con Angel Pozolli, divorcio. Figari Eduardo E. con René Fromage, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Laur Alice María Victorina con Luis Colombani, divorcio. Delmont Ana María con Adelino Pablo Domínguez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Campos Magdalena S. con Joaquín B. Grané, divorcio unilateral. Rodríguez Manuel, ciudadanía. Banco Popular del Uruguay con Eugenia Matta o Eugenia Vellina Lagna de Matta y Luis J. Matta, ejecución de hipoteca.

Interlocutorias — El señor Fiscal de lo Civil de segundo turno solicitando nombramiento de tutor para la menor Dolores Agüero. Baena Joaquín con Emilia Marre, notificación de la cesión de un crédito.

Definitivas — Prando Fernando con Juan Bautista Bidart, reconocimiento de

firma. Cirot Francisco con María Jaime, divorcio.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 5 de Febrero de 1919

La presión barométrica baja muy lentamente. La temperatura se mantine alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 30.50 y 21; Punta del Este, 28 y 20; Rocha, 29 y 21; Melo, 31 y 19; Rivera, 30 y 18; Paso de los Toros, 33 y 19, y Fray Bentos, 29 y 22. Dominan vientos moderados del Norte al Este con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en los últimas 24 horas ha sido de 922 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. En Paso de los Toros han caído 3 litros de agua por metro cuadrado y en Punta del Este, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 760.30.

Temperatura: Normal, 30°40; a la intemperie, 33°00; máxima, 30°50; a la intemperie, 34°50; mínima, 21°20; a la intemperie, 21°00.

Viento N. N. E., 21 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.80. Humedad relativa o|o: 46.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 22.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.25 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 26.51.

Temperatura del agua: 27°00.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bereno.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 5 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.820	para el 6 de Febrero .	67 40

Empréstito de Conversión

18.650	para el 18 de Febrero .	88 90

Deuda Interna Conversión 6 1/2 o/o 1916

5.500	para el 6 de Febrero	100 40
4.500	ídem ídem	101 40
3 000	ídem ídem . .	100 40
10.000	ídem ídem	100 [illegible]

Deuda Interna Conversión 1916 6 1/2 o/o (2.ª Serie)

100.000	para el 6 de Febrero .	99 90
1.000	ídem ídem.	99 90

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para el 6 de Febrero .	99 50

Títulos Hipotecarios serie N

1.800	para el 6 de Febrero .	98 80

Títulos Hipotecarios serie G

1.500	para el 6 de Febrero .	98 50

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para el 6 de Febrero .	98 50
1.000	ídem ídem.	98 50
2.000	ídem ídem	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	al contado.	97 30
1.000	ídem ídem.	97 30
2.000	ídem ídem. . .	97 30
5.000	para el 6 de Febrero .	97 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 6 de Febrero .	67 30
4.700	ídem ídem.	67 30
4.700	ídem ídem . .	67 30
11.750	ídem ídem. . .	67 30

Deuda Interior Conversión 6 1/2 o/o 1916

1.500	para el 6 de Febrero .	100 40

Deuda I. de Conversión 6 1/2 o/o 1916 (2.ª Serie)

5.000	para el 6 de Febrero .	99 50
4 000	ídem ídem.	99 50

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	para el 6 de Febrero .	98 70
4.000	ídem ídem.	98 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1.700	para el 6 de Febrero .	98 60

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 6 de Febrero .	98 80

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 6 de Febrero .	98 60
3.000	ídem ídem.	98 60
1.000	ídem ídem.	93 70

Títulos Hipotecarios serie R

4.000	para el 6 de Febrero .	98 50
5.000	ídem ídem	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 6 de Febrero .	97 30
2.000	ídem ídem.	97 30
2.500	ídem ídem.	97 30
3.100	ídem ídem.	97 40
3 000	ídem ídem.	97 40
1.000	ídem ídem.	97 40
1.000	ídem ídem.	97 40
1.400	ídem ídem.	97 50

Servicio de Correos

CIERRAN VALIJAS

Para Buenos Aires

Vapor de las 15

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18,15	Central . .	17.45

Vapor de las 23.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaqui, Alvramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 13.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Febrero de 1919

Manuel Nogeira, oriental, 68 años, viudo 8 de Octubre 66.

Margarita Ayala de Costa, oriental, 23 años, casada, Sierra 1904 bis.

Estanislada Gutiérrez de Vesga, oriental, 50 años, viuda, Yaguarón 2060.

Catalina B. de Oyazbehere, francesa, 78 años, viuda, Francisco Araucho 23.

Vicente Cerizola, oriental, 59 años, casado, Sarandí 618.

Nicomedes Adonel, oriental, 21 meses, Defensa 2483.

Pablo Gilberto Zás, oriental, 1 año, Vilardebó 1495.

Benita A. de Corrales, oriental, 45 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Rodríguez, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Moraes de Prats, oriental, 61 años, viuda, Particular 24.

José Ibargaray, oriental, 30 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Elayso R. Mayol, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

49.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ENERO 30 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso, Otero, Vásquez Acevedo, Simón, Narancio, Espalter, Mendívil, Soca, Rodríguez, Aragón y Etchart y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Freire, Manini Ríos, Gallinal** (don Hipólito), **Sosa y Suárez.**

Con licencia, el señor senador **Gallinal** (don Alejandro).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje de la Alta Corte de Justicia haciendo saber que ha sido designado para presidir dicha Corporación durante el corriente año el doctor Ezequiel Garzón."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la que se fijan derechos específicos a la yerba mate elaborada que se introduzca al país."

—Archívese.

"El mismo Poder solicita venia para conferir los empleos de generales de división, los de generales de brigada y el de coronel."

—A la Comisión de Milicias.

"El referido Poder acusa recibo de la ley de Ascensos Militares."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se modifica la de 7 de Enero de 1916, relativa al impuesto de aguas corrientes de la ciudad de Artigas, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifica la de Diciembre 28 de 1916 sobre impuestos a los avisos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza a la Junta Económico-Administrativa de Minas para contratar un préstamo con el Banco de la República."

—A la misma Comisión.

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Narancio — Voy a hacer, señor Presidente, una moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones la venia que solicita el Poder Ejecutivo para ascender a generales de división, de brigada y coroneles, en sesión secreta, como es reglamentario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Narancio — Pido la palabra.

Existen dos asuntos para los que el Senado ha votado ya prelación. Esos asuntos los recordé ayer al final de la sesión; desgraciadamente no tuvimos número para tratarlos. Uno es el proyecto de presupuesto de los Registros de Embargos, Interdicciones, Locaciones, Enfiteusis y Capellanías. Se trata de colocar dentro del Presupuesto General una oficina que ya funciona. El segundo es el proyecto de reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela.

Estos asuntos, como digo, hace quince días que están en la orden del día, y, a pesar de haber tenido prelación para ser tratados, por inconvenientes de último momento no han podido serlo. Así es que solicitaría que, después de las preferencias que he pedido, se trataran también estos dos asuntos. — (Apoyados).

Señor Simón — ¿En qué orden?

Señor Narancio — Primero el proyecto sobre presupuesto de Registros de Embargos, Interdicciones, etc.; y después, el de reorganización del Instituto Fitotécnico.

Señor Simón — Apoyado.

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Señor Narancio — Voy a hacer una tercera moción.

La Cámara de Representantes ha aprobado la nueva reglamentación de la ley de impuesto a los avisos. Es necesario recaudar los fondos que proceden de esa ley el 1.o de Febrero; si no, no se podrán percibir.

Por lo tanto, solicitaría del Senado fuera tratado este asunto el viernes en primer término y en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

En discusión.

Señor Martínez — ¿Y se repartirá antes?

Señor Narancio — Es un asunto que pasó a la Comisión de Hacienda. Por lo tanto, el señor senador se podrá enterar perfectamente en Comisión.

Señor Martínez — No se trata de enterarme yo solo, sino de enterar al Senado.

Señor Narancio — Es una cuestión de modificaciones a la reglamentación del cobro del impuesto a los avisos. Es un asunto perfectamente sencillo y fué aceptado sin discusión ni modificaciones en la Cámara de Diputados.

Señor Martínez—Hay cosas que, aunque no son trascendentales, cuesta imponerse de ellas.

Señor Narancio — Lo sé, pero lo digo por la premura del tiempo, ya que es necesario comenzar las recaudaciones el 1.o de Febrero.

Señor Vásquez Acevedo — ¡Qué cuesta publicar eso!

Señor Narancio — No hay inconveniente en que se publique en el "Diario Oficial"; y, sino, se puede repartir el proyecto de la Cámara de Representantes, que ya está impreso. ¿Estamos de acuerdo, señor senador?

Señor Martínez — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hizo.

Señor Presidente—Continúa la sesión pública.

El Senado ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para acordar ascensos militares.

Léase el proyecto de ley sobre presupuesto de los Registros de Embargos e Interdiciones y del de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 17 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se incorpora a la de Presupuesto el Registro de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías.

El decreto del 30 de Septiembre de 1912 anexó ese Registro al de Embargos, Interdicciones y Reivindicaciones, a cuyo Director fijó, como compensación, el 12 o|o de las entradas que el primero produce.

Más tarde, el 26 de Noviembre del mismo año, se proveyó a ambos Registros de un Subdirector, con "novecientos sesenta pesos anuales", más el 4 o|o de los citados proventos, rebajándose al 8 o|o el porcentaje primitivamente adjudicado al Director, en mérito del alivio de tareas que para éste representaba el nuevo funcionario.

Bajo tal superintendencia, así constituída, han venido funcionando, hasta ahora, las dos reparticiones: incluída una de ellas, — el Registro de Embargos, —en el Presupuesto General de Gastos, y fuera de él la otra, con su personal y demás gastos autorizados administrativamente.

Esa organización acaba de ser substituída por otra que mejor consulta las necesidades del servicio y, por ende, las conveniencias de los particulares interesados en el perfeccionamiento de los organismos llamados a dar publicidad a desterminadas relaciones jurídicas.

El Poder Ejecutivo, defiriendo al pedido que en copia se acompaña, de varios escribanos de la Capital, ha resuelto independizar el Registro de Locaciones, dotándole de un Director y disponiendo que el Subdirector lo sea tan sólo del Registro de Embargos. Aquel Registro tendrá la siguiente planilla, que continuará atendiéndose con su renta como hasta el presente:

1 Director	$	2.400
2 Auxiliares, a $ 840	"	1.680
2 Escribientes, a $ 420	"	840
Gastos de oficina	"	120
Alquiler de casa	"	600
Total	$	5.640

Son los renglones que anteceden los que os propone el Poder Ejecutivo incluir en la ley de Presupuesto, a fin de regularizar la situación del Registro en forma definitiva, sin más alteración que la relacionada con los sueldos de los escribientes, elevados en sesenta pesos anuales, a fin de equipararlos equitativamente al sueldo que la referida ley le concede al escribiente del Registro de Ventas.

La planilla (substitutiva) del Registro de Embargos eleva la vigente en $ 2.500, que proceden de la equiparación del sueldo del Director con el que percibe el del Registro de Ventas y de la del sueldo del Subdirector, — cargo que se incluye, — con el del escribano del Registro de Poderes; y por último, de aumentos prudenciales en las partidas para gastos de oficina y alquiler de casa.

El Poder Ejecutivo estima de equidad acordar iguales retribuciones a empleados que ejercen funciones análogas, sujetos a análogas responsabilidades, tanto más cuanto que será pequeño el excedente sobre lo percibido hasta la fecha.

Al declarar incluído este asunto entre los que han motivado la actual convocatoria, renuevo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.

RODOLFO MEZZERA.»

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos la siguiente planilla:

Registro de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías

Un Director	$	2.880
Dos Auxiliares, a $ 966 c|u.	"	1.932
Dos Escribientes, a $ 600 c|u.	"	1.200
Gastos de oficina	"	240
Alquiler de casa	"	600
	$	6.852

Art. 2.o Sustitúyese la planilla número 22 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Registro General de Embargos e Interdicciones:

Un Director	$	3.840
Un Subdirector	"	1.800
Dos Auxiliares 1.os, a $ 966 c|u.	"	1.932
Dos Idem 2.os, a $ 600 c|u.	"	1.200
Un Portero	"	480
Gastos de oficina	"	360
Alquiler de casa	"	960
	$	10.572

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Enero de 1919.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Creo que el Senado no debería sancionar esta modificación al Presupuesto. No me refiero a la razón que tantas veces he dado contra la discusión parcial del Presupuesto, aunque este asunto, en pequeño, es una demostración más de los inconvenientes de ese método.

La oficina de que se trata cuesta ahora 6.500 pesos, y las dos oficinas que sustituyen a la actual van a costar quince mil y tantos pesos; se eleva, pues, el gasto en un 150 o|o, tratándose de un pequeño servicio.

Pero, además, tengo otra razón que creo que debe pesarla el Senado, cuando menos para estudiar más el asunto y no expedirse sin el informe de la Comisión.

Lejos de ser bueno lo que se propone de ir separando todas las oficinas que registran la situación de la propiedad, es muy malo el dispersar así los Registros Públicos. El ideal es que los contratantes concurran a una oficina y allí se les dé todos los datos relativos a la propiedad por qué se interesan: su situación respecto del dueño, si hay hipoteca, si hay contrato de arrendamiento, embargo o lo que fuese.

Es así que el registro de la propiedad presta sus mejores servicios, porque es más barato y porque es más rápida y segura la expedición de los certificados.

De consiguiente, si alguna obra habría que emprender en el país, sería la de sistematizar y reunir los registros de propiedad, y no esta de irlos dispersando,—de que registros como los de Locaciones y Embargos, que no hay inconveniente en que estén reunidos, se hagan registros independientes,—lo que implica dos certificados, dos trámites, dos dificultades en las transacciones.

Por consiguiente, como creo que debe aspirarse a la unidad de registros de la propiedad, y que, cuando menos, no debe autorizarse una mayor dispersión, me opondría a este proyecto y pediría que, cuando menos, fuese oída la Comisión de Legislación, que creo que es a la que corresponde informar.

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor senador para que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Otero—¿La Comisión ha informado sobre este asunto?

Señor Martínez—No hay informe, señor senador.

Señor Otero—Porque hay una diferencia entre oir a la Comisión y proponer que vuelva a Comisión. Me parece que la Mesa no ha comprendido bien el alcance de la moción del señor senador...

Señor Aragón y Etchart—Es exacto.

Señor Otero— Porque si la Comisión explica todo esto satisfactoriamente, cambia el asunto de aspecto.

Señor Aragón y Etchart—Podría la Comisión informar para el jueves.

Señor Narancio—Yo no tengo inconveniente.

Señor Otero—Me parece bién.

Señor Narancio—Parece ser que esta división que se hace la han pedido los señores escribanos.

Señor. Otero—Las razones que dan los señores escribanos sería bueno conocerlas, porque tal vez sean decisivas.

Señor Narancio — Perfectamente: no tengo inconveniente en que la Comisión se expida sobre la petición de los escribanos y dé los argumentos que tiene para pedir esta división.

Señor Otero—Y el jueves se trata el asunto.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — ¿Acepta el doctor Martínez esa forma?

Señor Martínez—¡Cómo no! Si es lo que yo he pedido.

Señor Presidente—Como es previa esa moción, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta la sesión del jueves, que se colocará en primer término en la orden del día para ser tratado previo informe de la Comisión.

¿No es así?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Presidente—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley sobre reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela.

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la lectura en general.

Señor Martínez—Es bueno que se lea, señor senador.

Señor Narancio—No hay inconveniente, si el señor senador lo quiere, pero las cantidades numéricas las tiene delante de los ojos el señor senador.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

(Carpeta número 209 de 1916).

Montevideo, Marzo 12 de 1918.

Honorable Asamblea General:

En el año 1912 el Poder Ejecutivo contrató en Alemania al doctor Alberto Boerger, profesor de la Universidad de Bonn, con el propósito de iniciar en el país la selección metódica de plantas agrícolas, respondiendo a una necesidad sentida de tiempo atrás por nuestra agricultura y denunciada por las instituciones dedicadas a su fomento.

Llegado a la República el doctor Boerger, comenzó sus trabajos con un completo estudio de los tipos y variedades de trigos existentes en el Río de la Plata, sobre cuya base estableció los primeros planteles fitotécnicos, ocupando transitoriamente campos del Vivero Nacional de Toledo y de la Estación Agronómica de Cerro Largo. Fueron dos años de estudios preliminares en los que pudo constatarse que nuestra agricultura debía prescindir de semillas de procedencia extranjera, limitándose a la selección y mejora de los tipos más sobresalientes empleados en el país, y en los que se apreció la conveniencia de ampliar las tareas dirigidas por el doctor Boerger y de destinar al mismo tiempo un lugar definitivo para ubicar los planteles de selección y multiplicación de los tipos de "pedigree" obtenidos. Respondiendo a ese propósito, se entregó al doctor Boerger, en Marzo de 1914, la dirección del "Semillero Nacional de la Estanzuela". Dificultades de carácter administrativo, originadas por la imposiiblidad de disponer de los debidos recursos para la marcha normal de los trabajos; dificultades de carácter técnico, derivadas de la influencia de una serie de años extraordinariamente malos para la agricultura, no impidieron, sin embargo, al doctor Boerger y a sus distinguidos colaboradores técnicos obtener tipos de semillas de trigo, avena, cebada, lino y maíz de alto valor productivo, ni realizar al mismo tiempo la iniciación de un plan sistemático de experimentación, para definir las épocas y clases de labores más convenientes para nuestra agricultura, que sufre de la ausencia de una racional tradición agrícola. El Semillero Nacional de La Estanzuela ha conquistado, en ese período, sólido prestigio entre la clase rural del país: el técnico y el práctico ponderan su labor y aprovechan sus enseñanzas; y es esto sugestivo para la proverbial resistencia que por lo general se opone a la adopción de prácticas científicas.

En el mensaje que dirigiera a Vuestra Honorabilidad al inaugurar el actual período de sesiones, hice presente los comentarios favorables que tanto en el país como en el extranjero se formulaban respecto del Semillero Nacional; y manifesté que era propósito del Poder Ejecutivo habilitar ese establecimiento en forma que pudiera llevar a término su vasto programa. Cumpliendo esa promesa al país, expresada en el mensaje antes referido, elevo a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

En su aspecto técnico la nueva organización proyectada tiende a establecer una división de tareas que se ha juzgado imprescindible para la mejor marcha de los trabajos. La creación de una Sección Fitotécnica y de una Sección Semillero, objetiva la especialización de tareas, abarcando la primera el trabajo de selección individual y genealógica, creación de nuevas variedades e investigación agrícola, y la segunda, la multiplicación de las semillas de "pedigree" obtenidas y la venta y distribución de las mismas. Es la primera de un carácter rigurosamente científico que exige a su personal un trabajo sin interrupción, al tiempo que el de la segunda es de carácter práctico, análogo en sus líneas generales al de un establecimiento de producción. Esta especialización de tareas se ha juzgado también necesaria para la buena marcha administrativa del establecimiento, desde que la primera, por su índole, no puede tener proventos.

La sanción de un presupuesto que esté en relación con la importancia del establecimiento, es otra de las necesidades a que atiende el proyecto, no pudiéndose ya proseguir la obra con los modestos recursos de que dispone actualmente el Semillero Nacional.

Esas modificaciones unidas a la determinación de los cometidos del establecimiento, entre los que queda incluída la investigación de los problemas forrajeros, tendiente a dar solución a las crisis periódicas de la industria ganadera, elevan al Semillero Nacional a la categoría de Instituto Fitotécnico, el que será el primero en América, como es hoy el primer establecimiento dedicado en el continente a la selección sistemática de las plantas agrícolas. El Uruguay conquista así en América el puesto obtenido por Suecia en Europa, con el Instituto de Svalof, fundado modestamente en 1886 por un grupo de agricultores y que hoy constituye, por su organización y por la importancia de sus trabajos científico-prácticos, un instituto modelo en su género, orgullo de Suecia, a la que ofrece, para su agricultura, tipos de semillas de extraordinarios rendimientos.

El resultado de los trigos obtenidos en el Semillero de La Estanzuela acusa ya un rendimiento efectivo superior en 30 o|o a los trigos usados por nuestros agricultores, rendimiento que ha alcanzado para algunos tipos de trigos a cifras superiores a dos mil quinientos kilogramos por hectárea. Este dato basta, por si solo, para fundar el presente proyecto, apenas se medite sobre los beneficios que obtendrá el país el día que cada agricultor de la República siembre semillas del Semillero Nacional.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley, me es grato reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela tendrá a su cargo los siguientes servicios: el Instituto Fitotécnico se ocupará de: 1.o La selección metódica de plantas agrícolas sobre bases científicas, especialmente de trigo, avena, cebada, maíz, lino y leguminosas; 2.o. Estudios sobre adaptación de cultivos agrícolas con inclusión de los de plantas forrajeras; 3.o Experimentación agrícola en general, relacionada con los trabajos indicados en los números anteriores.

El Semillero Nacional hará la multiplicación en gran escala de las semillas de "pedigree", obtenidas y creadas por el Instituto Fitotécnico, así como su clasificación mecánica y venta.

Art. 2.o Ambas reparticiones harán la preparación especial de estudiantes del Instituto Nacional de Agronomía y demostraciones teórico-prácticas para los particulares que las soliciten. El Ministerio de Industrias, con el asesoramiento del Instituto Nacional de Agronomía, designará anualmente a dos estudiantes de 5.o año de Agronomía para que realicen estudios en los establecimientos en las condiciones que determina el decreto de 9 de Octubre de 1917.

Art. 3.o Los Directores del Instituto del Semillero tendrán a su cargo los cometidos técnicos de su repartición, y el último estará encargado de la administración general del establecimiento.

Art. 4.o Hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos, el presupuesto del establecimiento se liquidará de acuerdo con la siguiente planilla:

Instituto Fitotécnico

1 Director	$	3.600
1 Ayudante	"	1.800
1 Auxiliar técnico (ingeniero agrónomo nacional)	"	1.440
1 Capataz experto	"	720
Para peones y jornaleros	"	1.440
Para útiles, semillas y gastos de Laboratorio	"	480

Repartición Semillero y Administración

1 Director	$	2.400
1 Auxiliar técnico (ingeniero agrónomo nacional	"	1.440
1 Secretario Ecónomo	"	1.200
1 Capataz	"	480
1 Mecánico	"	720
1 Carpintero	"	420
1 Herrero	"	420
1 Albañil	"	360
1 Quintero	"	420
1 Cocinero	"	420
1 Pinche	"	240
1 Asistente	"	240
Para peones y jornaleros	"	2.400
Para alimentación	"	4.200
Para diversos gastos (nafta y aceite para arado, motor, útiles, herramientas y repuestos, bolsas y gastos de trilla, incluso eventuales	"	4.200

Art. 5.o Para mejoras y ampliaciones, el establecimiento dispondrá de sus proventos, previa autorización del Ministerio de Industrias.

Art. 6.o Para el aumento de la producción de semillas de "pedigree" y extensión de la multiplicación de semillas de 4.a multiplicación consideradas como legítimas de La Estanzuela, en las chacras vecinas, bajo contralor inmediato de la Dirección, el establecimiento dispondrá, de rentas generales, hasta la suma de "veinte mil pesos" ($ 20.000) reintegrables en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar el personal técnico superior del establecimiento, incluyendo entre las bases generales del contrato, la afectación, a favor de cada uno de los Directores, del 10 por ciento del monto íntegro de la venta de semillas de "pedigree" mientras aquél no alcance a "treinta mil pesos" ($ 30.000) anuales y del 5 o|o en cuanto ese monto exceda de la suma indicada.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Diciembre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Martínez — ¿Todo esto sale de las inagotables y superabundantes rentas generales?

Señor Narancio — De los proventos del Semillero de La Estanzuela, que cada día crecen más.

Señor Vásquez Acevedo — Del semillero de gastos.

Señor Martínez — Por lo pronto, semillero de gastos, dice el doctor Vásquez Acevedo.

Señor Narancio — Tal vez las opiniones de los señores senadores son las únicas que difieren en el país.

Señor Martínez — Como ustedes nunca se equivocan!...

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Cuando vino al Senado, hace varios años, el asunto de las Estaciones Agronómicas, yo no entré a discutir ni el plan general, ni los gastos, porque consideré que, tratándose de esfuerzos incipientes, era preferible no crearles obstáculos; bastantes deberían producirse, de por sí, como pasa con toda iniciativa que se desenvuelve en campo nuevo, con los tanteos y los errores consiguientes.

Aquellos institutos fracasaron en parte; pero hay que reconocer que contribuyeron al progreso del país.

El mismo criterio tuve para este Instituto de La Estanzuela, menos favorecido que los otros por los Poderes Públicos.

Al principio creí que tal vez fuera especializado por de más, para el grado actual de desarrollo del país; pero luego cambié de idea al ver que era dirigido con seriedad, con firmeza y con orientación científica y práctica.

Voy a aceptar, pues, este proyecto, no con los ojos tan cerrados como lo hice cuando se trató de las Estaciones Agronómicas, y en la esperanza de que seguirán aumentando los resultados útiles y llegará a ser un exponente de adelanto real y de previsión superior.

Nada más tendría que decir, a no ser una observación que me sugiere este artículo 1.o del proyecto, cuando detalla determinadas semillas.

Hay un cultivo que ha sido poco atendido en el país, y es el del arroz.

Hace no muchos años, en el Brasil, especialmente en el Sur, apenas se plantaba arroz por uno que otro lado como curiosidad; poco a poco la curiosidad cambió en negocio, y el cultivo empezó a extenderse; se consiguió después evitar la importación; y, por último, el país se hizo exportador.

Nosotros, con un clima parecido al de Río Grande, especialmente en las regiones fronterizas del Este, y teniendo muchas tierras anegadizas, creo que estaríamos también en el caso de tentar la producción de arroz en abundancia.

Es sabido que el rendimiento del arroz es superior al del trigo; y que, cuando un país lo consigue obtener como se ha conseguido en el Brasil, puede decirse que el gran problema de la alimentación pública barata está resuelto.

Cuando yo estuve en el Ministerio de Relaciones Exteriores, empezó a subir el precio del arroz en Montevideo en proporciones tales, que obligaron a estudiar la posibilidad de obtenerlo directamente en los países productores del Asia. En Indo China el precio era ínfimo con relación al de Montevideo, y la diferencia era muy grande, a pesar de los altos fletes.

Se trató de nombrar un Cónsul especial en Rangoon; pero no fué posible por las susceptibilidades que el Gobierno británico tiene en aquellas colonias para admitir ingerencia extranjera.

Esa y otras consideraciones me han hecho conservar algo así como una obsesión de desarrollar en gran escala en el país este cultivo importantísimo y remunerador, destinado más que cualquier otro de los actuales a mejorar la alimentación abundante y racional de las personas humildes.

No sólo satisface, como todo el mundo lo sabe, las necesidades de la población pobre, sino que aduce una alimentación complementaria de la carne, y, cuando la carne escasea, constituye, con las leguminosas, el alimento completo que permite la subsistencia de las poblaciones más densas.

Yo no pretendo que en esta ley se incluya algo al respecto. Lo único que quiero es llamar la atención pública sobre este punto concreto.

Ya que se trata de ensayos sobre semillas de avena, etc., no sería posible indicar al Instituto, en cuya competencia se confía, el que se vería con agrado algun esfuerzo en el sentido de preparar también semillas para el cultivo del arroz?

Señor Narancio — Para hacer una prueba del cultivo del arroz se requiere terrenos anegadizos o accidentados.

Donde está establecido el Semillero de "La Estanzuela", son terrenos altos. El cultivo del arroz se ha ensayado y se está ensayando en el Instituto de Agronomía de Sayago, para lo cual se ha hecho instalaciones especiales de aguas corrientes, transformando el terreno en anegadizo para hacer observaciones, y esas observaciones están bastantes avanzadas. Se ha buscado aclimatar el grano del arroz en nuestro país y parece que va a ser factible aprovechar las zonas que había indicado el señor senador, de los Departamentos de Cerro Largo y Rocha, para el cultivo con semilla nacional, conseguida por el Instituto de Agronomía de Sayago. Por lo tanto, el Ministerio de Industrias, en este otro órgano, el Instituto de Agronomía, ha tratado de preparar ese cultivo.

Señor Otero—¿Y en el Instituto de Agronomía se está haciendo esto seriamente?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Otero — A mí me es igual el que se haga en una parte o en otra. Pero que se haga.

Señor Narancio — En pequeña escala, porque el costo es muy grande.

Señor Otero — La escala es indiferente. Yo recuerdo que cuando trabajaba en la frontera, en Tacuarembó, hace muchos años, algunos estancieros habían plantado ya arroz con gran éxito, sacando el quinientos por uno o mucho más, en pequeños parajes anegadizos. Lo que hoy corresponde es la selección de semillas y el desarrollo de cultivos en forma práctica y algo extensa donde sea posible.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Seguidamente se aprobaron sin observación los artículos 2.o a 7.o inclusive).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6

En discusión el proyecto de ley sobre adquisición del Ferrocarril Uruguayo del Este y ramal de La Paloma a Rocha.

Léase.

(Se empezó a leer).

Señor Narancio — Si no hay inconvenientes, señor Presidente, voy a pedir la supresión de la lectura del proyecto y del informe en la primera discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto e informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y don H. Warren, en representación del Ferrocarril Uruguayo del Este, relativo a la compra de la línea férrea por el Estado, con las ampliaciones que se agregan.

Art. 2.o Apruébase el contrato "ad referendum" celebrado por el Poder Ejecutivo y don John H. Pope, en representación de "The Uruguay Railway Company", relativo a la adquisición de la línea férrea que va de Rocha al Puerto de La Paloma, y de los materiales destinados a su prolongación, con las ampliaciones que se agregan.

Art 3.o El Poder Ejecutivo contratará la construcción de la línea férrea de San Carlos o del Abra de Perdomo a Rocha, aplicando a esa construcción el material adquirido de "The Uruguay Railway Cía". El trazado de esa línea debe responder, en general, a los estudios ya realizados.

Art. 4.o El contrato expresado en el artículo anterior será efectuado total o parcialmente por el Poder Ejecutivo, llamándose a licitación pública para las obras y para la adquisición de materiales de construcción y explotación.

Las licitaciones tendrán por base la contratación del precio de costo que el Poder Ejecutivo deberá contralorear en la forma que estime más conveniente. Corresponderá al contratista una comisión de 10 o|o en las sumas destinadas a ejecuciones de obras y de 3 o|o en las sumas destinadas a adquisición de material de construcción y explotación.

Art. 5.o Para atender al pago de las licitaciones indicadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo emitirá Títulos de Deuda Pública denominados "Bonos Ferrocarrileros" que devengarán un interés de 6 o|o anual y 1 o|o de amortización anual acumulativa. Estos títulos podrán ser realizados a un tipo no menor del 95 o|o de su valor nominal.

Los Bonos Ferrocarrileros afectarán hipotecariamente la línea construída, y tendrán, además, la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo procederá al estudio de una línea férrea que ligue el Ferrocarril Uruguayo del Este con el puerto de Montevideo, y asociará el proyecto de estación terminal con el de construcción del Mercado de Frutos.

El Poder Ejecutivo procederá a estudiar el plan de líneas férreas que exige la vialidad de la región del Este y presentará a la Honorable Asamblea el proyecto de construcción respectivo.

Art. 7.o Destínanse para atender los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y para fondo permanente de construcción de ferrocarriles del Estado:

A) Los beneficios de la explotación de las líneas construídas.
B) Los excedentes sobre el 6 o|o que retroviertan las líneas garantidas de acuerdo con sus respectivos contratos de construcción.
C) Las cantidades que se economicen en el pago de las garantías a las líneas férreas, tomando como base el monto calculado en el Presupuesto General de Gastos para los servicios del corriente año económico.
D) El producto de los impuestos aplicados o a aplicarse a los ferrocarriles existentes, una vez vencido el plazo de liberación que establecen las concesiones respectivas.
E) El importe de la garantía de la línea del Uruguayo del Este.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo efectuará las obras de arte y arreglos de calzadas más necesarios para que pueda ser servido el tráfico en el camino Minas-Aiguá-Lascano.

Estas obras serán atendidas con el rubro de Vialidad del Presupuesto General de Gastos.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Diciembre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Fomento integrada.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, referente a la adquisición del Ferrocarril Uruguayo del Este, del de Rocha a La Paloma, y a la construcción de un ramal de San Carlos o sus proximidades, a Rocha, ha merecido la favorable acogida de vuestra Comisión, por cuanto él viene, por una parte, a consolidar el concepto ya prestigiado en el Parlamento, por la ley de Mayo 23 de 1912, de construir ferrocarriles por el Estado, y por otra, a satisfacer una necesidad hondamente sentida por una de las más progresistas regiones del país, actualmente aislada, por la carencia de vía férrea, de la Capital de la República.

Cuando tantos progresos se han hecho en materia ferrocarrilera, dotando a las más apartadas zonas del país de las modernas vías de transporte, no es posible que se difiera por más tiempo la legítima aspiración de una de las más laboriosas localidades de nuestro territorio, cual es el Departamento de Rocha, aislada de la metrópoli por la carencia del riel, e impotente para contribuir, por esa circunstancia, al mayor desarrollo de las riquezas nacionales. No es de ahora que esa necesidad se ha revelado, sino es de muchos años atrás, bien sea manifestada por la iniciativa particular, bien por la acción de los Poderes Públicos. Ya en 1870 el señor Vaillant proyectaba la construcción de un ferrocarril a Rocha, por Pando, Minas, San Carlos y Maldonado, proyecto erigido en ley en Julio 15 de 1870, y que, desgraciadamente, no tuvo realización. Posteriormente, muchos años después, en 1908, al tratarse en el Parlamento la prolongación del ferrocarril de La Sierra a Maldonado y San Carlos, se reconoció la urgencia de solucionar el aislamiento ferroviario de Rocha, facultándose al Poder Ejecutivo para exigir de la Empresa del Uruguayo la construcción de un ferrocarril de San Carlos a Rocha.

En 1914, al aprobarse el contrato Farqhuar, también se incorporó en el convenio respectivo la realización del ramal a Rocha, cuya perentoria necesidad, como lo comprobó con gran acopio de datos el señor representante Bonnet hace pocos días en la Cámara de Diputados, confirmaron y sostuvieron los señores representantes doctores Rodríguez Larreta, Martín C. Martínez e Hipólito Gallinal, quienes, especialmente los dos últimos, si discrepaban con el contrato Farqhuar, admitían como obra de reparación que se construyera el ramal de San Carlos a Rocha, que debía hacerse, según sus manifestaciones, de cualquier modo.

Las reiteradas instancias de los vecinos de Rocha, sus alegatos repetidos ante los Poderes Públicos, su incansable propaganda para obtener el beneficio de la vía férrea, demuestran la urgencia que existe en dotar de ese elemento de progreso a una zona rica y laboriosa, alejando todo factor que pueda significar una rémora para su inmediata realización.

El extenso debate promovido en la Cámara de Representantes, y la solución uniforme a que se arribó, conciliando todas las voluntades, aún las que más calurosamente pugnaron por la modificación del trazado, que declinaban su oposición en favor de una fórmula que garantizaba la rápida construcción de la vía de San Carlos a Rocha, evidencian incuestionablemente esta urgencia invocada para satisfacer un legítimo anhelo del Departamento de Rocha, ante el cual se desvanecen los desacuerdos que puedan retardar su satisfacción. Nunca podía haberse dicho con más exactitud que lo que se conceptuaba lo mejor era enemigo de lo bueno, y comprendiéndolo así, la Honorable Cámara de Representantes sancionó uniformemente el proyecto que se dictamina, contemplándose las observaciones formuladas y el interés de otras regiones con la adición del inciso segundo del artículo 6.o, que prescribe al Poder Ejecutivo el estudio de un plan de línea férrea para completar la vialidad del Este de la República.

Es con este mismo criterio práctico que ha señalado la intervención en este asunto, de la Cámara de Representantes, que examina esta parte del proyecto vuestra Comisión, considerando que toda modificación del trazado San Carlos-Rocha, además de los mayores gastos que demandarán, por la duplicación del número de kilómetros de vía, tendría como primera y fatal consecuencia retardar una obra de progreso exigido por elementales principios de la vida económica nacional, aparte de que no se complementaría la extensión ferroviaria del Departamento de Maldonado.

Dos puntos más abarca el proyecto de ley, y son los que se refieren a los contratos para la adquisición por el Estado del Ferrocarril Uruguayo del Este y del Ferrocarril de La Paloma a Rocha.

Respecto del primero, su importancia y su utilidad están bien evidenciadas, pues aparte de aumentar el dominio industrial del Estado con la adquisición de una línea de importantes proyecciones de futuro, rescatándose una concesión de 90 años, las construcciones que se efectúen y los gastos que más tarde se demanden, para perfeccionar la red ferrocarrilera de la zona Este del país, han de beneficiar a la colectividad, en vez de ser fuente de ventaja para una Empresa particular.

El precio fijado por el contrato es de 605.000 libras esterlinas, incluyendo el material de explotación y uso que se avalúan en 25.000 libras esterlinas, de lo cual resulta que el costo de kilómetro de vía que va a adquirir el Estado, considerando que se le irá a entregar 114 kilómetros 370.30, viene a resultar unas 5.072 libras, precio bien discreto y ventajoso, por cuanto se refiere a una línea nueva que ha sido explotada hace poco

tiempo, y que resulta tanto más aceptable; atento al valor actual de los materiales, y a que comprende una bonificación de unas 700 libras esterlinas por kilómetro, pues tal era la apreciación de mayor valor que se hizo en el contrato de concesión. Si a esto se agrega que la operación ha de realizarse entregando Títulos de Deuda Externa de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización, que se tomarán a la par, se comprenderá que, en presencia de estas positivas ventajas para la adquisición del Ferrocarril Uruguayo del Este, vuestra Comisión se determine también favorablemente sobre este contrato, cuyo aspecto financiero tampoco le merece observaciones. En efecto, en cuanto a la operación financiera en sí, no cabe aducir objeción alguna. El servicio de interés y amortización de 6 o|o que demandará la emisión de títulos es de 170.160 pesos. La garantía que paga actualmente el Estado por el Ferrocarril Uruguayo del Este es de 94.069.56, a lo que hay que agregar para computar estrictamente la erogación que ha de exigirse, el rendimiento del uno y medio por ciento a que tiene derecho la Empresa y que representa pesos 40.315.52, o sea un total que rescata el Estado de $ 134.385.08.

La diferencia entre los 170.160 pesos del servicio y estos 134.385.08, o sea $ 35.774.92, es el desembolso que tiene que hacer el Estado para el rescate de la línea y todas sus concesiones otorgadas de acuerdo con la ley de 1908. Con la intervención de otros factores enunciados en el mensaje, se disminuyen todavía las erogaciones; y calculando que las subvenciones durarían aún bastantes años, se tiene que son indiscutibles, como se comprueba con una simple operación de aritmética, las bondades de la operación.

En lo relativo a la adquisición del Ferrocarril de La Paloma a Rocha, con ella desaparece, como lo dice acertadamente el Poder Ejecutivo, la última de las concesiones de ferrocarriles particulares.

Esta línea comprende la concesión de La Paloma a Rocha, Lascano, Cebollatí y Treinta y Tres (leyes de 7 de Abril de 1910 y 6 de Abril de 1911), con una extensión de 32 kilómetros de vía explotada, cuyo rendimiento es de siete mil pesos anuales, y además, el contrato involucra materiales que permitirán construir unos veinticinco kilómetros de la nueva línea de San Carlos a Rocha. La adquisición de estos materiales y de la línea se hace por un valor realmente inferior al precio de actualidad, esto es, por un millón de pesos pagaderos en deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización, haciéndose el servicio durante los dos primeros años con títulos de la misma deuda.

Las obras de San Carlos a Rocha se pagarán con "Bonos Ferrocarrileros" de 6 o|o y 1 o|o, que no podrán realizarse a un tipo menor de 95 o|o, lo cual es también ventajoso y garantiza de toda fuerte pérdida en la colocación.

El ilustrativo informe de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, y los debates de aquella rama legislativa, eximen a vuestra Comisión de entrar en mayores consideraciones para fundar más extensamente el dictamen; y sólo debe manifestar, como razonamiento final acerca del proyecto San Carlos a Rocha, que el paralelismo que se cree perjudicial de la vía férrea con la fluvial carece de mayor importancia, pues no puede compararse esa zona marítima, de escasa importancia para el tráfico de buques, con la del río Uruguay que ha motivado tantas críticas a la construcción del Ferrocarril Midland.

Por las razones expuestas, y considerando que esta línea de construcción inmediata por el uso de los materiales que pasan al Estado, permitirá dar mayor impulso por la vinculación con la capital, a la economía de una de las regiones más progresistas del país, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 24 de Enero de 1919.

Florencio Aragón y Etchart. — Antonio M.a Rodríguez. — Javier Mendívil."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Otero — Pido la palabra.

Dije en la sesión anterior que, ahora varios años, propuse en el Senado que el ferrocarril a Rocha fuera llevado directamente desde Minas.

Las razones principales que tuve entonces fueron: primero, que, aunque había que cruzar terrenos más accidentados, así se atravesaba una zona mayor de alimentación; segundo, que la línea directa llevada por Minas era estratégica. En efecto, el puerto de La Paloma se estaba construyendo y había esperanzas de que tuviera una gran importancia; era indicado, pues, el unirlo al interior del país por una línea directa y no por una costanera.

Excuso extenderme sobre ésto porque es largo y delicado.

Ahora bien; la concesión Caprario y Barreiro, que respondía a crear un sistema algo independiente con salida por La Paloma, vino a imponer una modificación; porque, perdidas las esperanzas sobre el porvenir de aquel puerto, y separada por pocos kilómetros de San Carlos, tenía que venir a formar un todo con la línea de Maldonado, en virtud de que esto se presentaba como la solución de menor resistencia.

Y de menor resistencia vino a ser, también, porque cambios de circunstancias en la política exterior inclinaron a no dar ya a la faz estratégica del asunto la importancia que antes pudo habérsele acordado. Mayor tranquilidad en las orientaciones, y el predominio de lo general sobre lo particular en la política del continente, han hecho más difícil la eventualidad de peligros por aquel lado. De ahí que hoy yo me incline también a aceptar este proyecto.

Pero lo acepto, principalmente, señor, considerándolo como una liquidación de malos negocios, como una solución que termina de una vez por todas con varias cuestiones enredadas.

Y lo acepto de acuerdo con el criterio de que hay que evitar o rescatar esas largas concesiones casi centenarias e injustificadas, que no se explican cuando el Estado se encuentra en condiciones de pagar las obras y no tiene necesidad de dar los beneficios de la construcción por tiempo enorme.

Antes, cuando yo leía los comentarios de las leyes españolas, aprendí y sigo entendiendo, que se otorgan las concesiones de explotación de obras públicas en los casos en que el Estado no dispone de dinero para efectuar las obras "necesarias".

Es entonces que dice a los concesionarios: "Les doy a ustedes el derecho de cobrar un tanto por los servicios públicos, para que se vayan pagando con ellos".

Pero cuando se puede efectuar una construcción pagándola y quedando con ella, no hay razón para hipotecar el porvenir y envolver el interés público con el interés privado, oponiéndolos dentro de una misma administración — cosa siempre lamentable y perturbadora.

Señor Narancio — Si me permite el señor senador, haría moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Se va a votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — El Ferrocarril del Este ha sido construído a tirones. Rocha ha estado esperando largo tiempo una comunicación con la Capital, y eso siempre ha quedado diferido. En cuanto a la concesión Caprario y Barreiro, ha sido en realidad un desastre. Hay que liquidarla como tantos otros negocios viejos y desagradables.

Y esta liquidación en general, puede decirse que no se hace mal; el arreglo hecho ahora con las diversas empresas, es, en mi opinión, aceptable...

En el primer momento pensé que se podría hacer alguna rebaja, pero después consideré que eso no valía la pena, y que era mejor concluir de inmediato y decorosamente todos estos asuntos; y prolongar la construcción de la línea, — ya que a ello se ha de ir más o menos tarde.

Ahora, lo que sí debo manifestar es que en los dos contratos celebrados ad referéndum por el Poder Ejecutivo, hay algunas cláusulas que convendría aclarar, sino en la letra, por lo menos en esta discusión.

En primer lugar, yo no sé, ni consta en los antecedentes, si estas líneas están o no hipotecadas. Habría que establecer, en una u otra forma, que los valores que se entregan al Estado están libres de obligaciones o gravámenes. Este es un punto esencial; de otra manera correríamos el riesgo de que existiera alguna emisión de obligaciones hipotecarias que quedara vigente.

Este es un primer punto esencial.

Señor Aragón y Etchart—Y que la Comisión no tendría inconveniente en aceptarlo.

Señor Otero—Muy bien.

Queda, pues, entendido que el Estado compra esas líneas como algo limpio, sin cargas, sin hipotecas, sin gravámenes de clase alguna, en forma definitiva e indisputable; y que esta es la intención del Senado al aprobar los contratos.

Entiendo, en segundo lugar, que el Poder Ejecutivo será desconfiado por deber, y que tomará todas las precauciones necesarias, llegado el caso, para que los poderes del señor Pope y del señor Warren estén en regla, y no quede duda alguna sobre la representación de todos los intereses de que se habla en los contratos. Hago la advertencia tan sólo para que no se reproduzcan las omisiones notariales del Ferrocarril Pan Americano.

Tercero: se dice:

"Si la Asamblea Legislativa no aprobara este contrato en el plazo de seis meses, la Compañía podrá retirar su consentimiento..."

Yo opino que antes de promulgarse esta ley habría necesidad de llamar al señor Pope y al señor Warren y exigirles la manifestación de que mantienen su consentimiento.

En el contrato Warren hay algunas observaciones particulares que hacer.

Dice el artículo 4.o: "Una vez conver-

tido en ley este contrato, la línea con sus pertenencias, accesorios y existencias, pasará al Estado, debiendo el Poder Ejecutivo entregar de inmediato cautelas provisorias por cuenta de los títulos que ha de dar en pago".

Hay dos puntos que considerar en este artículo:

Primer punto: "Una vez convertido en ley este contrato, la línea con sus pertenencias, accesorios y existencias pasará al Estado".

Ahora bien; se establece más adelante que este contrato se firma "ad referéndum" de la aprobación legislativa por parte del Estado y sujeto a la aprobación de la Alta Corte de Justicia inglesa por parte de la Compañía vendedora. Yo pregunté al señor miembro informante en antesalas cómo se conciliaba la entrega inmediata con la aprobación de la Alta Corte de justicia inglesa, y me manifestó que esa aprobación ya estaba concedida de antemano.

Señor Martínez—¿Y por qué esa intervención de la Alta Corte de Justicia inglesa?

Señor Otero—La Compañía debe tener algo que ver con la justicia de su domicilio: debe haber algo de acreedores... Eso no nos incumbe, pero por lo mismo es que hay que tomar las mayores garantías posibles. La intervención de la Alta Corte de Inglaterra no me alarma; al contrario. Yo la considero como una garantía para nosotros, porque la Alta Corte de Justicia inglesa, dados sus antecedentes de honorabilidad secular, no permitirá hacer nada incorrecto. La intervención de la Alta Corte de Justicia nos asegura una personería firme de parte del vendedor y una regularidad completa en todo cuanto allá se tramite.

Pero como dice el artículo 8.o: "Si la Asamblea Legislativa no aprobara este contrato antes del día 30 de Junio de 1918, la Compañía tendrá el derecho de retirar su consentimiento".

¿La Corte no tiene necesidad de intervenir ulteriormente, y de nuevo?

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite? Como tuve oportunidad de expresárselo en antesalas, esta mañana fué a verme el señor Warren, y me expresó que tiene un documento especial, fechado en Mayo de 1918, por el cual la Alta Corte de Justicia inglesa acuerda la autorización para este contrato.

Señor Otero—Sería necesario regularizar todo esto debidamente y con mucha prudencia, antes de tomar posesión de la línea.

Señor Mendívil—Esto lo hará el Poder Ejecutivo, en vista de las declaraciones del señor senador.

Señor Otero—El segundo punto de que trata el artículo 4.o del contrato es este: "... debiendo el Poder Ejecutivo entregar de inmediato cautelas provisorias por cuenta de los títulos que ha de dar en pago".

Aquí me parece que hay, también, lugar a una aclaración. El Estado no contrata con los tenedores de títulos, sino que contrata con el representante de la Compañía, el cual la representa, oficialmente; es como si comprara en conjunto los valores de una sociedad anónima, sin entenderse con los accionistas.

De manera que lo que el Estado podrá entregar, en todo caso, será una cautela general provisoria al representante de la Compañía, cautela que canjeará después cuando ese mismo señor venga a recibir los títulos.

Es un punto que debe quedar claro.

El Estado no contrata con los tenedores de títulos, ni tiene que entregarles en detalle lo que le corresponde a cada uno, sino que contrata con la Compañía; con un representante general de todos esos intereses unidos.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor senador?

Señor Otero — Permone, un momento. Yo quiero evitar con esto complicaciones eventuales con personas que no estén conformes con el negocio; con tenedores de títulos que pretendan después reclamar por sí mismos, como ha sucedido con el Tranvía del Norte.

Es necesario que este asunto se termine con una persona representante de todos; oficialmente autorizada para contratar, para entregar la línea y para recibir los valores que da el Estado; ella se entenderá con sus accionistas y se entenderá con los tenedores de obligaciones.

El Estado no tiene nada que ver más que con una sola persona, más que con un representante.

Señor Aragón y Etchart — —Exactamente. Puedo adelantarle que me han manifestado los señores interesados en este asunto que es el Banco Anglo Americano el que se va a hacer cargo de todo esto. El señor senador se ha referido a cautelas provisorias y creo que tiene razón, que puede darse una sola cautela.

Señor Otero—¿Queda esto, pues, claramente entendido?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor. Esas aclaraciones le pedí yo esta mañana al señor Warren y a su abogado.

Señor Otero—¿El Estado entrega después en un acto la totalidad de los títulos?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Otero — Ahora, ¿cree el señor miembro informante que el plazo de dos meses, después de promulgada la ley, es suficiente para imprimir y entregar los títulos?

Señor Aragón y Etchart—Así me manifestaron. Creo que ellos mismos lo habían pedido.

Señor Otero—¿El Estado puede imprimirlos y entregarlos en forma?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Otero—Digo todo esto, porque cuando la cuestión del Tranvía del Norte, el señor Revello se fué a la Oficina de Crédito Público, a los pocos días de firmado el contrato, a depositar acciones y a reclamar la entrega de cautelas; y habiéndosele contestado que no estaban las cautelas impresas, levantó una protesta que sirvió de base a una reclamación.

Señor Mendívil—Han pasado años y todavía no están impresas.

Señor Aragón y Etchart—En sesenta días yo creo que se pueden imprimir.

Señor Otero—Las cautelas se pueden dar en cualquier momento y en cualquier forma.

Los señores que conocen estas cuestiones financieras mejor que yo podrán decirlo. La impresión de los títulos es otra cosa.

Señor Aragón y Etchart—La impresión de los títulos es fácil. Recuerde el señor senador que la deuda de 6 o|o entró en circulación en seguida.

Señor Otero—En este caso, ¿cómo se procede?... Porque hay que hacer las cosas de modo que no haya después trastornos.

Una vez promulgada la ley, la línea pasa a poder del Estado, debiendo el Poder Ejecutivo entregar de inmediato cautelas provisorias, es decir, una cautela general, por cuenta de los títulos que ha de dar en pago. Se entregarán los títulos definitivos a que se refiere el artículo 2.o de este contrato a la persona indicada y debidamente autorizada por la Compañía. De modo que no se dará cautela alguna a los que se presenten individualmente como accionistas...

Señor Aragón y Etchart—Las cautelas se dan [illegible]amente al Banco Angloamericano. Es el único representante con quien tratará el Estado.

Señor Otero—Voy a pasar a otro punto.

Me refiero a la redacción de las cautelas y de los títulos *definitivos, que se* deja, según parece, librada a la Compañía.

El señor miembro informante me dijo en antesalas que había un borrador firmado con el señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente.

Señor Otero—Dada la redacción de esta ley, sin embargo, parecía que esto estuviese librado a los contratantes con el Estado...

Señor Aragón y Etchart—No, señor.

Señor Otero—... lo que sería contrario a derecho, porque ninguno puede crearse título a sí mismo. Habría que aclarar este punto de un modo especial.

Señor Aragón y Etchart—La manifestación que me hizo el señor Warren es que, de acuerdo con el Ministro de Obras Públicas, había confeccionado un borrador.

Señor Otero—De manera que debe quedar perfectamente establecido en esta discusión y aprobado por el Senado, que este artículo, aunque aparentemente deja librada la redacción a los vendedores de la línea, ello no se debe entender así; sino que la redacción debe ser hecha de común acuerdo y antes del perfeccionamiento del contrato.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor, con el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Este último punto desearía que quedase bien determinado por asentimiento tácito del Senado, entendiéndose así si no hay observación en contrario.

Señor Aragón y Etchart — Acepto en esa forma.

Señor Otero—Queda, pues, entendida y como aceptada la interpretación...—(Apoyados).

... Aunque contraria al texto literal, la intención queda establecida, pues, en esta forma: que la redacción será hecha de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente.

Señor Otero—Es todo lo que tengo que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular del asunto.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Yo no soy, de cierto, un enamorado de la construcción de los ferrocarriles por el Estado, y mucho menos de su explotación.

Para no citar sino casos locales y recientes, lo que ha pasado con el Ferrocarril y Tranvía del Norte, lo que pasa con los autobuses, lo que ha pasado, en mayor escala, con la reparación de los buques alemanes, demuestra que no debemos todavía exagerar el intervencionismo.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor senador, para hacer una nueva moción de orden?

Mociono para que se prorrogue la sesión hasta la terminación del asunto. Me parece que los puntos están completamente aclarados y sólo hay una observación del doctor Martínez.

Señor Otero — Depende de la extensión...

Señor Narancio—Es una salvedad muy pequeña.

Señor Presidente—Si se prorroga la sesión hasta terminar el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez—Esto, no obstante, he votado en general este asunto, porque puede divergirse sobre la forma en que han de construirse los ferrocarriles; pero lo esencial es que se construyan. — (Apoyados).

No es dable que se le conteste al Departamento de Rocha, que está anhelando tener comunicación ferroviaria con la Capital, que no se coadyuva a una obra tan reclamada porque no se hace exactamente con el método que a uno le parezca mejor.

Digo lo mismo de la otra cuestión, que tanto se discutió en la Cámara de Diputados, sobre el trazado.

Es posible que el mejor no sea el de San Carlos a Rocha, pues son tierras más fértiles y de más porvenir las que unen Rocha con Minan; pero la necesidad esencial de aquel Departamento litoral, es ponerse en comunicación moderna con el gran emporio comercial y social del país, y repito otra vez, tampoco es cosa de estarse debatiendo si ha de ser por aquí o por allá que se haga el ferrocarril, y no hacerlo en ninguna forma. Por esto he votado este proyecto en general. En cuanto se trata de construir ese ramal nuevo, no tengo, pues, discrepancia que no subordine al propósito fundamental de hacer el ferrocarril a Rocha.

El caso ya no es el mismo cuando se trata de la compra de este ramal ya construído de Olmos a San Carlos y Maldonado. — Me contraigo especialmente a él, aunque tampoco reputo buena la otra adquisición del ramal de Rocha a La Paloma. — Una vez abandonada la idea de hacer este puerto, y vinculado Rocha a Montevideo por el ferrocarril, tal ramalito perdido de treinta y dos kilómetros sólo va a servir para los rochenses que vayan a pescar o a tomar baños.

Es dinero perdido. Pero, en fin: es una operación muy pequeña y va englobada con la compra de los materiales con que ha de principiarse el ramal de Rocha a San Carlos.

Señor Narancio — Los materiales salen baratos.

Señor Martínez — No hago, pues, cuestión sobre este particular, aunque no reputo que sea una operación muy buena para el erario. Lo es bastante mejor para los que venden este ramal y los materiales que habían de responder a un desarrollo ferroviario que evidentemente no está en condiciones de continuar.

Si ese puede pasar por lo pequeño, no sucede lo mismo con el otro ramal que se adquiere: el de Olmos a San Carlos. Este alcanza a 114 kilómetros y viene a pagarse ahora por él muy cerca de tres millones de pesos. Pero en realidad lo que en total se paga es mucho más; este será el Ferrocarril que salga más caro al Estado: en realidad viene a costarle como siete mil libras por kilómetro.

Desde luego los 114 kilómetros, 370 metros, si se comprasen, como se afirma erróneamente, a razón de cinco mil libras, — que es el precio unitario admitido en nuestros contratos ferroviarios,— darían quinientas setenta y un mil ochocientas cincuenta libras; y entretanto se pagan seiscientas cinco mil libras. Hay, pues, un exceso sobre las cinco mil libras que alcanza en todo el recorrido a treinta y tres mil ciento cincuenta libras.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?

El material rodante y todo lo demás vale veinticinco mil libras.

Señor Martínez — Se argumenta, para sostener este exceso, que hay material rodante y algún otro que vale, como lo ha dicho el señor miembro informante, veinticinco mil libras.

Pero es que cuando se ha hablado de pagar o de garantir cinco mil libras por kilómetro de vía, no se ha entendido que se trate de vía pelada, sino de vía montada, con sus telégrafos, vagones, estaciones y todo lo demás necesario para el servicio. Por consiguiente, no había ninguna razón para contar aparte estas veinticinco mil libras.

Por otro lado, no hay inventario alguno de esas existencias, a diferencia de lo que pasa con los materiales adquiridos por el otro contrato, a cuyo respecto sí hay el inventario minucioso, levantado por el ingeniero Rodríguez.

Y ahora, por la aclaración que acaba de hacerse en Sala, veo que se trata del utillaje del ferrocarril que siempre se ha comprendido en el precio unitario de cinco mil libras. Hay, pues, ya aquí un exceso de trescientas libras por kilómetro que no creo justificado.

Después se renuncia a la prima que de 750 libras por kilómetro pagó el Estado cuando autorizó la construcción de este ferrocarril. Esa prima importa, en la extensión construída, la suma de ochenta y cinco mil quinientas libras perdidas, también ya definitivamente.

Agréguese, por último, que hemos servido la garantía de intereses, y la hemos servido íntegra, porque parece que el ferrocarril a Maldonado no produce utilidades.

Señor Aragón y Etchart — Produce el uno y medio por ciento, y tiene derecho a quedarse con él, de acuerdo con las leyes respectivas.

Señor Martínez — ¿Hay algún estado del que resulte que produce ese uno y medio por ciento? Porque yo lo he buscado en los antecedentes y no lo encontré. Lo único que hallé fué unos balances insertos en el Anuario Estadístico.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; en la Memoria del Ministerio de Obras Públicas. Son datos oficiales que he encontrado yo.

Señor Martínez — El del Anuario es también oficial; y de éste resulta que la línea no llega a ganar ese uno y medio.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Martínez — Produce poco más del uno; no llega al uno y medio. Es nula la entrada líquida de ese ferrocarril.

De todos modos, hemos tenido que servir la garantía íntegra durante un período que debe alcanzar a diez años, si no pasa.

Señor Aragón y Etchart — Mil novecientos ocho.

Señor Martínez — Son diez años, justos, entonces, y antes ya se servía la garantía hasta La Sierra.

Bien: ahí se ha ido otro millón de pesos que el Estado tendría derecho a reembolsarse cuando la Empresa empezara a dar utilidades que pasaran del tres y medio.

Señor Aragón y Etchart — Del cinco.

Señor Martínez — Sí, señor; del cinco. En suma, teniendo en cuenta lo que se ha gastado por primas acordadas, por garantías servidas, y las cinco mil trescientas libras que ahora se van a pagar, resulta que este ferrocarril le sale al Estado a siete mil libras el kilómetro; y yo creo que habría podido obtenerse alguna reducción de lo que ahora se va a pagar, por lo menos de ese pico injustificado de las trescientas libras por kilómetro.

El negocio para la Compañía no puede ser más evidente. Ahora recibe por garantía noventa y cuatro mil sesenta y nueve pesos anuales, mientras que por el servicio de la deuda va a recibir anualmente ciento setenta mil ciento sesenta pesos.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador no descuenta un factor que aminora también en mucho.

Señor Martínez — De modo que obtendría una nueva diferencia a costa del Estado de ochenta y cuatro mil noventa y un pesos todos los años.

Agréguese a esto la garantía de intereses terminada de aquí a veinticinco años; mientras que la deuda durará mientras no se rescate.

A los veinticinco años esta Empresa habría tenido que empezar a devolver la garantía, si la línea tiene alguna vez porvenir, mientras que esta devolución le es dispensada por este contrato. Tampoco me hacen gran impresión las ventajas de carácter indirecto que se mentan. Se dice, por ejemplo, que si el Estado construye a su costa la extensión de Maldonado para afuera, entonces beneficiará con su esfuerzo a esta línea particular.

No, a quien beneficiaría, en primer término, será a sí mismo. Si esta línea, en virtud de su prolongación, llega a tener utilidades, el primer beneficiado será el Estado, que dejará de pagar la garantía.

Señor Aragón y Etchart — Lo que puedo afirmar es que si el Estado no compra, el Ferrocarril Central estaría dispuesto a comprarlas.

Señor Martínez — Si el rendimiento fuese tan importante, podría, además, reintegrarse de las garantías desembolsadas, y que deben cifrar en más de un millón de pesos, según lo hemos visto.

Además, tampoco se consigue la independización de las líneas del Este, como se pretende, en virtud de la compra que efectúa el Estado del ramal de Olmos a Maldonado. No tendrán las líneas entrada por eso a la Capital: siempre quedarán subordinadas a la del Central para entrar desde Olmos a Montevideo.

Será, pues, necesario utilizar la servidumbre de vías que prevé la ley general de frrocarriles o hacer contratos respecto de las tarifas para productos que hayan de utilizar los dos ramales.

Agréguese que, según resulta de la misma Inspección de Ferrocarriles, el ramal a Maldonado es una línea débilmente construída. Muchas veces, se ha reprochado, y en esta misma Cámara, que el Ferrocarril Central use rieles de treinta kilos. Pues esta línea está construída toda, según el informe que obra en el repartido, con rieles que no pesan más de veintiséis y medio; es una línea débil.

Señor Aragón y Etchart — Está sobre una cantidad de durmientes que alcanza a mil doscientos kilómetros, en tanto que todas las líneas comunes tienen mil cien no más.

Señor Martínez — Pero en cambio, los rieles, que son los que más sufren la tracción y el desgaste, resultan los más débiles que se han colocado en la República.

Señor Aragón y Etchart — Es una línea cuyos trenes corren a sesenta kilómetros, cosa que apenas lo hace el Ferrocarril Central en un trayecto de pocos kilómetros.

Señor Martínez — No lo hace porque no quiere.

Señor Aragón y Etchart — Porque no puede, por las pendientes.

Señor Martínez — Yo he viajado en el Ferrocarril Central a esa velocidad.

Señor Aragón y Etchart — Yo le digo que si lo hace es en ocho o diez kilómetros, a lo más.

Señor Martínez — Pero no me convencerá el señor senador que, poniendo rieles de veintiséis kilos en vez de los de treinta, es que se consigue alcanzar las grandes velocidades...

Es lo que tenía que decir.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Yo voy a hacer una simple rectifica-

ción al señor senador por Cerro Largo.

Decía el señor senador que el kilómetro venía a salir a siete mil libras. Yo entiendo que no: que en el peor de los casos, viene a salir a cinco mil trescientas libras.

Señor Martínez — Eso es lo que yo digo.

Señor Aragón y Etchart — Siete mil libras, decía el señor senador computando todas las garantías que se habían agregado. Pero en esa forma, no es el caso de hacer operaciones aritméticas.

Después el señor senador no me negará qué hoy día no se encuentra ningún ingeniero en ningún país que haga por menos de siete a ocho mil libras el kilómetro de vía. Y la prueba es que la electrificación del Tranvía del Norte,—lo sabe el señor senador mejor que yo,—una vez iniciada la guerra europea tuvo que abandonarse, porque el costo de los materiales se había duplicado.

De modo que el costo del kilómetro de vía vale hoy de siete a ocho mil libras.

Señor Martínez — Es claro que para construir ferrocarriles u otra obra cualquiera, es necesario que el momento sea normal.

Señor Aragón y Etchart—Es claro que no ha de ser en el momento actual, ni aún por mucho tiempo, pues es un momento que puede aplazarse por años, porque las vías férreas de Europa habrá que reconstruirlas, y, por lo tanto, no podrán venir materiales baratos.

Hay otro factor, para contrarrestar la opinión del señor senador, que no se ha tenido en cuenta, y es que los títulos que se otorgan a esta Compañía, lo mismo que los otros títulos son de 5 o|o, que se cotizarán, en el mejor de los casos a 85 o|o y que la Compañía recibe a la par, lo cual significa una diferencia de quince puntos. Supóngase el señor senador que en los treinta y tantos años se rescaten los títulos a un promedio de 92 o|o, y entonces el Estado tiene una utilidad mínima de 8 o|o sobre los tres millones, lo que representa doscientos cuarenta mil pesos. Divida el señor senador doscientos cuarenta mil pesos por ciento catorce y verá que el costo no viene a ser sino de cinco mil libras.

Señor Martínez—Es una atenuación.

Señor Aragón y Etchart — Muchísima atenuación, puesto que no alcanza ni a cinco mil libras.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez — Yo entiendo, señor Presidente, que este artículo no implica que se ha de entregar forzosamente a los constructores del ferrocarril, a los que arrienden los diversos trabajos, bonos ferroviarios. El Estado puede venderlos a noventa y cinco y pagar al contratar a oro los servicios, porque la práctica demuestra que sale más económico el hacerlo en la forma en que yo insinué. Cuando un contratista tiene que estar pendiente de la cotización que haya de obtener en plaza, se defiende elevando el precio de los materiales.

Señor Aragón y Etchart—Ese es el sentido, señor senador: se le puede dar el importe en efectivo. Si no sucede lo que ha pasado con las obras del puerto.

Señor Mendívil—Es mucho mejor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero—Yo entiendo que esto se limita a que el Poder Ejecutivo estudie la línea de entrada a Montevideo. No hay autorización para construir.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor; es eso.

Señor Otero—Simples estudios.

Porque, por su concesión, la línea de Pando tiene el derecho de que todas las líneas del Este entren por ella; y eso habría que arreglarlo antes.

Señor Aragón y Etchart—Ese es el concepto.

Señor Otero—De manera que no se lesionan derechos adquiridos.

Señor Mendívil—Eso sería materia de otra ley o de otro contrato.

Señor Otero—En lo relativo al mercado de frutos, tenemos proyectos de sobra.

¿No se hará un nuevo proyecto de mercado de frutos y se olvidarán los existentes?

Hay un proyecto de mercado de frutos que se hizo en la época del doctor Williman, me parece, y aquí se habla nuevamente de proyectar.

¿Se va a hacer un nuevo estudio del mercado de frutos?

Señor Aragón y Etchart—Yo no podría contestarle al señor senador: depende del criterio del Poder Ejecutivo.

Señor Mendívil—Será motivo de leyes especiales.

Señor Otero — ¿Son proyectos, únicamente?

Señor Mendívil—Proyectos que vendrán a la Asamblea General.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Queda terminado el acto.

Eran las 19 y 35.

Juan A. de la Bandera.
Jefe de Taquígrafos.

50.ª REUNION EXTRAORDINARIA

ENERO 30 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 25 entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Simón, Narancio, Espalter, Mendívil, Soca, Rodríguez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Hipólito), **Manini Ríos, Sosa, Suárez y Aragón y Etchart.**

Con licencia el señor senador **Gallinal** (don Alejandro).

Señor Presidente—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se modifica la de 14 de Octubre de 1904 sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que reorganiza la Oficina Nacional del Trabajo."

—Archívese.

"Luisa Morelli de Blanco solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crea la "Caja Nacional de Ahorro Postal"."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza la inversión de treinta mil pesos para atender las erogaciones que demandará la representación del país en la Conferencia Interaliada de la Paz."

—Archívese.

"La Asamblea Legislativa de Guatemala y el Senado de Nicaruaga comunican que han aprobado los telegramas remitidos acusando recibo al de Vuestra Honorabilidad, relativo a la forma del armisticio entre los países aliados y el Imperio Alemán."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se dispone que los gastos originados por la verificación de los materiales importados al amparo de leyes de protección industrial sean de cargo de quienes los introduzcan."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Milicias se expide en el proyecto de ley sobre Zonas Militares."

—Repártase.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

51.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

ENERO 31 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para que se trate en primer término en la sesión del martes próximo, en ambas discusiones, el proyecto de ley sobre **Clearing-house.** (Aprobada).
4—Moción del señor senador doctor Narancio para considerar en la presente sesión el proyecto de ley que autoriza a la **Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas a contratar un empréstito con el Banco de la República**, el referente a **introducción de materiales de construcción**, y la venia solicitada por el Poder Ejecutivo relativa a **ascensos militares.** (Sancionados). (Concedida en sesión secreta).
5—Moción del señor senador doctor Simón para que se trate en la sesión del jueves próximo, en primer término, el proyecto de ley sobre **separación de cuerpos y divorcio.** (Aprobada).
6—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para tratar en la presente sesión el proyecto de ley que modifica la de **percepción del impuesto de Pesas y Medidas.** (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

7—Discusión del proyecto de ley que modifica la de **Impuestos de Avisos.** (Sancionado).
8—Discusión del proyecto de ley sobre **presupuestos de los Registros de Embargos e Interdicciones y del de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías.** (Sancionados).

1

A las 17 y 25 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso, Otero, Simón, Narancio, Espalter, Mendívil, Soca, Rodríguez y Aragón y Etchart.**
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Hipólito), **Manini Ríos, Sosa, Suárez y Martínez.**
Con licencia, el señor senador **Gallinal** (don Alejandro).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"El Poder Ejecutivo solicita venia para conferir empleos de capitán de navío."
—A la Comisión de Legislación.
"Carlos H. Matta y María y Ema Labastie Malet solicitan devolución de antecedentes."
—Entréguense por Secretaría previo recibo.
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre cheques bancarios."
—A la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — Se acaba de dar cuenta de un proyecto de ley de urgencia que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes; es el referente a la implantación del "Clearing-hause", en nuestro país.
Siendo de extrema importancia, y teniendo el asentimiento de todo el comercio y de todos los Bancos, yo hago moción para que se trate en tercer término, porque los dos primeros asuntos que están en la orden del día son sencillos.
Señor Presidente—¿En tercer término y en ambas discusiones?
Señor Otero — ¿En ambas discusiones?
Señor Aragón y Etchart — Sí, señor: en tercer término y en ambas discusiones.
Señor Otero — En todo caso yo pediría que se leyese el proyecto previamente, si no ofrece dificultades, no tendría inconveniente en aceptar.
Señor Presidente — Si no se obesrva, se va a votar.
Señor Otero — ¿Me permite?
Señor Presidente — Está en discusión la moción previa.
Señor Otero — Pero pido que antes se lea el proyecto.
Señor Presidente — Es la moción previa la que se está discutiendo.
Señor Otero — Sí, señor; muy bien, pero yo deseo que lea el proyecto.
Señor Presidente — Sí, señor; se va a leer. El asunto aun no ha venido de Secretaría.

Señor Mendívil — Pido la palabra para hacer otra moción; a fin de adelantar tiempo.
Hago moción para que se trate el pedido de venia del Poder Ejecutivo para ascender a varios capitanes de navío... —(Apoyados).
Señor Narancio — Ese pedido lo iba a formular yo, pero no tengo inconveniente en que lo haga el señor senador.
Señor Mendívil — No, señor: lo puede hacer el señor senador si lo desea.
Señor Otero — ¿Y no se va a leer el proyecto?...
Señor Presidente — Esta en Secretaría la carpeta, se ha mandado buscar.

4

Señor Narancio — Para ganar tiempo voy a hacer moción con el objeto de que se trate después del asunto a que se ha referido el señor senador Aragón y Etchart...
Señor Presidente — ¿En cuarto término?
Señor Narancio — Sí, señor... unos pequeños asuntos que es de extrema urgencia su resolución. El primero, es el que autoriza a contratar un préstamo a la Junta Económico-Administrativa de Minas con el Banco de la República. Este asunto ha sido ya informado favorablemente por la Gerencia del Banco y ha llenado todos los trámites legales. En seguida, el proyecto referente a los gastos que origine la verificación de los materiales importados al amparo de leyes de protección industrial,—porque sin él sería necesario detener su funcionamiento, —y a continuación el asunto a que se ha referido el señor senador Mendívil, que es la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para promover al empleo de capitanes de navío a los graduados Serafín Fazzio y Joaquín Ferreira y Acevedo.
Señor Presidente — ¿Las venias después, en ese orden de colocación?
Señor Narancio — Sí, señor. No tengo inconveniente, de cualquier modo, siempre que se traten todos. — (Apoyados).
Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el asunto referente a la moción del señor senador por Maldonado.
(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El cheque es una orden de pago dada sobre un Banco en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden, cuenta corriente con saldo a su favor o crédito en descubierto. El cheque es siempre a la vista y toda estipulación contraria es absolutamente nula.
Art. 2.o Los cheques pueden girarse sobre un mismo punto o sobre diferentes puntos del país. Los girados desde el exterior sobre el país o desde el país sobre el exterior deben reputarse letras a la vista.
Art. 3.o Las personas o firmas que giren cheques sin tener provisión de fondos o con provisión insuficiente, o sin autorización para girar en descubierto sufrirán la pena de dos a cuatro años de penitenciaría, siempre que dentro de los plazos indicados en el artículo 5.o no abonaren su importe.
La presunción de culpabilidad establecida por este artículo admite prueba en contrario.
Art. 4.o Todo cheque debe tener las enunciaciones siguientes:

A) El número de órden impreso en el talón y en el cheque.
B) El lugar en que es firmado.
C) La fecha.
D) El nombre del Banco contra el cual se gira.
E) Expresión de si es a la orden, al portador o a favor de persona determinada.
F) La cantidad librada, que se escribirá con palabra, excluyendo la máquina de escribir u otra impresión, sin enmiendas o raspaduras, designando a la vez la especie de moneda, cantidad que deberá expresarse asimismo en números.

Como excepción, podrán emplearse las máquinas especialmente destinadas a la escritura de cheques, siempre que se obtengan con ellas una impresión perfectamente clara y que no dañen ni corten el papel.

G) La firma del librador.

La omisión de cualquiera de estos requisitos, autorizará al Banco para rechazar el cheque imperfecto.

Art. 5.o Cuando un cheque no fuera pago por omisión de alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, por falta de provisión de fondos según lo establecido en el artículo 3.o o por cualquier otra causa, el librador está obligado a pagar al tenedor la cantidad expresada en el cheque dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibir el aviso que aquél deberá darle, si es en el mismo punto, y dentro de los cinco días si fuere en otro.

De los mismos plazos dispondrá el tenedor para transmitir los avisos a que se refiere el inciso anterior.

Art. 6.o La presentación y la falta de pago del cheque, puede ser comprobada por el correspondiente protesto o por la declaración del Banco girado, fechada y escrita sobre el cheque con indicación del día de la presentación. La declaración del Banco surte todos los efectos del protesto.

Art. 7.o Los Bancos formarán libretas impresas y talonarias de cheques con la numeración correspondiente y las entregará bajo recibo. Este deberá tener el número de la libreta o libretas y la numeración sucesiva de los cheques (artículo 4.o inciso A).

Art. 8.o En casos de extravío o de robo de la libreta de cheques, el dueño de ella dará aviso inmediatamente al Banco.

Si el Banco pagara los cheques presentados en las fórmulas robadas o perdidas su responsabilidad se apreciará por lo que dispone el artículo 14, inciso C.

Art. 9.o Los libradores conservarán los talones de los cheques girados.

Es esencial en los talones a los efectos del artículo 18:

A) El número del cheque.
B) La fecha del libramiento.
C) La cantidad girada, con designación de la especie de monedas.
D) El nombre del tenedor cuando fuese girado a favor de determinada persona.
E) La nota del cheque inutilizado, cuando esto ocurra.

Art. 10. El tenedor de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro de un término de quince días, a contar desde el día de la fecha inclusive que el documento fué suscripto, si el cheque ha sido girado sobre Bancos situados en el mismo lugar, y de treinta días, cuando es girado de un punto a otro de la República. Vencidos estos plazos el Banco girado no deberá pagar el cheque, y el tenedor perderá toda acción contra los endosantes, conservándola únicamente contra el librador, en los términos de los artículos 817 y concordantes del Código de Comercio.

Art. 11. Es obligación del Banco pagar los cheques que se encuentren en orden inmediatamente después de su presentación, pero sus tenedores no pueden compelerlo al pago. En caso de que el Banco girado no abone un cheque, quedan a salvo los derechos del tenedor para perseguir su reintegro, con intereses y gastos, contra el librador o endosantes, según corresponda.

Art. 12. La transmisión de los cheques girados a favor de determinada persona se efectúa por medio del endoso, del mismo modo que los girados a la orden.

Art. 13. Los Bancos se negarán a satisfacer los cheques que se le presenten, en los siguientes casos:

A) Cuando tuvieren conocimiento formal de la quiebra, concordato o concurso civil del librador, en todos los casos, o del tenedor del cheque, sólo cuando fueren extendidos a la orden o a favor de determinada persona, salvo el caso de expreso mandato judicial.
B) Si el librador y el tenedor han prevenido a tiempo y por escrito al Banco que no haga el pago.
C) Si tuviera duda sobre la autenticidad de la firma del librador o tenedor.
D) Si tuviera conocimiento del fallecimiento del librador o de su incapacidad declarada judicialmente.
E) Si estuviera adulterado, raspado, interlineado o borrado en su fecha, número de orden, cantidad, especie de moneda, nombre del tenedor, firma del librador o le faltase cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 4.o.

Art. 14. En caso de falsificación de un cheque el Banco sufrirá las consecuencias:

A) Si la firma del librador es visiblemente falsificada. La falsificación de la firma de los endosantes no hace incurrir al Banco en responsabilidad.
B) Si el cheque tiene enmendaduras, u otros defectos de los enumerados en el artículo anterior.
C) Si el cheque no es de los entregados al librador en todos los casos.

Art. 15. El librador responde de los perjuicios en caso de falsificación.

A) Si su firma es falsificada, en uno o varios de los cheques que recibió del Banco, y la falsificación no es visiblemente manifiesta.
B) Si es firmado por dependiente o persona que use la firma del librador.

Art. 16. Los cheques otorgados en las condiciones que establece la presente ley pueden ser recibidos en pago con igual fuerza chancelatoria que la moneda, en todos los actos y contratos comerciales y civiles.

Art. 17. La acción del tenedor contra el librador o endosante se prescribe a los seis meses, contados desde el vencimiento del plazo de presentación.

Las acciones de los endosantes contra el girador o de los endosantes entre sí se prescriben a los seis meses, contados desde que el endosante reembolsó el importe del cheque, o desde que fué demandado para su pago.

Art. 18. En los pleitos o diferencias sobre cheques serán admitidos como medios de prueba los talonarios de las libretas de cheques llevados en forma y los informes de las Cámaras Compensadoras.

Art. 19. Son aplicables a los cheques las disposiciones del Código de Comercio relativas a "Letras de Cambio", en cuanto especialmente no hayan sido modificadas por esta ley.

De los cheques cruzados

Artículo 20. Es cheque cruzado, el que lleva líneas trazadas transversales a su texto, con las indicaciones escritas que autoriza este título.

Art. 21. El cheque es cruzado en general cuando lleva líneas paralelas con la palabra "Banco".

Art. 22. El Banco contra el que haya sido girado un cheque cruzado en general solamente podrá pagarlo a otro Banco.

Art. 23. Un cheque es especialmente cruzado cuando entre sus líneas transversales se lee el nombre de un Banco. El Banco contra el cual haya sido girado no podrá pagarlo sino al Banco nombrado o a otro Banco debidamente autorizado para hacer el cobro.

Art. 24. Los cheques pueden ser cruzados, general o especialmente, por los libradores o los tenedores.

Art. 25. El tenedor de un cheque ya cruzado en general, puede cruzarlo, a su vez, especialmente.

Art. 26. El tenedor de un cheque ya cruzado general o especialmente puede agregar las palabras "No negociable". Estas palabras significan entonces que quien recibe dicho cheque no tiene ni puede transmitir más derechos sobre el mismo de los que tenía quien lo entregó.

Art. 27. El Banco que paga a otra persona que no sea un Banco un cheque cruzado en general, o paga un cheque cruzado especialmente a un Banco que no sea el mismo a cuyo nombre fué cruzado, o que no sea un Banco autorizado especialmente para el cobro, responderá al librador por el importe del cheque e intereses.

Art. 28. Si al serle presentado un cheque que no pareciese visiblemente haber sido cruzado, el Banco lo paga de buena fe, no incurre en responsabilidad alguna.

Art. 29. El Banco contra el cual se gira un cheque cruzado en general o especialmente, no incurre en responsabilidad alguna si lo paga de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, aun cuando el cheque hubiese sido entregado para el cobro por una persona que no tuviese derecho a su importe.

Art. 30. El Banco que de buena fe y sin incurrir en negligencia acredite a la cuenta de un cliente un cheque cruzado en general o especialmente a su nombre, cuando este cliente no tenía derecho alguno sobre el cheque, o si su derecho era vicioso, no incurre, por razón de haber aceptado el pago, en responsabilidad alguna, respecto del verdadero propietario.

Cámaras Compensadoras

Artículo 31. Los Bancos podrán compensar sus cheques en la forma que convengan, de acuerdo con las disposiciones precedentes, a cuyo efecto quedan autorizados para formar Cámara Compensadora en el país.

Art. 32. Las Cámaras Compensadoras, no podrán funcionar sino después de autorizadas por el Poder Ejecutivo.

De la cuenta corriente bancaria

Artículo 33. La cuenta corriente bancaria, es de dos maneras: a descubierto, cuando el Banco hace adelantos de dinero, o con provisión de fondos, cuando el cliente los tiene depositados en él.

Art. 34. La cuenta corriente bancaria puede cerrarse cuando lo exija el Banco o el cliente, previo aviso con diez días de anticipación, salvo convención en contrario.

Art. 35. Los Bancos deberán pasar a los clientes, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del trimestre o período convenido de liquidación, una comunicación avisándoles sus saldos y pidiéndoles su conformidad escrita. Esta o las observaciones a que hubiere lugar, deben ser presentadas dentro de diez días de recibido el aviso. Si en este plazo el cliente no contestare, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta.

(*Continuará*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 6 de Febrero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Sección de E. Secundaria y Preparatoria para Mujeres

AVISO

Período de inscripciones para el próximo período extraordinario y de los cursos escolares del corriente año de 1919.

Se avisa a las interesadas que deseen inscribirse para rendir examen de ingreso en el próximo período extraordinario de 1919, que deben presentarse en la Bedelía de esta Sección desde el día 5 del corriente hasta el 1 5del mismo mes, debiendo presentar en el momento de la inscripción la partida de nacimiento y certificado de vacuna.

Para las estudiantes de los cursos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria (reglamentados y libres), que quieran rendir examen en este mismo período y para las de los cursos escolares del corriente año, deberán inscribirse dentro de este mismo plazo. Horas de inscripción: de 10 a 11 horas y 30.

Pasada la fecha marcada para inscribirse se harán efectivas las multas que correspondan.

Las fechas de exámenes serán publicadas en oportunidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — La Bedelía.

Feb.6-3838-v.feb.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5797

MOLINO & FIDELERIA MODERNO



Con fecha 30 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Compte, Piedras y Cía., de la ciudad de Florida (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"MOLINO Y FIDELERIA MODERNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 70.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3809-v.feb.22.

ACTA N.o 5796

KLENZO

Con fecha 30 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug C.o, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KLENZO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3808-v.feb.22.

ACTA N.o 5809



Con fecha 4 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Belinda, Sociedad Anónima, de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"BELINDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7.a, clase 59.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3810-v.feb.22.

ACTA N.o 5793

MANUFACTURE DE VEAUX POUR CHAUSSURES

SPÉCIALITÉ DE VEAUX AU CHROME

Noirs et Couleurs



JOSEPH RIBES

ANNONAY (ARDÈCHE)

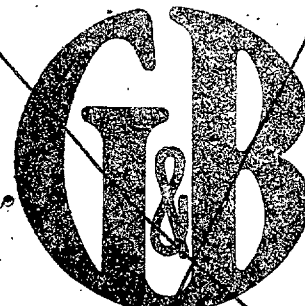
Con fecha 29 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme des Anciens Etablissiments a Combe y Fils y Cía., de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 7, clases 5.a, 10.a y 57.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3806-v.feb.22.

ACTA N.o 5794



Con fecha 29 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gilbert y Barquer Mfg. C.o, de West. Springfield, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"G. Y B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3807-v.feb.22.

ACTA N.o 5791



Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Gillardo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BONGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3805-v.feb.22.

ACTA N.o 5778



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlas Wall C.o Ltd., de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CANOON BRAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3804-v.feb.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5789

PIERCE

Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pierce Arron Motor Car C.a, de Búffalo, Condado de Trie, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PIERCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.— Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3803-v.feb.22.

ACTA N.o 5810

Con fecha 4 de Febrero de 1919, la señora Teresa Salvagno de Conde, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"CONDESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2.a, 7.a y 9.a, clases 14, 15, 58 y 80.—Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3840-v.feb.22.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 89

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 1.050 (mil cincuenta) cajones de kerosene, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, desde las 8 horas a las 12, en la Secretaría de esta institución.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para la recepción y apertura de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado, lacrado y en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 27 de Febrero en curso hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — La Secretaría.

Feb.6-3844-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE FLORES

Segundo llamado a licitación

Habiendo quedado sin efecto el primer llamado a licitación, por no haberse presentado las propuestas suficientes para constituir licitación, a los efectos de lo que establece el artículo 14 de la reglamentación de la ley de Cercos y Veredas de 8 de Junio de 1911, llámase por segunda vez, por el término de quince días, a contar desde la fecha, para las siguientes obras: En propiedad de don Manuel Souto: metros cuadrados, 98.70; cerco metros cuadrados, 54.40; vereda metros cuadrados, 120.24; ubicada en el solar 8, manzana 23. En propiedad de doña Ciriaca González: cerco metros cuadrados, 92.80; cordón metros lineales, 65.40; vereda metros cuadrados 140.81; revoque metros cuadrados, 49.80. En propiedad de don Pedro Yelpo: revoque metros cuadrados, 351.61; vereda metros cuadrados, 194.60; cerco metros cuadrados, 41.60; ubicada en los solares 3, 5 y 7, manzana 155. En propiedad de don Blas Penza: revoque metros cuadrados, 66.74; cordón metros lienales, 21.10; vereda metros cuadrados, 50.64; ubicada en el solar 6, manzana 170. En propiedad de don Francisco Yelpo: revoque metros cuadrados, 92.15; cordón metros lineales, 92.45; vereda metros cuadrados 103.08; ubicada en el solar 5 y 7, manzana 187. En propiedad del mismo: revoque metros cuadrados, 111.24 y vereda metros cuadrados, 176.73, en solares 6 y 8, manzana 154. De estricto acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del mes de la fecha a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que ha su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara aceptable alguna.—Trinidad, Febrero 1.o de 1919.—J. Epalza.

Feb.6-3848-v.feb.15.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE L. DOBARRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña ISABEL ROSSELLI, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Florida.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1905-v.feb.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 535, y doña DOLORES BASTIDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Cerrito número 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1907-v.feb.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDO VILLAMIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2049, y doña ROSA RAMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1906-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.6-3843-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Interesados por costas. — Año 1917.

Segunda publicación

López con Cebety: Al actor, $ 1.25; al Juez de Paz Masset, $ 14.00. — Escofet con Brisco: Al actor, $ 8.38. — Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Espalter: Al Juez de Paz Sauleda, $ 5.80. — Sucesión José María de Dios: Al perito Ravera, pesos 1.22. — Zubillaga y Beramendi con Sifredi: Al Alguacil Mateo Pérez Aliendro, $ 3.60. — Freiría con Esnal: Al rematador Requena Núñez, $ 4.00; al acto (reembolsos), $ 2.25. — Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Piotti: Al doctor Cornú, $ 2.50. — Nater Karlen con sucesión S. Nater: Al escribano Barbot, $ 3.00; al Juez de Paz Amabilio Sánchez, (5.a sección de Colonia), $ 11.60; al Juez de Paz Maranda (10.a sección de Colonia), $ 2.80; al Juez de Paz Bernardo Paz (3.a sección de Colonia), pesos 2.40. — Antúnez Maciel de Miranda con Miranda: Al Juez de Paz Ruy (5.a sección de Florida), $ 0.60. — Francisco Velázquez y otros, denuncia: Al Juez de Paz Estavillo y González, $ 0.60; al Teniente Alcalde Vidal, $ 1.40. — Cazabán con P. Arturo: Al actor A. Cazabán, $ 5.90. — Donati y Alonso con testamentaría Alonso Malnero: Al Juez de Paz Díaz (Conchillas), $ 2.40. — Ruibal con Macé y otra: A los demandados, $ 1.00. — Banco Hipotecario del Uruguay con Juan J. Rosa: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.40. — Rosa de Bentancor con Ferrocarril Central: Al escribano Lanata, $ 1.00. — Banco Hipotecario del Uruguay con Hounie: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 2.80; al Alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Martínez con Calone: A Francisco Calone (reembolsos), $ 9.40. — Banco Hipotecario del Uruguay con Horacio E. Castellanos: Al Juez de Paz Luis M. Paullier (12.a sección de Canelones), $ 4.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 3.00. — Pereira con Silveira: Al Alguacil Acosta Ramírez, $ 9.00. — Chiappe con Sepe: Al actor Chiappe, $ 5.40. — Otero con Faccio: Al actor Otero, $ 4.25. — Bianchini con Lagomarsino: Al actor, $ 4.50. — Banco con Almeida: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.60. Bazerque y Cía. con Lahitte: A los actores, $ 3.50. — Mussio con Jaume y Nadal: Al actor (reembolsos), $ 2.25. — Revello con Barros: Al tasador E. M. Escalante, $ 1.20; al doctor Gonzalo Ramírez, $ 3.00. — Hessenmuller con Mac-Arthur: Al señor Janes, $ 2.50.—Sucesión Ziegalmeyer: Al perito Calvelo Mariño, $ 2.67. — Chiarlone con sucesión Alves dos Santos: Al actor, $ 2.75. — Zoppi con Schiavone: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 2.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 1.40. — Lago con Machado: Al perito B. Tanco, $ 9.00. — Concurso Julio Amorín: A Rafael de Medina, $ 1.00. — Sucesión Elina dos Santos, incidente Díaz: Al doctor Díaz, $ 7.65. — Martínez Rey con La Comercial: A la actora, $ 35.50; al Juez de Paz Brown, $ 2.90. — Banco Hipotecario del Uruguay con G. Galarza: Al Alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. Testamentaría Lucía Crucio de Lauria: Al perito Peretti, $ 0.55. — Arnol con Freire: Al actor, $ 3.25. — Galiñena con Sosa y Vega: Al ejecutante (reembolsos), $ 6.70; al Alguacil Carbajal, $ 9.00. — Sucesión Aquino Pereyra: Al Juez de Paz doctor Schiaffino, $ 0.40; al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.20. — Ríos Silva con La Transatlántica: Al Juez de Paz Porto, pesos 2.60; al Juez de Paz Masset, $ 0.80; al mismo, $ 0.80; al Juez de Paz Estévez, pesos 2.60. — Lizarralde con Esnal: Al Juez de Paz F. Pérez Varela (8.a sección de Cerro Largo), $ 17.40.—Artigas y otros, auxiliatoria: Al Juez de Paz Gualberto Etcheverry, $ 3.50. Boron Dubard con Dick de Marwel: Al Juez de Paz doctor Otero (9.a sección), $ 4.80. — Banco Hipotecario del Uruguay con Galarza: Al Alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Alvarez con sucesión Etcheveste: Al actor (reembolsos), $ 5.75.— Lazo con Rodríguez: Al Juez de Paz doctor Otero (9.a sección), $ 10.50.—Leonor Gómez con sucesión Sara Gómez: A la actora, pesos 3.65. — Othon, sobre venta: Al Juez de Paz Muñoz, $ 4.00. — Testamentaría Daveri, incidente: Al actor Antonio Abella, pesos 6.40. — Grolero de Rodríguez con Faccio: A la actora, $ 2.25.

Año 1918. — Primera publicación

Calcagno de Capurro, sobre venta: Al Juez de Paz Muñoz, $ 2.00. — Sucesión Etcheverry y Santiñaque: A Manuel Castro Barreiro, $ 2.99; a Eduardo del Giorgio, $ 0.32. — Sucesión Izcua Barbat: Al tasador Alonso Capdepont, $ 1.90. — Ortega con La Comercial: Al escribano Bollasina, $ 3.10. — Sucesión Antonia Domenech: Al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 2.40. — Sucesión Luis Bowyrie: Al perito Santiago A. Abella, $ 1.23. — Sucesión Francisco X. Pírez: Al diario "El Tiempo", $ 2.50. — Testamentaría Reyna de Vera: Al tasador Ignacio Rebollo, $ 2.90. — Banco Hipotecario con Eliseo Piotti: Al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 3.00. — Fernández con Orteiza: Al Juez de Paz Muñoz, $ 3.00. — Soárez con Garrido: Al Alguacil Benito García, $ 4.20. — Incidente, falsificación: Al regulador, doctor Gutiérrez, $ 8.00; al actor Domingo Soárez, $ 15.90. — Fernández con sucesión Fernández: Al Juez de Paz Pereyra (10.a sección de Florida), $ 2.20; al Juez de Paz doctor Otero (9.a sección), $ 2.00. — Sucesión Rosaria Carnelli: Al ejecutante Carzolio, $ 0.80. —Banco Hipotecario con Batro de Vernengo: Al Juez de Paz París, $ 0.80; al Alguacil Acosta Ramírez, $ 0.60. — Delmonte con Muñoz: Al actor (reembolsos), $ 3.25. — Banco Hipotecario con Carboneli y Migall: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 2.00. — Caja Obrera con Barañano: Al Juez de Paz Muñoz, $ 3.00. — Banco Hipotecario con De Luca: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40; al Juez de Paz Mendoza (8.a sección), $ 6.00. — Brugnoli con sucesión Puentes: Al Juez de Paz Mendoza, $ 2.00. — Sucesión Tálice, intestado Cetrini: Al Juez de Paz A. Rondán (21.a sección), $ 1.00. —

Comas Gómez con sucesión Comas: A Juan Comas (reembolsos), $ 1.00. — Gallardo con Pioletti: Al Juez de Paz Cariaga (11.a sección de Soriano), $ 0.80. — Sucesión Sirique de Sappa: Al perito Baltar, $ 7.00. — Banco Hipotecario con Feria de Silva: Al Juez de Paz Muñoz $ 4.20. — Banco Hipotecario con Zanelli: Al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 3.20; al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 2.00. — Testamentaría Isabel Viana de Zorrilla: Al escribano Moreno, $ 3.08. — Morchio con Puglia: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 2.00. — Banco Hipotecario con Verdié: Al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 1.60. — Sucesión Francisco Ant. De Vitta: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 1.60. Banco Hipotecario con Cusano y otro: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 6.00. — Sposito de Clavera con Balbuena: Al escribano Lanata, $ 1.60. — Santiago Pereira, sobre escrituración: Al Juez de Paz Rossiel García, $ 4.60; al mismo, $ 32.20; al mismo, pesos 9.60; al escribano Bollasina, $ 3.60; al escribano Gerardo Cendán, $ 2.50; al mismo, $ 14.20; al Juez de Paz P. Patrón, pesos 5.80; al mismo, $ 11.00; al Juez de Paz Lerena, $ 6.00; al mismo, $ 2.40. — Sucesión Iglesias y González: Al perito Ambrosoni Hnos., $ 2.01. — Banco Hipotecario con Labrucherie de Murcar: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Sucesión Herrera y Obes, incidente Llovet: Al Juez de Paz Schweizer (Dolores), $ 1.40; al escribano Teófilo M. Real, $ 2.60. — Sucesión Garay de Arteaga: Al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60; al Juez de Paz Mendoza, $ 1.60. — Sucesión José Garrido: Al Juez de Paz Puppo, $ 1.00; al Juez de Paz Muñoz, $ 5.00; al Juez de Paz Mendoza, $ 1.40; al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 2.00. — Crédit Foncier con Díaz Cherroni: Al Juez de Paz Mendoza, $ 3.00.—Sucesión García con Formento: Al Juez de Paz Muñoz, $ 4.00; el escribano Ramón Barbot, $ 5.87; al Juez de Paz Carlos Alvarez, $ 5.87. — Sucesiones Zoilo Rosas y otros: Al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 3.00; al tasador Brown Coelho, $ 2.00. — Sucesión Angel De Ferrari: Al perito Julio de Castro, $ 3.40. — Lasarga de Camacho con Camacho: Al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00. —Sucesión Biondo de Parisi y otro: Al escribano Ramón Barbot, $ 5.40. — Sucesión Mairly: Al perito Uslenghi, $ 1.45; al perito Piretti, $ 5.39. — Carle con Piffaretti: Al Juez de Paz Mendoza, $ 11.20.—Sucesión Dolores de Mujica: Al Juez de Paz Mendoza, $ 3.00. — Banco Territorial del Uruguay con Baraibar: Al Juez de Paz Dieux, $ 2.00; al mismo, $ 3.00.—Crédit Foncier con Girona: Al Juez de Paz Dieux, $ 2.00. —Banco Hipotecario con Penco: Al Alguacil Pintos, $ 0.60; al escribano Jorge N Castro, $ 6.80.—Banco Hipotecario con Cerilio: Al Juez de Paz Fernández, $ 1.40; al Juez de Paz Muñoz, $ 9.00.—Musso con Pagani: al actor, $ 2.50.—Estévez con Verdié: Al Juez de Paz Otero, $ 2.00.—Banco Territorial del Uruguay con Baraibar: Al actor, $ 1 25.—Sucesión Caprile de Cheda: A "El Tiempo", $ 2.50. — Josefa Doldán, sobre inventario: A "El Tiempo", $ 1.00. — Banco Hipotecario con Amarillo: Al Juez de Paz Robaina (Sayago), $ 2.40. — Sucesión Faropa de Pirotti: Al Juez de Paz doctor Semería, $ 1.40. — Perdomo con Barthe, intestado doctor Solla: Al doctor Miranda, $ 10.00; al doctor Solla, $ 1.00. — Sucesión Garay de Arteaga, int. Caja: Al Juez de Paz doctor Fernández, pesos 3.50.—Sucesión Pedro Castilla y otros: Juez de Paz Couzi, $ 3.20. — Intendencia con La Comercial: Al escribano Cedrés, $ 0.80. —Banco Hipotecario con Iglesias: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Banco Hipotecario con Galcano: Al escribano Bollasina, $ 2.20. — Sucesión Hirschchorn: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 2.40. — Carrió con Carrió: Al escribano Manuel R. Alonso, $ 2.40. — Sucesión Antonio Causillas: al perito Padrós, $ 5.76. — Sucesión Miguel A. Favaro: Al diario "El Tiempo", $ 1.00. — Sucesión Pedro Castilla y otros: Al Juez de Paz Varela, $ 5.00; al tasador Pelayo P. de Pena, $ 2.20; al Juez de Paz Varela, $ 30.60; al tasador Juan A. Márquez, $ 4.80; al diario "La Prensa", $ 5.00; al "Diario Nuevo", $ 5.00; al escribano Real, $ 2.20; al Juez de Paz de la 1.a seción de Artigas, $ 2.70; al Juez de Paz Varela, pesos 5.00; al mismo, $ 5.40; al Juez de Paz López, $ 19.90; al escribano Real, $ 8.20. — Irari de Esponda, venia: Al regulador doctor Bocage, $ 1.00. — Sucesión Domingo Rivero y otra: Al diario "La Democracia", $ 2.50. —Sucesión Díaz de Olivera, incidente sobre mensura: A L. Mariño y Hno. (Lascano), $ 4.00. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Banchero, o Banquero, o Banchieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3824-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Fernández Chaves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3823-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Buela de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3822-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Escudero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3821-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isolina Píriz de Guiyont o Isolina Pírez y de doña Bartola Silvera de Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3820-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge o Jorge Eusebio Velazco Lombardini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3819-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alberto Canale o Miguel Juan Bautista Cayetano Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3818-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bruno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.6-3826-v.feb.22.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Poj, Gellerman y Compañía, para que comparezcan en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.6-3825-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos don Victorio, don Pedro y don Gerónimo Spigno, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y de la designación de curador de bienes. — Montevideo, Enero 4 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Feb.6-3854-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Domingo Laurenzo, o Laurienzo, o Lourenzo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Sampietro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.6-3837-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Morales, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Febrero 1.o de 1919. —Bernardo Paz.

Feb.16-3841-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

Por disposición de este Juzgado, hácese saber la apertura de la sucesión de don Angel Ordoñana, de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, citándose para que dentro de treinta días comparezcan todos los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1919. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

Feb.6-3829-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la nombrada doña María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán en la forma siguiente: Donde aparece la causante con el nombre de Salomé Obiedo de Barragán, debe decir que se llamaba María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Du-

razno, Enero 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.6-3839-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Mauricia Robledo de Mendoza, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.6-3845-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Victorio Della Torre, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.6-3846-v.mz.12.

JUZGADO DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Venta de un animal de propiedad desconocida

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial de Flores, se hace saber que por el término de diez días se encuentra depositada en este Juzgado una vaca overa nevada de propiedad desconocida y señal partillo y punta de lanza, a fin de que pueda reclamaria el que se considere dueño de ella, bajo apercibimiento de venderla al mejor postor el día 20 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local del Juzgado.—Juan L. Violante.

Feb.6-3850-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jacinta Sosa contra Jacinto Barrios Méndez, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Barrios Méndez-Sosa. — Rocha, Enero 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3827-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Rafael Alegre, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3828-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Isabel Clara Santana, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideran con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 29 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.6-3832-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenzo Borzo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.6-3853-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Salvador Cardozo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3816-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Dámaso Barcelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3814-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Clara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3811-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosendo Alvarez y doña Dominga Rivero de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3813-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Teodora Velásquez, Carmelo Velásquez, Juana, Asunción, Esperanza e Irene Villarreal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3812-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE FERIA DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez Departamental de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Rafael Martins, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. En fe de lo cual, y para constancia extiendo el presente, que signo en el lugar y fecha "ut supra". — San José, Enero 17 de 1919. — M. Marín Arias.

Feb.6-3815-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren sucesores de don Rosendo Fernández, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado doña Mercedes Cano, por su menor hijo Manuel Fernández, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Enero 30 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.6-3834-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, recaída en el incidente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de los cónyuges don José Bonti y doña Rosa Gaspari, que tramitan ante este Juzgado, se hace saber que los interesados solicitan la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los nombrados causantes, por figurar el contrayente, así como su padre, con el apellido de Bonting, en vez de Bonti, y su madre con el de Luri, en lugar de Lupi; y la contrayente como hija de Agueda Arnaldi, en lugar de Aquilina Arnaldi, que es como debe ser; B) La de nacimiento de Aquilina Bonti, por aparecer con los nombres de Petrona Carlota Avelina, en vez de Aquilina, y como hija de José Bonting y Rosa Gaspare, en lugar de José Bonti y Rosa Gaspari; C) La de nacimiento de Pascual Bonti, por aparecer sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspare, en vez de Bonti y Gaspari; D) La de nacimiento de Rosa Bonti, por figurar con los nombres de Francisca Rosa, en vez de Rosa solamente; apareciendo sus padres con los apellidos de Bontis y Gasperes, en vez de Bonti y Gaspari; E) La de nacimiento de José Nieves Bonti, por figurar erróneamente como Nieves Casiano José; y sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspare, en vez de Bonti y Gaspari; F) La de nacimiento de María Francisca Bonti, por aparecer sus padres con los apellidos de Bouting y Gaspe, en vez de Bonti y Gaspari; G) La de nacimiento de Deolinda Justa Bonti, por aparecer con los nombres de Justa Socorro, en vez de aquéllos; y sus padres con los apellidos de Bontti y Gasten, en lugar de Bonti y Gaspari; H) La de nacimiento de Ramón Eustaquio Bonti, porque en vez de figurar así, aparece como Eustaquio Ramo; apareciendo la madre y el abuelo materno con los apellidos de Gaspere, en vez de Gaspari, y por designarse a las abuelas con los nombres y apellidos de Lorenza Leipi y Avelina Arnandi en lugar de Lorenza Lupi y Aquilina Arnaldi; I) La de nacimiento de Santiago Francisco Bonti, por figurar su madre y abuelo materno con el apellido de Gasperi, en vez de Gaspari; J) La de nacimiento de Gregorio Domingo Bonti, porque existe error al designarse al padre y abuelo paterno con el apellido de Bontin, en vez de Bonti; y la madre y abuelo materno con el de Gasperi, en lugar de Gaspari; y a la abuela materna, Aquilina Arnaldi, con el nombre de Aquelina, en vez de Aquilina; K) La de nacimiento de Zenón Víctor Bonti, por haberse asignado a la abuela paterna el apellido de Tripio, en vez de Lupi, que es el verdadero; y a la madre y abuelo materno el de Gasperi, en lugar de Gaspari. Las diez partidas de nacimiento que anteceden corresponden a hijos de los nombrados causantes Bonti-Gaspari. L) La de matrimonio de José Nieves Bonti y Luisa Cereghetti, por figurar el apellido del primero y el de su padre como Bontti, en vez de Bonti, y la madre con el de Gasperi, en lugar de Gaspari, que es como debe ser. Y las que siguen, que pertenecen a hijos de los anteriores cónyuges: Ll) La de nacimiento de María Luisa Petrona Bonti, por designarse a la abuela paterna con el apellido de Gasperi, en vez de Gaspari; M) La de nacimiento de Alida Cayetana Bonti, por designarse al padre y al abuelo paterno con el apellido de Bontti, en vez de Bonti; y a la abuela paterna con el de Gasperi, en lugar de Gaspari; N) La de nacimiento de Cirila Hilda Bonti, por designarse al padre con el apellido de Bontti, en vez de Bonti, y a la abuela paterna con el de Gasperi, en vez de Gaspari; O) La de nacimiento de José María Bonti, por figurar el padre y abuelo paterno con el apellido de Bontti, en vez de Bonti, y la abuela paterna con el de Gásperi, en lugar de Gaspari; P) Y, por último, las de nacimiento de Julio Leopoldo y José Luis Bonti, y de defunción de éste, por aparecer en ellas la abuela paterna con el apellido de Gásperi, en lugar de Gaspari. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Enero 31 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Feb.6-3830-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndico durante el corriente año los señores comerciantes Andrés Arregui, Segismundo L. Camacho, Adrián González, Alberto Penino, Miguel D. Gil, Jaime Juan, Umberto Pisciottano y Luis J. Royol. — Rivera, Enero

29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.6-3835-v.feb.12.

Al comercio y al público

No habiéndose llevado a cabo el negocio de la compraventa de la "Pensión Maranges", entre los que abajo suscriben, participamos al comercio y al público en general que quedan sin efecto y sin valor alguno las publicaciones que se hicieron con fecha Diciembre 28 de 1918, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pedro Maranges. — José Botto Cabeza. — Hermenegildo Giurno.

Feb.6-3849-v.feb.27.

Sociedad Anónima "La Platense"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 del corriente Febrero, a las 21 horas, en el local social, Avenida 18 de Julio número 1103. — Montevideo Febrero 5 de 1919. — El Directorio.

Feb.6-3847-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad existente entre nosotros, bajo la razón social de Rodríguez y Serantes, con almacén y despacho de bebidas, establecida en esta ciudad, calle Fco. Lecock sin número, esquina Plácido Ellauri sin número, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Manuel Serantes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. —Angel Rodríguez. — Manuel Cerantes.

Feb.6-3851-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Manuel B. Comesaña, hemos prometido vender al señor Francisco González todas las existencias de una casa de comercio que en el ramo de restaurant, café y bar, denominado "Bar Londres" tenemos establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1700, esquina Miguelete. Hacemos saber, por lo tanto, a los que se consideren nuestros acreedores se sirvan presentar el justificativo de sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Prado y Toyos.

Feb.6-3855-v.feb.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Camilo Beiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1399, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — José Ribó.

Feb.6-3852-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a los señores Sebastián Semorile y Felipe Sáenz las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Yí número 1051. Los que se crean acreedores deberán presentarse dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Febrero 3 de 1919. — Angel Clemente y Cía.

Feb.6-3833-v.feb.27.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho participamos al comercio y al público en general que con fecha 23 del corriente, y por ante el escribano Lorenzo Angel Ruiz, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en la Villa de Santo Domingo de Soriano bajo la firma Giménez y Ruiz Tobler, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Lorenzo Pastor Giménez. — Dolores, Enero 27 de 1919. — Ernesto Ruiz Tobler. — Lorenzo Pastor Giménez.

Feb.6-3831-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Ventura Varela y Leandro Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 4 de 1919.—Evaristo Ferreiro.

Feb.6-3836-v.feb.27.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 15 de Agosto de 1918, he prometido en venta a don Pascual D'Andrea las poblaciones, los muebles y útiles de mi casa de comercio "La Porteña", situada a inmediaciones de la Estación Egaña, Departamento de Soriano, y llamo a los que se consideren acreedores a que comparezcan dentro del plazo legal a deducir sus acciones.—Estación Egaña, Enero 31 de 1919.—Alvaro J. Caputi.—Pascual D'Andrea.

Feb.6-3817-v.feb.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con fecha 27 de Enero del corriente año, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Espina, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Leopoldo Fernández (hijo), y se llama a los que se consideren acreedores a que concurran a deducir sus acciones. —San José, Enero 30 de 1919.—Lopoldo Fernández (hijo).—Juan J. Espina.

Feb.6-3842-v.feb.27.

OFICIALES

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en el Departamento de la Capital, que él debe ser sttisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1919. —La Dirección.

En.16-3507-v.feb.15.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE DEPOSITOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General, se previene a los introductores o dueños de mercaderías depositadas desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje de las mismas, hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. —Montevideo, Enero 16 de 1919. — Gabriel Retamoso.

En.18-3537-v.feb.8.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión del material necesario destinado a la confección de pantalones de paño para uso del personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 11 del corriente, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto; y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — A. Sanguinetti.

Feb.5-3794-v.feb.14.

Administración G. de Correos Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de originales, copia de telegramas y cinta empleados en el servicio telegráfico correspondiente al año 1916. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919.

En.5-3779-v.mz.11.

Consejo Superior de la Enseñanza Industrial

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión de cargos de maestras de corte y confección, blanco y lencería, encaje y bordados, fajas y corsets, flores artificiales y repujado en cuero y metales.

La solicitudes, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el sábado 8 de Febrero, a la hora 12, en la Secretaría de la institución, calle San Salvador número 1674, donde se facilitarán a los interesados las bases del concurso.

Las personas que ya hayan presentado solicitudes para esos cargos, y que deseen tomar parte en el concurso, deberán pasar por la expresada Secretaría a ratificar su pedido. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — El Secretario.

Feb.4-3732-v.feb.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5787



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3688-v.feb.17.

ACTA N.o 5786

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RUISEÑOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3687-v.feb.17.

ACTA N.o 5788



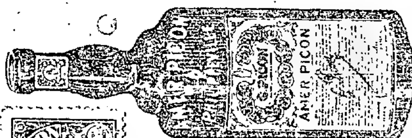
Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Rubio Hermanos, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"TITAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a a 13.a, 15.a, 20.a, 21.a, 23.a, 26.a, 28.a, 30.a a 52.a, 54.a a 57.a, 60.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3629-v.feb.13.

ACTA N.o 5740



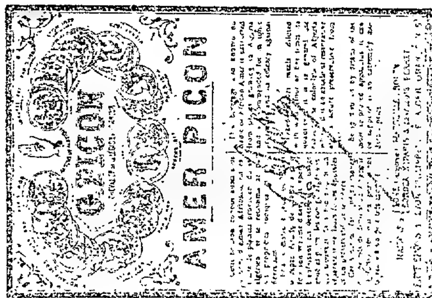
Con fecha 8 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dyneto Electric Corporation, de Elbridge, Condado de Omondaga, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DYNETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3577-v.feb.10.

ACTA N.o 5779





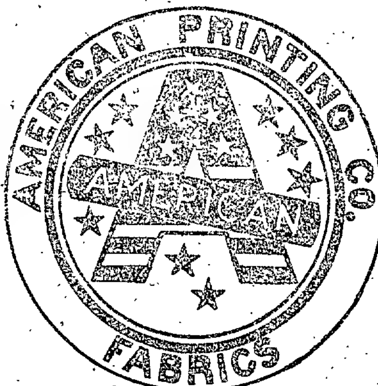
Con fecha 23 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Picón y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"AMER PICON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3579-v.feb.11.

ACTA N.o 5730



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Printing Company, de Fall River, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3574-v.feb.10.

ACTA N.o 5781



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"SNAKE FIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3576-v.feb.10.

ACTA N.o 5783



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO O AMARGO BONOMI Hnos."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3582-v.feb.11.

ACTA N.o 5780



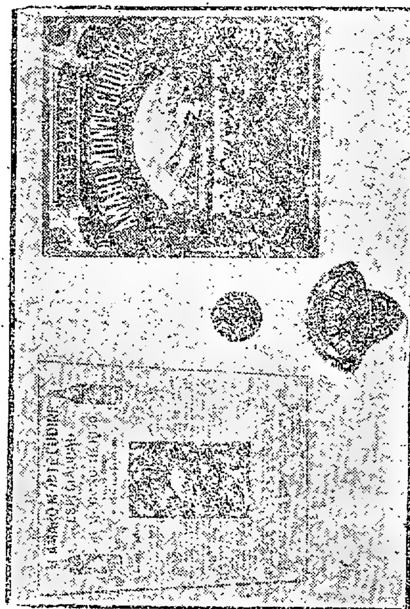
Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"VULCAN ASSURANCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3575-v.feb.10.

ACTA N.o 5782



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO MONTE CUDINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3581-v.feb.11.

ACTA N.o 5785

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FAISAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3686-v.feb.17.

ACTA N.o 5772

Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), solicita el registro de la marca:

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3520-v.feb.3.

ACTA N.o 5784

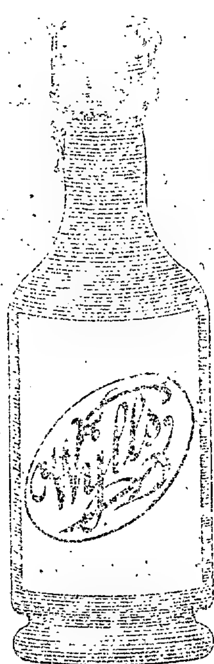
Con fecha 25 de Enero de 1919, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3630-v.feb.13.

ACTA N.o 5777



Con fecha 21 de Enero de 1919, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"WYLLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3563-v.feb.8.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$**	**3.00**
" la rústica	**"**	**2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado a recargar el trozo de la carretera Montevideo-Minas, entre los kilómetros 24-012 y 39-912.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de piedra partida y recebo, destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas, entre los kilómetros 34-012 y 39-912, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3663-v.feb.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de tres trozos de la carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09 de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de tres trozos de carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09, de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Febrero a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3664-v.feb.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con las memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 12 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.28-3638-v.feb.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación para la construcción de una escuela en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Legación de la República en la Asunción del Paraguay, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Legación el día 10 de Febrero próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.20-3549-v.feb.10.

Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada

(SECRETARIA GENERAL)

Tercero y último llamado a licitación

Llámase a licitación pública para proveer al Hospital Militar Central de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

En.20-3546-v.feb.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

25—Juan Tobler.
38—Eduardo Ventura.
86—Adrián García.
140—Miguel Elizondo.
209—Olivio Algaré.
425—Domingo Tea.
529—Federico Penticarrara.
642—Isidoro Duarte.
708—Pedro Aguerre.
716—Andrés Sánchez.
720—Antonio Porteiro.
727—José García.
743—Feliciano de León.
773—Leocadio González.
793—José M.a Rivas.
795—Julio Albornoz.
808—Bernardo Theophile.
814—Gervasio Escobar.
846—Francisco Mesa.
897—Lorenzo Lacroix.
927—Luis Valle.
926—José Basallo.
1003—Francisco González.
1005—José Mellin.
1015—Ramón Varela.
1055—Carlos Padula.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

A. Peluffo.

Feb.1.o-3707-v.feb.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Catalina Raggio Viale, propietaria del sepulcro número 2452 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Carmen Imbriaco, Julia Fernández y los de Juan Picardo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — La Administración.

En.18-3535-v.ab.18.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la tablada y corrales de abasto de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, memoria descriptiva y planos que se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados que concurran durante las horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Se-

cretaría hasta las 10 horas del día 24 del corriente, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que estime más ventajosa para los intereses de la comuna o de rechazar todas si lo creyere conveniente. — Melo, Febrero 1.o de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.5-3778-v.feb.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de albañilería a efectuarse en la Plaza Independencia de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez horas, en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si lo estima del caso.

El proponente que gane la licitación depositará como garantía la cantidad de doscientos pesos. — Melo, Enero 11 de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

En.15-3497-v.feb.5.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez para pavimentar con adoquín la calle Intendente Suárez entre General Flores y Florida (antes Ferrocarril), de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Intendencia hasta el día 15 de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Colonia, Enero 20 de 1919. — F. Triani, Intendente. — José M.a Rovira, Secretario interino.

En.31-3705-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la ejecución de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros lineales de carretera de macadam en el camino nacional de "Las Palmas", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que existen a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, fijándose en ellas el precio por metro lineal de camino y por metro cúbico de desmonte y terraplén, comprendiendo la caja.

Se recibirán en la Secretaría de la Intendencia el siete de Febrero próximo, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3407-v.feb.7.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Jenaro Gilbert, en su calidad de apoderado de los señores Juan Nodar y Andrés C. y Juan Mazzino, se ha presentado ante este Intendencia solicitando sentado ante esta Intendencia solicitando pos de lo señores Mazzino, arrancando del camino que de Achar se dirige a Paso Hondo, atraviesa el campo de don Sabiliano Melo y va a empalmar con el camino nacional que de San Gregorio conduce a esta ciudad; y además el desvío de parte del camino que arranca del que va de Achar a Paso Hondo y empalma con el camino nacional en la parte comprendida entre campos de Juan Nodar y campos de los señores Mazzino.

Se previene al público, de acuerdo con el superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, que siempre que el cierre y desvío de caminos proyectados perjudicara al tránsito público, tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Enero 30 de 1919. — Juan B. Zóboli, Secretario.

Feb.5-3801-v.feb.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO R. NICOLIELLO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerrito número 151, y doña LUISA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1892-v.feb.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOMBELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 986, y doña DELIA BOSOLASCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1875-v.feb.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME PELAYO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1563, y doña JOSEFINA DEL'DUCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1872-v.feb.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALEJANDRO CORRADINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1185, y doña AURELIA EUGENIA VOLONTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1869-v.feb.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña MARIA VAYOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1904-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI RAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estrecho número 2116, y doña ANGELA ANTONINI BARATELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1903-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Lucas de Barrameda (Cádiz), domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña FRANCISCA BAGNASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1902-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO MERNES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña MARIA ELENA BARROS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1878-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL VICENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1729, y doña PURA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1873-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDEBERG BACO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 2183, y doña MANUELA ALONSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1867-v.feb.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unidse en matrimonio

don CARMELO LAURETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Paquino (Italia), el 27 de Enero de 1894, domiciliado en la calle Libres número 1674 (8.a sección judicial), y doña SALVATRICE SERRENTINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Paquino (Italia), el 7 de Marzo de 1901, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1900-v.feb.12.

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR LEON CASTAGNIN, de 22 años de edad, de estado solero, de profesión comercio, de nacionalidad orienal, nacido en Canelones el 28 de Junio de 1896, domiciliado en la 5.a sección judicial de Canelones, y doña CATALINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 30 de Abril de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1899-v.feb.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO AGAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ADELA BURATTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Fortuna.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1893-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña AGUEDA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1868-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE AIRALDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 68 (Unión), y doña PAULA CRIAPPE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1876-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PLOCINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesón carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña ISABEL OLIVIERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1877-v.feb.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en Ituzaingó (Maroñas), y doña RUFINA NOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, Departamento de Canelones, domiciliada en Ituzaingó (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1883-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA ELENA OLIVIERI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1882-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAPTOPULOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Basiliquín Lefcado (Grecia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 1892, y doña MARIA MAGDALENA DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande número 10 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1870-v.feb.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1620 y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1891-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRETTA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Soriano 800, y doña ANA MARIA RAIMONDI, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Vecinal sin número entre Gerentes y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1881-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA MANCINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Propios número 63, y doña HAYDEE SANDIQUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Propios número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1890-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CHIMCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Minskou Guberni, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña CARMEN ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Burgues número 2769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1889-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TOMAS LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo (España), domiciliado en la calle Caraguatá sin número, y doña INOCENCIA BAMPINA COLOMBO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caraguatá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1874-v.feb.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BALZAMI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 244, y doña ADELA ALCODA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Centro América número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1894-v.feb.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO H. FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1344, y doña ELENA R. BERNADA BROWN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en las del Juzgado de Paz de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1895-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Miguelete número 1330, y doña LEONOR MARIA CATTINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en las calles Millán y Reyes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1871-v.feb.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ibirapitá número 10 a, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Galicia número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1901-v.feb.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VICTORIA DELASCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1865-v.feb.6.

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANCHEZ, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino de la Cuchilla Grande, y doña MARIANA LORENZA GARCES, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1866-v.feb.6

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VELASCO PIÑEYRUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 369, y doña ELA GALAN GIL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1897-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO INCHAUSTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sarandí número 156, y doña DELFINA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1896-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUSITANO FRANCISCO DOMINGUEZ, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle L. Lamas número 8, y doña FLORA TUTZO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pereira número 81 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1898-v.feb.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VEIGA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1824, y doña MARIA FREIRE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1888-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CARLOS DAVERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2471, y doña MARIA LUISA LANSOT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1887-v.feb.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARLOS OROCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña EMILIANA ORFILIA ROSALIA DELFRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1885-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO RAMOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña FELICIA RAMONA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1884-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO BOUDEVIN, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Dole, Departamento de Gurá (Francia), domiciliado en La Victoria, y doña ISIDORA VILLABONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1886-v.feb.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CAMILLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARCOLINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionlidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1880-v.feb.11.

En Sayago, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISMAEL TREJOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión capataz agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña ELVIRA BERMUDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en Sayago (Camino Nacional sin número).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1879-v.feb.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocente Valasi, Balassi, Valaci, Balaci, Valacci o Balasi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.4-3734-v.anz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sánchez de Riviezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3715-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3714-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Galán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3713-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitina Piedras de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.1.o-3725-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bruzzxone de Nummon y María Magdalena Isabel Nummon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.31-3706-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. En 30 3680-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Testa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.30-3676-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Delfraro o Luisa María Esther Delfraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.29-3652-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.29-3653-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Judita o Judit Spallarossa de Deambrosis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. —Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.8-3418-v.feb.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Bottaro de Ossola y de Eduviges Ossola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3771-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Pelet de Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3770-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Vizcaíno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3769-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Airaldi de Nicolini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3768-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Larramendy de Ferraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3767-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Curbelo de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3766-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Cantwell, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3775-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Unzaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3774-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3773-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los esposos Juan Tenca y doña Filomena Duchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.5-3772-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Pandolfo de Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, call Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.1.o-3726-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.31-3704-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.28-2788-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Sebastián Alves de Oliveira, solicitando ampliación de partición y venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y cesionarios en la sucesión de los cónyuges Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martins, que son: Inés, Plácida, Rómulo y Rémulo, o René Alves de Oliveira Lima, Rufino Cointinho, Enriqueta Catalina Jaureguiberry, María Alberti Jaureguiberry de Alves, Manuel Alves Sarmiento, Faustina Alves de Saraiva, Juan Heraclio, Pedro Martín, Sebastián, José y Faustina Saraiva Alves, Ubaldina Palmar y Ema Alves de Oliveira Pereyra, Teófilo M. Boerr, Marcelo Olhaverriet, Agustín Fernández, Juana I. Alves de Oliveira, Damián Vanterló y su esposa Idalina de Freitas de Vanterló, Carmen Gonzalvez de Alves y Julio Alves, Martín Alves, Pablo Lotito, Idoval Oliveira, Andrés Viera y Antonia Alves de Oliveira o sus herederos o cesionarios en los derechos que tengan sobre los montes situados sobre el río Negro, pertenecientes a la sucesión de los prenombrados cónyuges, y que se hallan en la fracción de campo que cupo en herencia a don Sebastián Alves, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los men-

cionados autos que por ampliación de partición y venta de dichos montes proindivisos les inicia el peticionario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.11-3457-v.feb.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita García de Morelli y María García de Ferreira contra don Manuel García, rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza al señor Manuel García para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.27-3135-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Pérez Albeniz de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.27-3212-v.feb.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Canessa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3761-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laura Alasia de Arbouet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3762-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio C. Rebollo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3763-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch de Corominas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3764-v.feb.15.

Mensura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Joaquín da Silva Motta, Senhorina Barboza Motta, Antonio Joaquín Bento y María Isabel Vaz Vento, mensura", se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, dictado en los autos referidos, se ha decretado la mensura judicial, por el agrimensor don Carlos Liz, y presidida por el Juez de Paz de la sección respectiva, de una fracción de campo situada en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, cuyos linderos son: por el Norte, la cuchilla de Pereira o de Caraguatá, límite con los señores Antonio Saravia, Galo Martiniano Feo, Emilio Pinto, Cándida Díaz de Saravia y sucesión Tristán Vellozo; por el Este, la quebrada del Sarandí, divisoria con los señores Sucesión de Tristán Vellozo, Santos Saravia, Lucía Olivera Saravia, Ramona Olivera Saravia, Sucesión de don Manuel Caravaca, Francisco Higinio del Campo y Julián Adémar del Campo, la quebrada del Sarandí y una línea de mojones con los señores Julián Adémar del Campo y Carmen Josefa del Campo, y solamente la línea de mojones con doña Francisca H. Miranda de del Campo; por el Sud, el río Negro, límite con Juan Martins da Silva y Orfilia Osorio de da Silva, y por el Oeste el arroyo Sauce, límite con Felisbino Pinto, sucesión de Belarmino Paz, María Dolores Vaz de Núñez García, Olimpia N. García de Silva y Benjamín Carolina Alvez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3765-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bárbara Margarita Montes de Reventós y doña Isabel Reventós de Raventos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3643-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Herboso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3660-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Folco o Elena Falca de Peirous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3644-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Villa González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3621-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Donesteguiborda de Berterretche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3620-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Salom, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3617-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Moreno de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3618-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ignacia Zunzunegui de Odriozola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3619-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Emilio Julio Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3317-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Margarita María Arturo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 1.o de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.5-3795-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Zanetti de Cremonesi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.4-3733-v.feb.13.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Serafín Ledesma se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Serafín Wáshington Ledesma, por figurar en ella con los nombres de Alfonso Serafín Wáshington, debiendo serlo sólo con los de Serafín Wáshington. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.30 3678-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Fe-

derico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Santino Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.16-3502-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3363-v.feb.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.30-3281-v.en.31

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Goyeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Feb.4-3756-v.feb.14.

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el 10 de Abril de 1912, sin que su nombre figure en la lista de sobrevivientes después del naufragio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3728-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Bernardo Cortés solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Juana Ocafrain de Cortés, por aparecer la extinta como Juana Cortés solamente, cuando su verdadero apellido es Ocafrain, casada con don Esteban Cortés y de la de defunción de su padre don Estebán Cortés, porque en ella se dice que es viudo de doña Juana Cortés, cuando debe decirse de Juana Ocafrain. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3720-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gerónima Vidal de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3719-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés González Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

En.20-3540-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los representará en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3351-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Silverio Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3796-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se ha presntado don Máximo F. Ramos, como apoderado de don Juan Miguel Oronoz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partidas de matrimonio de Miguel Oronoz, de defunción de Micaela Elisa Barreneche de Oronoz y de nacimiento de María Inés, María Julia, Marcelina, Ramón, Gabina y Dionicio Oronoz, donde dice Miguel Oronoz establecer Juan Miguel Oronoz, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Enero 30 de 1919.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3798-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3751-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ignacio Peña y doña Mamerta María Aguilar de Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3759-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sabino Perdomo y doña Claudia Bentancur de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3749-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Aguiar de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3748-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Denis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3747-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 e 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3746-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3745-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maragarita Saturnina de Armas de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3744-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Estefan de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3743-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de l asucesión de don Carlos Díaz Conde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3742-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el don Amaro Carve Urioste, y a los efectos

del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ricardo Rivera Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Feb.4-3741-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Visitación González y doña María Madera, padres de los menores Sofía y Mario González, legatarios y herederos de doña Antonia González de González, para que en representación legal de los mismos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos testamentarios de doña Antonia González de González, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Canelones, Noviembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Feb.4-3752-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Feb.1.o-3716-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 1.o de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3650-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.28-3649-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Valdivia y de sus hijos Américo, Zenona, Ramón, Francisco y Braulio Valdivia y de Ramón Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3648-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Gopar Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1918. — Sebastián C Sagarra, Actuario.
En.29-3647-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3646-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Santurio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3645-v.feb.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Luis Vignoli, se ha presentado don Andrés Calandria, en representación de los herederos del citado causante, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su poderdante, don Luis Vignoli (hijo del predicho causante), por adolecer de error en el apellido paterno, pues figura con el apellido Viñolo, en vez de su verdadero y único Vignoli. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3651-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana González de Corujo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.28-3623-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sotelo de López del Pan y doña Elcira López del Pan de Travadelo, a fin de qxue todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.28-3622-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Jorge de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos n forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.27-3615-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Juan Romero, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno de chacra con poblaciones y mejoras en el ejido de esta villa, compuesta de ocho hectáreas, ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, don Pascual Correale y Antonio Sabatella; al Sud, Carmen Bene de García; al Este, calle pública vecinal por medio, antes con Couto, hoy el doctor Mateo Legnani, y al Oeste, también calle pública vecinal por medio, con don Eduardo Scotti y Blanco; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 29 de 1919. — Vicente T. Caputi.
Feb.5-3802-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia Dutilh, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3665-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Passadore de Cardoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3666-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barotti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3667-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Dall'Orto (hijo), citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3670-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los hermanos don Francisco Tugginer y don Adolfo Tugginer, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 15 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3668-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente caratulado "Sucesión de María Abascal de Casco", se cita, llama y emplaza al heredero Gregorio Candelario Casco para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes. — Colonia, Noviembre 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3669-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Dalmas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.8-3409-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.
Nov.9-2385-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Lepratti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-3046-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Bautista Pinasco y doña Carmen Villalba, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Co-

lonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3045-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rivero de Andreini, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3004-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Coloina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estelrriq, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano. En.27-2910-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tunessi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2909-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2908-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Francisco Illes y doña Bernardina Ramón Morales de Illes, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2926-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rebeca Gugelmeier de Ebert, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

En.28-3632-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Loustaunau, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir ssu derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.28-3633-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carbajal para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal del Banco de la República de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. —Rosario, Diciembre 24 de 1918. — Bernardo Paz. En.8-3410-v.feb.8.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictado en los autos caratulados "Josefa Zabaleta de Curutchet, prescripción treintenaria", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a unas sobras de terreno de 5 H. 7.334 m. 52 dm. 46 cm. y 68 mm. existente dentro de mayor área de terreno que dicha señora posee en esta sección, y cuyo total linda: al Norte, con Juana Zabaleta; al Sur, con Francisco M. A. Zabaleta; al Este, con calle, y al Oeste, con el arroyo del Sauce para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — La Paz (C. P.), Noviembre 29 de 1918. — Juan D. Vigna Guigou.

En.8-3411-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Malin, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Nueva Helvecia, Enero 27 de 1919.— Juan E. Maranda, Juez de Paz.

En.30-3674-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Felisa Bargas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

En.28-3331-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Torres, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.28-3636-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Mario González, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-2721-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Aguirre, citándose a todos los interesados y con especialidad a Andrés Mera, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. Para estas publicaciones se habilitó el feriado actual. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1918. — Manuel J. Quadrado.

En.14-3487-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Javier Jaunarena solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Javier Jaunarena, donde dice Gabriel, debe decir Javier. En la de bautismo de Filomena Jaunarena, donde dice Juana Cheverría, debe decir María Josefa Echeverría. En la de bautismo de Pedro Jaunarena, donde dice Juana Josefa, debe decir María Josefa. En la de bautismo de León E. Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de bautismo de Isabel Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de nacimiento de Baldomera Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Etchevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. Y en la de nacimiento de Ezequiela Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Echevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. — Trinidad, Diciembre 12 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

En.31-3703-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretose el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 2 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Feb.5-3793-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

Faustino Linares, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Enero 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3792-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Jaureguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3681-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3682-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de Guerra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3673-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3672-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Moreno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3655-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 17 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3656-v.mz.1.o.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Diciembre del corriente ha sido declarado incapaz don Anacleto Alvira, habiéndosele nombrado curador a don Alberto E. Rodríguez. — Maldonado, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. En.28-3639-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.27-2293-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, se hace saber al público la [illegible] de la sucesión de don Francisco Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.7-3376-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Chavez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.7-3375-v.feb.7.

JUZGADO DE FERIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Feria Departamental, se hace saber al público que con fecha veinte de Diciembre último se trabó embargo a una fracción de campo de propiedad de don Máximo de León y Velázquez, ubicada en Los Ceibos, primera sección de este Departamento, y linda: al Norte, Cecilio Robaina; al Sud, Martín Buda y Faustino Martínez; al Este, Pablo Pérez, y al Oeste, sucesión Luciano Barrios, cuya superficie es de once hectáreas seis mil veinticinco centiáreas noventa y tres decímetros cuadrados. — Maldonado, Enero 8 de 1919. — F. Tassano, Juez de Feria.

En.16-3515-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3709-v.mz.4.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Amelia Ortega, incapaz", se hace saber que por auto de fecha 24 de Octubre pasado se ha declarado en estado de incapacidad a la citada Amelia Ortega, nombrándosele su curador a don Américo García, de esta ciudad. Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3710-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que se ha presentado el apoderado don Antonio Fusco, en los autos sucesorios de don Luis Ojero, iniciando juicio por la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Gregorio Pilar Lorenzo aparece la abuela materna con el apellido de Miraballo, cuando debe decir Miraballes. En la de bautismo de Justa Indalecia Lorenzo, el apellido de la madre aparece Ojeda, debiendo decir Ojero, que es el verdadero, y el apellido de la abuela materna está Miraballo, en vez de Miraballes. En la de nacimiento de Braulia Martiniana Lorenzo existe la equivocación de haberse escrito el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno Ogero, en vez de Ojero, que es el verdadero, y la abuela indicada es de apellido Miraballes, y no Mirabal, como está. En la de nacimiento de Seferina Lorenzo aparece el padre de la inscripta con el apellido Lorezo, y es Lorenzo; el apellido de la madre y abuelo materno está escrito Ogero, y es Ojero, como también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes y no Miraballo. En la de nacimiento de Carmen Deogracias Lorenzo también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes, y no Miraballe, y, finalmente, en la de nacimiento de Carlota Lorenzo, el apellido de la madre y del abuelo materno figura como Ojedo, debiendo establecerse Ojero, y el apellido de la abuela materna es Miraballes, y no Miraballe; como también está equivocada la partida de bautismo de Teodora Paula Faustina Ojero, pues el padre de la inscripta figura con el apellido Otero, debiendo decir Ojero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por quince días. — Minas, Enero 27 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3711-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Clavijo de Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 24 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3585-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Adrián Mattos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan antes este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 23 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3586-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paterra y Felicia Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

Feb.6-3587-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cúneo de Campodónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Noviembre 7 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3588-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Confuorto de Curcio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3589-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bieens fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3590-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Próspero Dionisio, Indamira, Isabel y Rosa García y Juan Pablo García, por sí y sus pupilos Nemesia y Sabás García, auxiliatoria de pobreza para litigar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Diciembre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3591-v.mz.27.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado fallido el comerciante de este Departamento Fabián Zalba, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alberto D. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 13 de 1913. — Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3201-v.feb.25.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veintiuno de Noviembre corriente se ha declarado a Rufino Latorre en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su padre, don Venancio Latorre Menchaca. — Minas, No-

viembre 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.27-3202-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Ubaldina Tellechea de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1918. —Arturo Barriére, Actuario.

En.27-2928-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Otáz de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.14-3483-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Mercapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.11-3080-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Antúnez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3404-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Cortés, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3403-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3402-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caruso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3401-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Etchebarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3598-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Basigalupe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con deerchos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 16 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3593-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gaspar Riet, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por deercho.—Paysandú, Diciembre 10 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3594-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Se ha declarado abierta la sucesión de Luis Mastromauro, y se cita a los interesados para que dentro del treinta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidos.—Paysandú, Diciembre 14 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3595-v.feb.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Blanca Landó de Pisano, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.31-3684-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Severino Pereira Brasil, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-3625-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Inocencio Collares, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-3626-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Cerfoglio, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1918. — Teófilo M. Leal, Escribano Público.

En.27-3000-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Gregorio Picón, Eduvijes Muñoz o Velis y Filomena Picón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 28 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-2880-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan José Deleón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.7-3379-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3170-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Clorinda Pignone de Ballvé y de Miguel S. Ballvé, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.31-3694-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se haber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.29-3658-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Andrade, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.28-3641-v.feb.7.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en de-

finitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Bernardo Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 18 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.27-2871-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado capaz de gobernar su persona y bienes a Jacinto Sosa (hijo). — Rocha, Diciembre 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.4-3737-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha diez y siete de Mayo último ha sido declarada incapaz doña Petrona Tabeira de Graña, hobiéndose nombrado curador de la misma, por auto de fecha 3 del corriente, a su esposo José A. Graña. — Rocha, Julio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.4-3738-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florencio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.31-3698-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JPDICIAL —Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamina Costa de Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.28-3627-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al referido Delmiro Rodríguez o a quien sus derechos represente para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Diciembre 20 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

En.28-3628-v.ab.28.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Francisco E. Acosta, emancipación de sus hijos Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta", se hace saber que por auto de fecha de ayer se ha concedido a don Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día catorce de Noviembre último ante el escribano Federico Ribas, por Francisco E. Acosta, a favor de los nombrados Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta. — Rocha, Diciembre 10 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3603-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nacianceno y Toribio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 29 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3602-v.feb.27.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Exaltación Velázquez de Malzoni contra Rafael Malzoni, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Malzoni-Velázquez. — Rocha, Diciembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3601-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wenceslada Olivera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3600-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Valentín Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3599-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Scavino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2995-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sabatino de Maffia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Genaro Ochoa de Alaiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2967-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Caméto de Acevedo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercimbimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.4-3753-v.feb.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia García de Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.4-3754-v.feb.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino o Baccini, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido siguiente: El apellido Baccino, que aparece mal escrito, es como queda expresado; los nombres de lso interesados Damiana, Delmira, Jacinto, Agustina, Luisa, son así, y no como aparecen escritos en los respectivos recaudos; y el apellido Musini, no es así, sino Mussini. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el teérmino de quince días. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3702-v.feb.15.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que este Juzgado ha decretado con fecha 28 de Noviembre último, en los autos sucesorios de Lorenzo Berrutti y Luisa Peluffo la incapacidad de Juan Berrutti, habiéndosele designado por curador a su hermano Lorenzo Berrutti. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Diciembre 21 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3701-v.feb.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Francisco Luaces, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3700-v.feb.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DEL SALTO

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que don Elbio Piegas, menor de edad, ha sido emancipado por los medios legales, y se encuentra, en consecuencia, habilitado en forma para ejercer el comercio. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3791-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez y doña Doralina Silveira de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto,

Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro Actuario.

Feb.5-3786-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez Barboza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3785-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Faggiani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3784-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pintos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3783-v.feb.15.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Francisco Andrioli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Enero 31 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3782-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Musetti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3780-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Xalambrí, Sebastiana Artegoitia de Xalambrí, María Antonia Rodríguez de Xalambrí, Juana Xalambrí de Sánchez y Zenón Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro Actuario.

Feb.5-3790-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Silveira de Coelho, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3788-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Arieta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3781-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3787-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Forteza de da Rosa solicitando rectificación de su partida de nacimiento, consistiendo el error en haberse inscripto el nacimiento de ésta solamente con el nombre de Natividad, cuando debe ser Ramona Natividad Forteza. A los efectos de la ley respectiva, se hace la présente publicación. —Salto, Diciembre 14 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3693-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pipola o Pipolo de Polito, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3690-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 27 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3691-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del Código de artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Díaz da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Diciembre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3099-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

Rectificación de partidas.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Arzaguet y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don José Jacinto Arzaguet con doña Celedonia Pereira: El nombre del contrayente debe ser José, en vez de José Jacinto, y el nombre del padre de la contrayente debe ser Bentos Francisco, y no Benito Francisco. Partida de nacimiento de José: El nombre de éste debe ser José Desiderio, en vez de José solamente; donde la madre aparece como Mónica Pereyra, debe decir Celedonia Pereira; el nombre y apellido del abuelo materno debe ser Bentos Francisco Pereira, y no Bentos Pereyra, y el apellido de la abuela materna debe ser Techera en vez de Texeyra. Partida de nacimiento de María Nieves: El apellido del padre y del abuelo paterno debe ser Arzaguet, en vez de Alzaguet; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Bentos, y el apellido de la abuela materna es Techera, en vez de Techeira. Partida de nacimiento de María Blanca: El nombre de la madre es Celedonia, y no Selidonia; el de la abuela paterna es Nieves Contreras, y no Niebes Contrera; el de la abuela materna es Natividad, y no Natibidad, y el abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente. Partida de nacimiento de Juan Cipriano: El nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido paterno es Arzaguet, y no Arzaquet. Partida de nacimiento de Ilda Juliana: El apellido paterno es Arzaguet, y no Alzaguet; el apellido de la abuela paterna es Contreras; y no Contrera; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido de la abuela materna es Techera, y no Texeira. Partida de nacimiento de Heraclio E.: El apellido del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Francisco Bentos. Partida de nacimiento de Raúl Miguel: El apellido materno es Pereira, en vez de Pereyra, y el de la abuela paterna es Contreras, en vez de Contrera. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 31 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

En.13-3463-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisión del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Castro do Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose al efecto habilitado la feria mayor para este emplazamiento. — Salto, Diciembre 24 de 1918. — Bismark Suárez, Actuario ad-hoc.

En.8-3420-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Favier de Ziégler, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 4 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3606-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pedro Pisacco para que todos los que se consideren con derecho a deducirlos ante sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juezgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Salto, Diciembre 12 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3604-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Zanotta, María Balbiani de Zanotta y Juana Balbiani de Zanotta para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar.—Salto, Diciembre 10 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.1.o-3605-v.feb.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Bentos Pereira solicitando segunda copia de una escritura relativa a la compra de una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas noventa y cinco áreas treinta y nueve centiáreas doce decímetros noventa y ocho centímetros y setenta y cinco mil metros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Julio Gimenes; por el Sur, con la sucesión de don Domingo Larralde; por el Este con la sucesión de Felisberto dos Santos, y por el Oeste, con don Nicolás Herrera y Cruzet. Dicha escritura fué extendida por el escribano don Juan H. Legendre con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete. A los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor para estas publicaciones. — Salto, Diciembre 26 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.7-3373-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez para que comparezca a este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas por infracción a las leyes de impuestos internos y de consumo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Enero 27 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.

En.31-3692-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ascensión Luzardo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 29 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.1.o-3721-v.mz.5.

Emplazamiento

EDITO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Julio Aguiar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado José Abramo contra Isabel Inés Alzaibar de Aguiar, Julio Aguiar y otros por ejecusión de hipoteca, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Diciembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3079-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 3 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3077-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Felicia Consoli de Scaldaferro y de don Antonio Scaldaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3078-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Calcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 16 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Feb.6-3608-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Vicente García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Diciembre 14 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

En.27-3609-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Salustiano M. Avila y de doña Teresa Esnaola de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío. Escribano Público.

En.8-3413-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santos A. Gómez, en representación de don Manuel Vicente Puntigliano, de doña Luciana Puntigliano, de don José María Puntigliano, éste por sí y como cesionario de don Alberto Puntigliano, y de don Juan Luis Puntigliano, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se expresarán, por contener los errores siguientes: La de casamiento de don Vicente Puntigliano con doña Luisa Suárez, por atribuírsele al contrayente el apellido de Pontiliano, en vez de Puntigliano, que es el verdadero. En la partida de bautismo de José María Puntigliano se atribuye el mismo apellido de Pontiliano al padre, debiendo ser Puntigliano. La partida de nacimiento de Juan Luis Puntigiano está equivocada en el segundo nombre, Luis, que está escrito con z final, error ortográfico, pues Luis termina en s, y no en z; y está equivocada, además, en el apellido del padre, que dice Pontiliano, y debe decir Puntigliano. En la partida de nacimiento de Tomás Vicente Puntigliano se observa el mismo error en el apellido del padre, que dice Pontiliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Vicente Puntigliano está equivocada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Casildo Puntigliano está errada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano; y además, en el apellido de la madre, que dice Medina, cuando es Suárez. La de nacimiento de Luciana Puntigliano está errada en el apellido del padre, que dice Pontigliano, y es Puntigliano. Y la partida de Nicasia Hortencia Puntigliano está lo mismo equivocada en el apellido del padre, que aparece Pontiliano, debiendo ser Puntigliano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3799-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Suárez o Diez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.27-2833-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Muzio Scevola Marella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.27-3613-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Miguel López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.27-3614-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisión de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio D. Ituarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3759-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisión de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna Larronda de Mederos; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3760-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.1.o-3712-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició nde S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Castillo de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.28-3637-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Aguilera de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3398-v.feb.8.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos sucesorios de Andrés Arnaiz, se ha presentado el apoderado de dicha sucesión, don Constancio A. Fleitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de na-

cimiento de Francisca Arnais, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Iribarnegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 63, al folio 32 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1888. 2.o La partida de nacimiento de Andrés Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnais y María Ernivernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 88, al folio 34 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1890. 3.o La partida de nacimiento de Dorotea Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Enivernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de de la 1.a sección de este Departamento con el número 17, al folio 9 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1893. 4.o Partida de nacimiento de Matilde Arnais, hija legítima de Andrés Arnay y María Iribernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 30 al folio 18 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1886. 5.o La partida de nacimiento de Juan Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnei y María Enibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 116, al folio 58 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1884. 6.o La partida de nacimiento de Carlos Teófilo Arneiz, hijo legítimo de Andrés Arneiz y María Ibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 108, al folio 55 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1896. 7.o La partida de nacimiento de Sinforosa Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 81, al folio 41 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1889. 8.o La partida de nacimiento de Agustín Arnaiz, hijo legítimo de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 145, al folio 73 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1902. La rectificación que se solicita es sustituir los apellidos paterno y materno que aparecen como Arnais, Arnay, Arnei, Arneiz y Ernivernigaray, Iribernigaray, Enivernigaray, Ibernigaray, Ivarnigaray e Ivernegaray, por los de Arnaiz e Iribarnegaray, que son los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.27-3616-v.feb.10.

REMATES JUDICIALES

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 20 del entrante Febrero, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno con todo lo en él construído, plantado y demás accesorios que contenga, situado en el Pueblo Nuevo de esta ciudad, en la manzana letra A, compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle 6 de Abril, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda actualmente con don Teófilo Córdoba, lindando por el Este con Dionisio Suárez, hoy José Martignoni, y por el Oeste, hoy, con la sucesión Arregui. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el doctor Abalcázar García contra Pascuala Reyes de Díaz, sobre ejecución de hipoteca. — Salto, Enero 21 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3789-v.feb.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

Se hace saber al público que en este Juzgado y el día 27 de Febrero próximo, de las 15 a las 16, procederá el suscripto a la venta de la parte de herencia que corresponde a la menor Berta González (3 hectáreas 5.735 milímetros 6 decímetros) en dos terrenos contiguos quedados al fallecimiento de su madre doña Vicenta Bonilla, sitos en Solís Chico de este Departamento y lindantes: Noroeste, Pablo Furest; Sudeste, arroyo Solís; Noreste, Alonso Hernández, y Sudoeste, María Bonilla. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de $ 73.33 la hectárea, que el mejor postor oblará en diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador. La venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en el juicio sucesorio de doña Vicenta Bonilla, cuyo expediente se halla en esta oficina a disposición de los interesados.—Tala, Enero 28 de 1919.—Pedro Sozo, Juez de Paz.

Feb.5-3776-v.feb.20.

PEDRO E. MAISONNAVE

El despacho de bebidas, billar y cancha de pelota de la calle Sierra número 2234, al mejor postor, para pago de acreedores, se rematará en lotes el sábado 15 del corriente, a las 14 horas y 30.

Verlo, y más datos: Uruguay 937 y Sarmiento 20.

Feb.4-3736-v.feb.14.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Sierra sin fin y máquinas de carpintería.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 11 de Febrero, a las 16 horas, remataremos, a la más alta postura, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos "Favaro y Espiell con Laureano Fernández y Fernández"

1 sierra sin fin, de 90 centímetros, 1 máquina cepilladora de 40 centímetros, 1 motor eléctrico de 3 1|2 H. P., 1 ídem ídem de 4 H. P., 1 trompo, 1 piedra de afilar, poleas, etc.

Están en exhibición. Garantía: 20 por ciento.

Feb.4-3730-v.feb.11.

JUAN CARLOS MEGGET

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Marcelina Morales de Correa, sucesión", se hace saber que el día 13 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, y por el Alguacil ad-hoc que nombrará al efecto el señor Juez de Paz de la novena sección de este Departamento, don Juan Carlos Megget, asistido de este funcionario, se procederá, en el lugar donde se hallan depositados, en la expresada sección, a la venta en subasta pública, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles y semovientes: Una mesa de pino, tasada en tres pesos; un aparador, muy usado, tasado en ocho pesos; dos roperos, muy usados, en seis pesos; una cómoda, en seis pesos; una mesa de luz, en un peso cincuenta centésimos; un lavatorio, en un peso cincuenta centésimos; dos camas de fierro usadas, en 9 pesos un colchón y dos almohadas de lana en 4 pesos; un sillón, en cincuenta centésimos; un espejo, en cincuenta centésimos; una rastra con barril, en dos pesos cincuenta centésimos; siete novillos, avaluados en conjunto en doscientos cincuenta pesos; seis reses vacunas de cría, avaluadas en conjunto en noventa y seis pesos; tres caballos y un potro, avaluados en sesenta pesos; ocho yeguarizos, avaluados en treinta y dos pesos; dos potrancas, en diez pesos; un boleto de marca para ganado mayor, avaluado en veinte pesos; y otro de señal para ganado menor, avaluado en cuatro pesos: Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión, y se previene: 1.o Que los bienes se hallan depositados en poder de don Orlando Correa; 2.o Que el comprador deberá consignar en manos del señor Juez comisionado el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Alfredo S. Quintana, Escribano.

Feb.4-3740-v.feb.13.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día diez y nueve de Febrero entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Cirilo Carámbula, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una parcela de terreno con edificios, que es parte del solar número 2 de la manzana número 30 de la Villa de Las Piedras, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Juan Antonio Lavalleja, por 35 metros 95 decímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar de propiedad de los hermanos Rivera; al Norte linda con el solar número 1; por el Sur, con el solar número 3, de la sucesión Vicente Rivera; encerrando una superficie de 775 metros 35 decímetros, cuyo terreno, de pertenencia de la sucesión de don Miguel Rodríguez, está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del indicado avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que la casa está arrendada sin contrato escrito; que los gastos de la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificado e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Canelones, Diciembre 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3727-v.feb.15.

JOSE D. AYÇAGUER

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las nueve horas y días siguientes, se va a proceder al remate público, por el martillero don José D. Ayçaguer, presidido del señor Juez de Paz de la 9.a sección, de todas las existencias, créditos, útiles y demás bienes inventariados que componen la casa comercial que el fallido tenía establecida en la Villa de Sarandí del Yi, cuya venta se efectuará al mejor postor, y en el propio local de la referida casa comercial. Se previene que el mejor postor deberá depositar el importe total de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Durazno, Enero 20 de 1919. — Juan Cardoso y Pena, Actuario de Feria.

En.24-3572-v.feb.8.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve, de las nueve a las diez horas, en el local de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en subasta, por un precio no menor de mil ochocientos pesos que tiene como base, de dos fracciones de terreno de chacra situadas en el ejido de esta ciudad, compuestas en conjunto de veintinueve hectáreas tres mil cuarocientas cuarenta y sus centiáreas, con todas sus mejoras, ubicadas dentro de los siguientes límites: La primera fracción linda: al Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con terreno de doña Marta Meneses; al Este, con terreno fiscal, y al Oeste, con José Balbis; la segunda fracción limita: por el Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con calle Diez y seis; Oeste, calle letra Z, y Este, calle letra L, hasta el arroyo Sacra. Dichos terrenos y sus mejoras pertenecen a los herederos o sucesores de Juan Peirano y Juana Camperi, y se mandan vender en los autos sucesorios de los referidos causantes, donde se hallan los títulos a disposición de los interesados. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Diciembre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3596-v.feb.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Propiedad central de 2 pisos, calle Buenos Aires números 424 y 426.

Base de venta: $ 26.666.67.

El lunes 10 de Febrero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, don Ezequiel G. Pérez, actuando por el de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Julia Arteaga de Sardá", se hace saber al público que el día 10 de Febrero, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 11 metros 704 milímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires, donde las puertas están señaladas con los números 424 y 426, por 44 metros 882 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los sucesores de

doña Teresa Melilla; por el Oeste, con doña Isolina y Laura Illa, y por el Este, con los sucesores de don Martín y doña Juana García de Zúñiga. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 40.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 por ciento.

Más informes, Misiones 1364.

En.22-3559-v.feb.10.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casa en la calle Lepanto número 37, a inmediaciones de la estación del tranvía Pocitos, cerca de la calle Rivera, y de un lote de terreno ubicado en Malvín.

Base para la venta del primer inmueble: $ 866.00, y del segundo: $ 100.00.

El jueves 6 de Febrero, a las 17 horas, todo en el lugar de ubicación del primero de los bienes citados, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Segundo Rodríguez y doña Luisa Méndez, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Febrero, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con la edificación y demás mejoras que le correspondan, situado en el Barrio Castelar, a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D, compuesto de 10 metros 30 centímetros de frente al Este sobre la calle Lepanto, donde su puerta está señalada con el número 37, por 21 metros 47 centímetros de fondo, al Oeste, por donde linda con don José Alonso; por el Norte, con el solar número 4, y por el Sud, con el número 7, formando un área superficial de 221 metros 345 milímetros cuadrados. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria, según planilla agregada en autos, en la suma de $ 1.300 (un mil trescientos pesos). Acto continuo, y en el lugar indicado, se procederá, por el mismo martillero, a la venta del solar número 1 de la manzana letra L del Barrio Lavaderos del Este, con 385 metros 6 centímetros cuadrados, compuesto de 11 metros 83 centímetros al Norte a la calle Pilcomayo y 34 metros al Este a la del Río de la Plata. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria, según planilla en poder del señor Francisco Piria, en la suma de 150 pesos; previniéndose que la venta de ambos bienes tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de los aforos mencionados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, Juncal 1423.

En.21-3550-v.feb.6.

JENTSCHIK

El jueves 27 de Febrero, a las quince horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta, por orden judicial, de la fracción de campo a que se refiere el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y por sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Elberto y Ema García y Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Febrero, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número 10, situada en Las Palmas, octava sección del Departamento de Durazno, compuesta de un área superficial de noventa y nueve hectáreas, seiscientos cincuenta y nueve metros y setenta y dos decímetros, que lindan: al Norte, con Alberto Salazar; al Sur, con Damiana Salazar; al Este, con Santiago Salazar, y al Oeste, con Teófilo y Exaltación Salazar. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir a Jentschik, Misiones, 1482.

En.31-3696-v.feb.27.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictado en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra Ernesto Laterza, Manibesa y Cía., el día 11 de Febrero, a las 15 horas, en la calle Guaraní número 1384, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes objetos: Un motor "Bascter Patente Cot 27 de 1868" con su correspondiente volante, pico, pala, rastrillo y chimenea (todo desarmado). Una barra trasmisión, polea madera, etc. Escritorio Agraciada 1969.

En.31-3689-v.feb.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú.

El viernes 14 de Febrero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria Valentín Ugartemendia", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por Arbolito, y que, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, levantado en Noviembre de 1918, está señalada con la letra A, se compone de 1.867 hectáreas 3.311 metros 6.834 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción B del mismo plano, arroyo del Tala y línea recta amojonada por medio; por el Este, con José Luis Ugartemendia; por el Sud, con el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; y por el Oeste, gajo del Tala o cañada del Herrero, y una línea recta que la separa de campo de doña Emilia N. de Mendivil. Este bien ha sido tasado a razón de $ 42.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3436-v.feb.14.

COMERCIALES

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Vidal el almacén de comestibles, café y restaurant situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — José Olivera.

Feb.5-3797-v.feb.26.

Venta de confitería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don José Cruz las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecida en esta ciudad de Tacuarembó, en la calle 18 de Julio esquina General Artigas. Los acreedores de la referida casa deberán presentarse en mi domicilio dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que dispone la citada ley. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jacinto Arnau.

Feb.5-3800-v.feb.26.

Lechería vendida

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a don Eliseo Rama el establecimiento que para la venta de leche al detalle tengo implantado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 577, denominado "Lechería Central". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Gómez.

Feb.5-3777-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer la sociedad que en el ramo de ganadería gira en este Departamento bajo la razón de Francisco Esquirós (hijo) y Compañía, quedó disuelta parcialmente con la separación del socio don José Sorrondeguy, quien recibió su haber correspondiente, y proseguirá con la misma firma entre los otros socios don Francisco Esquirós (hijo) y don José M. Gavirondo, lo que hacemos saber a los efectos perscriptos por el artículo 1936 del Código Civil. — Paysandú, Enero 31 de 1919. — Francisco Esquirós (hijo). — José M. Gavirondo. — José Sorrondeguy.

Feb.4-3739-v.mz.8.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Ariel Curti Facció y Angel Scabone el taller de planchados denominado "Casa Florida", sito en la calle Colonia número 955, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Bento Fernández Pataca.

Feb.4-3758-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Juan Lescoulie el negocio de café y bar situado en la calle Agraciada número 203, que giraba bajo la firma de Emilio Barcos y Juan Heguy, lo que participamos para los efectos de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Emilio Barcos. — Juan Heguy.

Feb.4-3731-v.feb.25.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Alberto Rey Nicolini la casa de comercio que en el ramo de zapatería y anexos tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 378, casi esquina Larrañaga. Los que se consideren acreedores de dicha casa podrán presetarse con los justificativos correspondientes a la misma dentro del plazo establecido en la aludida ley. — José A. Colucci.

Feb.4-3757-v.feb.25.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcos Sáez y Aquilino González el negocio de panadería "La Democracia", sito en esta ciudad, calle Durazno número 1202, esquina Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Sucesión Nicolás Lorenzo.

Feb.1.o-3718-v.feb.21.

Al comercio y al público

La casa que en Santa Rosa (Canelones), gira bajo nuestra firma comercial en los ramos de despacho de bebidas, billar, etc., está prometida en venta a los señores José Cuenda y Cía., los que no se harán cargo del pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se da esto a la publicidad. —Santa Rosa, Enero 28 de 1919. — Pascual Albano y Cía.

Feb.1.o-3723-v.feb.21.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio L. Grenno y Richioli Franco el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Continuación Agraciada números 238|40, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Juan Cumbrao.

Feb.1.o-3724-v.feb.21.

Al público y al comercio

Transferencia del Ferrocarril Uruguayo del Este

La Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este hace saber, a los efectos legales, que debiendo transferirse próximamente al Estado la línea, obras y demás que constituye el Ferrocarril Uruguayo del Este, previene a todos los que se consideren acreedores o tengan que deducir cualquier reclamación contra el expresado ferrocarril se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la oficina de esta Empresa, calle Misiones número 1507. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Hugo Warren, Representante legal del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Feb.1.o-3729-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Deambrosis (hijo) y Parma, establecidos en la calle Cerro Largo número 1032 con jabonería, grasería y estearinería a vapor, quedando la nueva firma Deambrosis Hermanos a cargo del activo y pasivo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Deambrosis (hijo) y Parma.

Feb.1.o-3708-v.feb.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eugenio Soubielle la casa de comercio que en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en esta Capital, calle 25 de Agosto números 288 y 290, bajo la denominación "Restaurant y Posada Uruguayo". La escritura definitiva será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Carlos Aresi. — Eugène Soubielle.

Feb.1.o-3717-v.feb.21.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que por dos escrituras que con fecha 25 del corriente autorizó el señor escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad constituída por Pedro Ferrari, Carlos M. Estavillo y Leopoldo González, situada en el puesto número cinco del Mercado Agrícola, y la constituída por Pedro Ferrari y Carlos M. Estavillo, con sede en la calle Agraciada número 1763. El activo y pasivo de ambas sociedades queda a cargo del señor Pedro Ferrari. — Pedro Ferrari. — Carlos M. Estavillo. — Leopoldo González.

En.31-3657-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hago público que he prometido vender al señor Juan M. Moreira todas las existencias de mi casa de comercio situada en Palmar Grande, Estación Guichón, Departamento de Río Negro. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Enero 25 de 1919. — Francisco Valdomir.

En.31-3685-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Domingo Martínez y Santiago Rodríguez nuestra casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la Villa de Las Piedras, y a la vez se avisa a los acreedores que deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Tomás Villar. — Patricio P. Mesa.

En.31-3683-v.feb.20.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio J. Botta, don Felipe Bertola vendió a la firma social Juan Porta e Hijo la parte proindivisa que dicho señor tenía en la sociedad Porta y Bertola, quedando liquidada por ese mismo instrumento la sociedad últimamente citada. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben concurrir a la empresa de pompas fúnebres y automóviles de Juan Porta e Hijo, 18 de Julio 1782, a hacer las reclamaciones pertinentes. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan Porta e Hijo.

En.31-3695-v.feb.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis Regalatti mi casa de comercio que en el ramo de café, denominada "Café Sarandí" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Emilio Cabanelas.

En.31-3699-v.feb.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y biógrafo giraba en Sarandí Grande bajo la razón social de Martín Elisburu y Compañía. El socio don José Lecaroz, ha quedado con el activo y el pasivo de la sociedad. En lo sucesivo la casa girará bajo la sola firma de José Lecaroz. —Sarandí Grande, Enero 29 de 1919. — José Lecaroz.

En.31-3697-v.feb.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Marcelino Denis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cufré esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Antonio Perrone.

En.30-3671-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Siri y Fazzio, con sastrería y ropería, establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 1679, esquina Avenida General Rondeau número 1684, quedando todo el activo y pasivo a cargo del firmante Santiago Siri. — Montevideo, Enero 28 de 1919. —Santiago Siri. — Pablo A. Fazzio.

En.30-3677-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 20 del corriente ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma social Fernández y Cía., que tiene su escritorio en esta plaza, calle Colón número 1563, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — J. E. Plantier.

En.29-3659-v.feb.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Jesús Lista la colchonería de mi propiedad, establecida en la calle Agraciada número 1999. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Antonio Pérez.

En.28-3624-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don Santiago Puchet, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Provisión Uruguaya", tenía establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Eusebio Píriz y Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Durazno, Enero de 1919. — Juan Arregui.

En.29-3661-v.feb.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido en venta a don José Pérez Vigo mi establecimiento de tambo en la calle Guadalupe números 1463 y 1465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan B. Cambón. — José Pérez Vigo.

En.29-3662-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba bajo la firma de Landa y Borghetti, y se dedicaba en este Departamento a negocios de ganadería y agricultura en general, a las industrias de lechería, quesería y sus derivados y a la de siembras y plantaciones de cualquier naturaleza, cuyas operaciones continuará el suscripto, por haber quedado con el activo de la misma. —Salto, Enero 16 de 1919. — Arturo Borghetti.

En.27-3607-v.feb.27.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que sin contrato escrito y bajo la firma de Sierra e Indart, en los ramos de zapatería, talabartería y anexos teníamos establecida en esta villa, en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo del citado comercio a cargo del ex socio Andrés Sierra, a quien, y en el domicilio antes expresado, deben presentarse todos los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta dentro del término de treinta días. — Rosario, Enero 25 de 1919. — Andrés Sierra. —Juan Indart.

En.27-3612-v.feb.17.

Al público y al comercio

Participo al público que he resuelto clausurar mi casa de préstamos y compraventa establecida en la calle Agraciada esquina Nueva York. Los que tienen objetos en esta casa, que pasen a retirarlos antes del vencimiento de sus boletos. Y los que se consideren con derecho a reclamaciones se servirán pasar por el local aludido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Manuel Maroño Mosquera.

En.17-3611-v.feb.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido el puesto de verdura de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1757, a doña Rosa Marmo. Los que se consideren con derecho se presentarán con sus justificativos dentro del término de treinta días en dicha casa. —Montevideo, Enero 15 de 1919. — Josefa Turano.

En.25-3580-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Exequiel Becerra Ricoy Hnos. y Cía. las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Esteban Frost.

En.25-3584-v.feb.14.

Disolución de sociedad

A los treinta días siguientes de la primera publicación de este aviso se escriturará

la disolución amigable de la sociedad existente entre los señores Juan M. Pennino y Enrique J. Pennino en el negocio de torrefacción y molienda de café "Electro-Mecánico", calle Minas número 1334, de esta ciudad, quedando Enrique J. Pennino con todo el activo y pasivo, excepto las cuentas a cobrar. Y en el mismo día don Enrique J. Pennino celebrará sociedad del mismo establecimiento comercial con el también cafetero Agustín Aymerich, quien aporta mercaderías y existencias de otra casa de comercio propia, pero cada cual se hace cargo del pasivo de su respectivo negocio anterior a esta fecha. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Enrique J. Pennino. — Juan B. Pennino. —Agustín Aymerich.
En.25-3583-v.feb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 18 de Enero se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Canelones, bajo la razón social de C. Assanelli y Cía., quedando separado de la misma el señor Domingo Assanelli. El activo y pasivo quedan a cargo de los señores Celestino y Tomás Assanelli. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Enero 20 de 1919. — Celestino Assanelli. — Tomás Assanelli.
En.24-3571-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cecilio J. Falero las existencias de mi casa de comercio que poseo en la Cuchilla de la Palma, 4.a sección de este Departamento, quedando de mi exclusivo cargo las cuentas a cobrar y pagar del referido comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 15 de 1919. — Saturnino Alvarez. — Cecilio J. Falero.
En.24-3570-v.feb.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y fonda tenemos establecida en el Camino al Cerro esquina Chile (Villa del Cerro), y que gira bajo la razón social de Miguel y José Imaz, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo del socio señor Miguel Imaz. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Enero 22 de 1919. —José Imaz. — Miguel Imaz.
En.24-3569-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Luis Pasteran las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero de 1919. — Celedonio Zabalo.
En.24-3568-v.feb.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontanina, Capurro y Cía., hemos prometido en venta a don Antonio Soto el restaurant que tenemos establecido en la calle Piedras número 750, esquina Ciudadela. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1919. — Doldán Hermanos.
En.16-3504-v.feb.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en particular y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Bongiovanni y Moraglio, establecida con aserradero y carpintería en la calle Miguelete números 1347 y 1349, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Pantaleón Bongiovanni y José Moraglio, y separado de ella el señor Mariano Pérez. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero de 1919. — Mariano Pérez.— Pantaleón Bogiovanni. — José Moraglio.
En.24-3573-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos constituído sociedad comercial para la explotación de la casa que en el ramo de restaurant tiene establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1574, la firmante Marie B. Guinle, a cuyo cargo queda el pasivo actual de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Marie B. Guinle. — Juana Altenier.
En 23-3567-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle Paraguay número 1732, bajo la firma de Belloq y Souvielle, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Belloc. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Pablo Belloc. — Eugenio Soubielle.
En.22-3559-v.feb.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Juan Pablo Lavagnini, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en la Estación Casupá, Departamento de Florida, bajo la razón social de Etchetto y E. F. Olascoaga en los ramos de almacén, tienda, ferretería, frutos del país y despacho de bebidas, quedando el activo en mercaderías, dividido proporcionalmente al aporte, y el activo en créditos a favor del señor Eustaquio F. Olascoaga, y el pasivo cargado a ambos socios. — Casupá, Enero 17 de 1919. — Pedro Echetto. — Eustaquio Fernández Olascuága.
En.21-3553-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Santiago Barreiro todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilardebó esquina José L. Terra. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos en dicha casa. — Montevideo, Enero 21 de 1919. —José Barreiro.
En.22-3560-v.feb.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Quihilliry las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arequita número 2197, esquina Martín García número 2199, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — José Scolpini.
En.20-3541-v.feb.10.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Juan Manara y Juan Lodigiani las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Continuación Agraciada número 125 (Paso del Molino), denominada "La Alborada", incluso la marca de fábrica de dicho comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Continuación número 166, de 8 a 11, escritorio del señor Agustín Pín, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — J. Gualberto Weigel.
En.17-3516-v.feb.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Boggio y Acosta el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Yaguarón número 1917. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Agustín Repetto.
En.18-3533-v.feb.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Alberto Benítez mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tenía establecido en la calle 18 de Julio esquina Maldonado, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Carlos, Diciembre 31 de 1918. — Manuel Rodríguez Antúnez.
En.7-3390-v.feb.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Andrés Scala el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yaro número 999, esquina a la de San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Francisco P. Sánchez. — Andrés Scala.
En.17-3530-v.feb.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que el señor Francisco Quintans prometió en venta a la firma Lorenzo Cabezas el comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tiene establecido en la calle Paraguay número 2051, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con sus respectivos documentos a la escribanía de don Gustavo R. Laborde, calle Rincón número 478. — Francisco Quintans. — Lorenzo Cabezas.
En.17-3529-v.feb.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Feros el comercio que en el ramo de provisión y anexo tengo establecido en la calle Minas número 902. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Juan Duque.
En.16-3518-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad el ocho del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad que don Nepomuceno H. Saravia, don Febrino L. Vianna y don José María dos Santos tenían constituída bajo la firma de Saravia, Vianna y Dos Santos, quedando por cuenta y cargo de don Nepomuceno H. Saravia, domiciliado en la calle Paraguay, número 1848, el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Enero 10 de 1919. — Saravia, Vianna y Dos Santos.
En.16-3503-v.feb.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Fraga Hnos. la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Reducto número 2628 la firma Fraga y Queijo, y que actualmente gira bajo la firma Manuel Fraga. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Manuel Fraga.
En.18-3532-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta de mutuo y amigable acuerdo la firma social que en el ramo de herradero de caballos giraba en esta plaza bajo la razón Juan Martínez y Hno., con domicilio en la calle Colombia número 1327, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de Juan Martínez, quien seguirá con el comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. —, Juan Martínez. — Ramón Martínez.
En.20-3547-v.feb.10.